

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO O
ABANDONADOS EN LA CALLE**

LESLIE MICHELLE ALVARADO GUERRA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO O
ABANDONADOS EN LA CALLE**

TESIS

Presenta a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLIE MICHELLE ALVARADO GUERRA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretaria: Licda. Gladys Yolanda Albeño Ovando

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Vocal: Lic. Saulo de León Estrada
Secretaria: Licda. María Soledad Morales Chew

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Lic. Aldo Osberto González Uñares

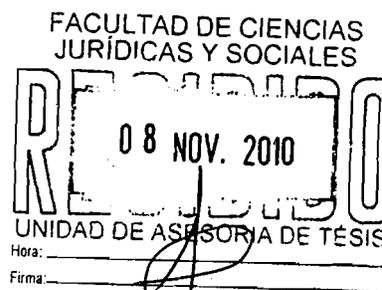
Abogado y Notario

Colegiado No. 8831



Guatemala, 8 de noviembre de 2010.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento correspondiente, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller: **LESLIE MICHELLE ALVARADO GUERRA**, quien se identifica con el carné número **200118710** y trabajó la tesis intitulada **“INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO O ABANDONADOS EN LA CALLE”**.

En cumplimiento de la función asesora asignada a mi persona, informo:

- a) En relación al contenido técnico y científico de la tesis: el trabajo de investigación abarca un tema de importancia dentro de la rama del Derecho Ambiental, relacionado a los derechos de los animales y a la necesidad de la intervención del Estado guatemalteco para el control de perros sin dueño o abandonados en la calle, constituyendo temas de actualidad nacional.
- b) La investigación se realizó utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético; y empleando las técnicas de ficha bibliográfica y de trabajo.

Lic. Aldo Osberto González Linares

**Abogado y Notario
Colegiado No. 8831**



- c) En cuanto a la redacción, sugerí algunas correcciones de tipo ortográfico y gramatical que en su momento consideraré necesarias, para una mejor comprensión del tema desarrollado.
- d) La tesis aporta la elaboración de un proyecto de Decreto Legislativo orientado al control de la población de perros sin dueño o abandonados en la calle, además de desarrollar las propuestas de programas estatales orientados a la instrucción de la población guatemalteca sobre tenencia responsable de perros y a la construcción de refugios municipales para canes.
- e) Las conclusiones enunciadas en la tesis son coherentes con los resultados obtenidos en la investigación y las recomendaciones aportan a la solución del problema analizado.
- f) La bibliografía consultada es congruente con los temas desarrollados.

En definitiva, el contenido de este trabajo de investigación, se ajusta a los requerimientos establecidos en el **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público**, por lo que resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado. Deferentemente,



Lic. Aldo O. González Linares
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Aldo Osberto González Linares
Colegiado No. 8831

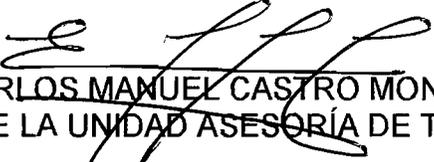


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de marzo de dos mil once.**

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) ELENA CAROLINA CHARNAUD CRUZ, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) GLADYS ELIZABETH PALALA GÁLVEZ para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LESLIE MICHELLE ALVARADO GUERRA, intitulado "INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO O ABANDONADOS EN LA CALLE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis
CMCM/brsp

Elena Carolina Charnaud Cruz

Abogada y Notaria
Colegiada 2,641



Guatemala, 30 de mayo de 2,011

Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado,



Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento de la designación que se me hiciera como revisora del trabajo de tesis de la Bachiller Leslie Michelle Alvarado Guerra, según resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil once.

Procedí a hacer una cuidadosa revisión del trabajo denominado INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO O ABANDONADOS EN LA CALLE.

La autora de este trabajo nos introduce en un tema que a primera vista podríamos considerar de mucha simpleza pero que analizado en profundidad, tiene mucha relación con el desarrollo y la educación del ser humano y con el respeto que el hombre debe a los otros seres vivos que habitan junto a él el planeta tierra, y con el respeto hacia el ambiente que son indispensables para la conservación de la vida de las especies y de la vida en general.

Por supuesto el contenido de la tesis es evidentemente técnico científico en tanto que propone que se cree una ley para la regulación de la vida de los perros callejeros y su protección. Y desarrolla esa ley por medio de un articulado específico para la materia.

Elena Carolina Charnaud Cruz

Abogada y Notaria
Colegiada 2,641



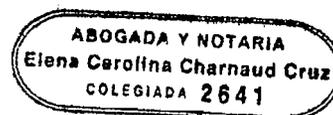
El trabajo de tesis incluye antecedentes históricos del tema, derechos de los animales, precursores del Derecho animal, refugios para perros, un breve estudio de Derecho comparado relacionado con los animales, entre otros materiales investigados, entrevistas y cuadros estadísticos. El procedimiento utilizado por la autora en su investigación refleja la aplicación de los métodos inductivo-deductivo, analítico y sintético, la entrevista, el método comparativo en cuanto se encuentra en su estudio un breve análisis que compara el Derecho de los animales en España, en México y en Guatemala.

El presente trabajo de tesis aporta la redacción del proyecto de la ley denominada Ley para el control de perros sin dueño o abandonados en la calle, que si sufre el proceso de creación y sanción de la ley que corresponde en la República de Guatemala, permitiría si se aplica que la niñez y juventud guatemalteca se formen en el respeto a la naturaleza y a los animales. El ejemplo es la fuente de la educación. La crueldad hacia los animales es una conducta aprendida. Quien ve en su entorno buen trato hacia los perros y otros animales aprende a estimarlos y a cuidarlos.

La bibliografía utilizada, los cuadros estadísticos, las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el estudio realizado, el cual tiene una redacción apegada a nuestro idioma.

En fin, que el presente trabajo de tesis de la bachiller Leslie Michelle Alvarado Guerra, quien se identifica con el carné 2001-18710, cumple con lo regulado en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Y, por lo tanto, emito el presente dictamen favorable que aprueba el trabajo realizado.

Aprovecho la oportunidad para manifestar, a usted, las muestras de mi consideración y estima.



Licenciada Elena Carolina Charnaud Cruz
Abogada y Notaria Colegiada 2,641

7a. Avenida 1-44 zona 4 Oficina 204
Tel. 2334-1443 58056227
Ciudad de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LESLIE MICHELLE ALVARADO GUERRA, Titulado INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO O ABANDONADOS EN LA CALLE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

**A DIOS Y
MARÍA SANTÍSIMA:**

Por acompañarme en cada paso que di
para alcanzar mi meta.

A MIS PADRES:

Telma Aracely de Alvarado y Miguel Ángel
Alvarado, por su infinita paciencia y apoyo.

A MI TÍA:

Julia Hortensia Alvarado, por su cariño y
apoyo incondicional.

A MIS FAMILIARES:

Por motivarme a alcanzar mi meta. Y
especialmente, a tía Mary (Q.P.D.), tío
Rubén (Q.P.D.), abuelita Mamá Paquita
(Q.P.D.) y abuelita Mamá Rosa, por todo
su cariño y apoyo.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Por su sincera amistad. En especial a
Raquel y Lucky.

**A MI ASESOR Y
REVISORA:**

Lic. Aldo González Linares y Licda.
Carolina Charnaud Cruz por su
incondicional colaboración para la
realización de esta investigación.

A:

La Universidad de San Carlos de
Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales por formarme como profesional.

ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos de los animales.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. La Biblia	1
1.1.2. En los siglos VI a III A.C.....	3
1.1.3. En Roma	4
1.1.4. En el hinduismo y budismo	5
1.1.5. En el islam	6
1.2. Concepto.....	7
1.2.1. Aspecto filosófico del derecho de los animales.....	8
1.3. Precursores del derecho animal	9
1.3.1. Juan Jacobo Rousseau.....	10
1.3.2. Jeremías Bentham.....	11
1.3.3. Ricardo Martin.....	12
1.3.4. Arturo Shopenhauer.....	13
1.3.5. Pedro Singer	14
1.3.6. Tomás Regan.....	16
1.4. Primeras disposiciones legales promulgadas en favor de los animales.....	17
1.4.1. Guatemala	18
1.4.2. Irlanda.....	19
1.4.3. Estados Unidos de América.....	20
1.4.4. Inglaterra.....	20
1.4.5. Alemania	22
1.4.6. Suiza.....	23

CAPÍTULO II

Pág.

2.	Comparación de legislación sobre el derecho a la protección de los animales.....	25
2.1.	Ley de Andalucía, España, comparada con la Ley guatemalteca.....	25
2.2.	Ley de Baja California, México, comparada con la Ley guatemalteca	29
2.3.	Ley de Castilla - La Mancha, España, comparada con la Ley guatemalteca ...	32
2.4.	Ley de Tamaulipas, México, comparada con la Ley guatemalteca.....	35

CAPÍTULO III

3.	Refugios de animales en países desarrollados.....	41
3.1.	Concepto.....	41
3.2.	Requisitos que debe llenar el refugio.....	43
3.2.1.	Normas mínimas para un refugio de animales.....	44
3.2.2.	El espacio de los animales.....	47
3.2.3.	Áreas del refugio.....	49
3.3.	Responsabilidad de los encargados del refugio.....	50
3.3.1.	Personal del refugio	51
3.3.2.	Funciones	52
3.3.3.	Las cinco libertades	53
3.3.4.	Las necesidades básicas de los animales	54
3.3.5.	Necesidades de un perro	55
3.4.	Rol del Estado mexicano, español y guatemalteco.....	61

CAPÍTULO IV

4.	Intervención estatal para el control de perros sin dueño o abandonados en la calle.....	67
----	---	----



Pág.

4.1. Casos de perros sin dueño o abandonados en las calles de Guatemala	68
4.2. Efectos que producen los perros sin dueño o abandonados en la calle	74
4.3. Propuesta de Ley para el Control Estatal de Perros sin Dueño o Abandonados en la Calle	76
4.4. Propuesta del programa estatal de difusión de la cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros domésticos	78
4.5. Refugio municipal para perros	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
ANEXO I	85
ANEXO II	109
ANEXO III	117
ANEXO IV	131
ANEXO V	143
BIBLIOGRAFÍA	155



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de tesis fue elaborado para establecer la importancia de la intervención del Estado guatemalteco para erradicar la problemática de la existencia de perros sin dueño o abandonados en la calle. Solo él posee los medios y los recursos necesarios para: promover la creación de un decreto legislativo que reúna las exigencias internacionales para el control humanitario de poblaciones de perros de la calle; impulsar la creación de refugios municipales para esta clase de perros; y desarrollar un programa estatal a nivel nacional que tenga por objeto educar a la población guatemalteca sobre la tenencia responsable de perros domésticos.

Desde el punto de vista jurídico y social, la carencia de un decreto legislativo y de un programa estatal en materia de control de canes ocasiona que existan perros sin dueño o abandonados en la calle, en el departamento de Guatemala durante los años 2008 a diciembre 2009.

La hipótesis formulada fue: para que no existan canes sin dueño o abandonados en las calles del departamento de Guatemala, el Estado debe promulgar una ley para el control estatal de perros de la calle, desarrollar un programa estatal de difusión de la cultura y educación sobre la tenencia responsable de canes y promover la construcción de refugios municipales para perros.

El objetivo general de este trabajo fue crear una propuesta de ley, que contenga un proyecto que pudiera ser desarrollado por el Estado de Guatemala para eliminar la problemática de perros sin dueño o abandonados en la calle. La presente investigación se desarrolló con base en los siguientes supuestos: en el departamento de Guatemala existen perros sin dueño o abandonados en la calle; es importante que el Estado guatemalteco instituya un programa eficaz, ético y responsable destinado a combatir la



existencia y abandono de estos perros; es imperativo que el Congreso de la República promulgue el decreto legislativo que regule el control estatal de perros sin dueño o abandonados en la calle; los guatemaltecos carecen de cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros domésticos; la creación de los refugios municipales para canes evitará que los perros abandonados o sin dueño deambulen, vivan y se reproduzcan de forma desmedida en las calles.

Esta tesis se divide en cuatro capítulos. el capítulo primero desarrolla los derechos de los animales: sus antecedentes históricos, concepto, los precursores de estos derechos y primeras leyes emitidas sobre la materia; el capítulo segundo contiene la comparación de legislación sobre el derecho a la protección de los animales de las comunidades de Andalucía y Castilla La Mancha, España, así como de los Estados de Baja California y Tamaulipas, México, con respecto de la Ley Protectora de Animales guatemalteca; el capítulo tercero desarrolla el tema de los refugios de animales en países desarrollados, su concepto, requisitos para su construcción, la responsabilidad de las personas a cargo del refugio y el rol del Estado mexicano, español y guatemalteco en este tema; el cuarto capítulo, establece casos de perros sin dueño o abandonados en las calles de Guatemala, los efectos que producen los perros sin dueño o abandonados en la calle, la propuesta de ley para el control estatal de perros sin dueño o abandonados en la calle, la propuesta del programa estatal de difusión de la cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y el proyecto de construcción del refugio municipal para perros.

Los métodos utilizados en el curso de este estudio, son: método inductivo – deductivo, sintético, analítico, y comparativo. Las técnicas para la recolección de datos empleados en el presente estudio fueron: la ficha bibliográfica y la ficha de trabajo.

Se espera que la presente tesis sirva para que futuras generaciones de profesionales del derecho profundicen el estudio sobre la Ley de Protección Animal vigente.



CAPÍTULO I

1. Derechos de los animales

La relación del ser humano con las especies animales con las cuales comparte su entorno, se basan sobre el reconocimiento que éste hace, de los derechos de existencia de estos últimos. En este sentido, debe promoverse dentro de las sociedades humanas la protección especial de aquellos animales cuyo bienestar y supervivencia dependen completamente del cuidado que les proporcionen los seres humanos.

1.1. Antecedentes históricos

En el devenir de la historia humana, se han presentado diversos acontecimientos que enmarcan la relación de los hombres para con los animales que comparten su entorno. Dentro de ellos, se mencionan los siguientes:

1.1.1. La Biblia

La Biblia regula en el Antiguo Testamento, distintos preceptos dictados por Dios en relación al trato que el hombre debe dar a los animales. En el libro de Génesis, capítulo 1, versículos del 24-26 y 29, se establece que Dios creó a los animales desde el inicio de los tiempos: "Dios dijo que produzca la tierra toda clase de animales: domésticos y salvajes, y los que se arrastran por el suelo. Y al crear al hombre, Dios le confirió el

dominio sobre todos los seres de este mundo”.¹ La palabra **dominio** se entiende como “el poder que uno tiene de usar y disponer libremente de lo suyo”.² En este sentido, se concluye que Dios le confirió al hombre la plena facultad de disposición sobre las criaturas que había creado para su goce y compañía.

En el libro del Éxodo 20,10 Dios ordena: “...pero el séptimo día es de reposo consagrado al Señor tu Dios. No hagas ningún trabajo en ese día,...ni tus animales,...”.³ Es así que la divinidad concede y reconoce el derecho que tienen los animales al descanso, así como instituye la obligación del ser humano de no explotar al animal que emplea para el trabajo diario. Por otra parte, en Éxodo 23,5 se establece dentro de las leyes para hacer justicia: “No dejes de ayudar a aquél que te odia, si ves que su asno cae bajo el peso de la carga, ayúdale a quitar la carga de encima”.⁴ A través de este precepto, Dios manifiesta un sentido de justicia que implica la obligación del hombre de no permitir el sufrimiento en los animales.

Asimismo, en el libro del Deuteronomio 22, 1-4 se instituye dentro de las leyes diversas los siguientes ordenamientos: “Si alguno de ustedes ve perdido el buey o la oveja de su compatriota, no debe desentenderse de ello, sino llevárselo a su compatriota. Pero si el dueño no es vecino ni conocido suyo, entonces llevará el animal a su casa y lo tendrá allí hasta que su compatriota lo reclame; entonces deberá devolvérselo... Si alguno de ustedes ve caído en el camino el asno o el buey de su compatriota, no debe

¹ Biblia Católica. **Versión popular: Dios habla hoy, con Deuterocanónicos.** Pág. 2

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 265

³ Biblia Católica. **Ob. Cit.** Pág. 95

⁴ **Ibid.** Pág. 99

desentenderse de ello, sino ayudarlo a levantarlo”.⁵ Es así que Dios ordena al hombre brindar un trato humanitario a los animales, así como la responsabilidad de cuidar de ellos, aún cuando no fuesen de su propiedad. De esta manera, se crean los primeros refugios provisionales para animales que requieren el auxilio del ser humano, protegiendo la vida de los animales que quedan en el desamparo.

Sin embargo, este poder de disposición no infiere un aprovechamiento desmedido de lo conferido, al contrario, implica el desempeño de una labor de administrador que deberá ejecutar el hombre en relación a la creación divina, tomando de ella, los recursos que necesite para su supervivencia y preservando aquellos que son precisos para mantener el equilibrio del entorno.

1.1.2. En los siglos VI a III A.C.

En esta época surge el gran filósofo griego Pitágoras (~570 - 490 A.C.), quien creía en “la inmortalidad sobreindividual del alma y en su transmigración, es decir, la migración del alma de un cuerpo a otro, por lo cual el alma se encarna varias veces en diferentes cuerpos tanto humanos como animales”.⁶ Esta creencia supone una equidad entre humanos y animales, situándolos en un plano de igualdad con respecto de la creación. Por ello, varios seguidores de este pensamiento, promueven el respeto a la vida de cada una de las especies que habitan en la tierra, pues consideran que en ellas habita un semejante.

⁵ *Ibid.* Pág. 240

⁶ Estermann, Josef. *Historia de la filosofía*. 3t. Pág. 20

1.1.3. En Roma

En el imperio Romano, surgen grandes filósofos humanitarios precursores de los derechos de los animales, entre los que destacan: “Plutarco, quien en particular se distinguió por su condenación de la crueldad exhibida en el circo romano y por su afirmación de que se tienen deberes para con los animales lo mismo que se tienen para con los semejantes”.⁷ De esta manera, el pensador romano establece el razonamiento de que el hombre tiene en relación a los animales, el deber de respetar la vida e integridad de estos seres. Por otra parte, también reprende todo tipo de acto cruel realizado por los seres humanos en contra de los animales, en especial los que son realizados por mero entretenimiento humano.

Y Porfirio, a quien se le considera como el responsable de “predicar a la humanidad el más amplio principio de la benevolencia universal que infiere: si se debe justicia a los seres racionales, ¿Cómo es posible no admitir que estamos asimismo obligados a actuar justamente para con las especies que están debajo de nosotros?”.⁸ Por este principio, el filósofo enuncia que la humanidad no puede denominarse justa ni racional, en tanto no de un trato igualitario a todos los seres que comparten su entorno.

Es a través de estos pensadores que se inicia a dar un trato digno a los animales, no los equiparan al ser humano, pero reconocen el deber de los hombres de no tratarlos con crueldad ni de producirles la muerte de forma inmisericorde.

⁷ <http://elbuho.aafi.es/animales.pdf> (Guatemala, 15 de mayo de 2010).

⁸ Salt, Henry. **Principio del derecho de los animales**. Pág. 30

1.1.4. En el hinduismo y budismo

Las sociedades hindúes y budistas se rigen por “el **principio de ahimsa o principio de la no violencia**, por el cual se establece que todo ser vivo tiene un alma. La no violencia proclama que se debe dar respeto a todas las formas de vida que existen”.⁹ Este principio manifiesta que no importa si se trata de un insecto, animal o humano, por el hecho de estar vivo y poseer alma, se debe respetar su integridad, por lo que se prohíbe a todo budista destruir o sacrificar cualquier tipo de vida en esta tierra.

Los budistas comprenden que “los seres humanos deben demostrar su superioridad con relación a los animales, usando su libertad de elección para tratarlos bien y no para maltratarlos”.¹⁰ De esta forma se plasma que la superioridad del hombre se manifiesta en su raciocinio y en su sabia elección de procurar el bien a los seres que comparten su entorno; enunciando implícitamente, que ese bien al que se refiere equivale a no producir ningún tipo de sufrimiento a estos seres.

Por lo cual, esta religión prohíbe prácticas como la caza deportiva y el sacrificio de animales y ordena la protección de aquellas especies que no utilice para su consumo diario, lo cual evidencia una evolución dentro de las sociedades hinduistas y budistas, donde se deja atrás los resabios de una sociedad bárbara para convertirse una más humanitaria y civilizada.

⁹ Maillard, Chantal y otros. **El árbol de la vida: la naturaleza en el arte y las tradiciones de la India**. Pág. 69

¹⁰ Harvey, Peter. **El budismo**. Pág. 234

1.1.5. En el Islam

En la religión islámica se establece que “la compasión y la misericordia no solo alcanza a la humanidad, sino que también se extiende a todas las criaturas del mundo”.¹¹ El islam promueve el respeto a todos los seres vivos que habitan la tierra por considerarla parte de la creación divina. Esta religión al igual que la budista e hinduista proclaman el trato digno y humanitario que el hombre debe procurar a todo ser vivo.

El buen trato a los animales establecido por el Islam se rige con base en los siguientes preceptos: “se requiere que a las mascotas o animales de granja se les provea el alimento apropiado, agua y lugar adecuado para vivir; un animal no debe ser torturado, ni ser forzado a pelear entre ellos mismos por puro entretenimiento; se prohíbe utilizar animales o pájaros como blanco para practicar tiro; se prohíbe separar pájaros recién nacidos de sus madres; mutilar cualquier animal cortándole las orejas, uñas u otras partes del cuerpo; todo animal enfermo bajo el cuidado del hombre, debe ser tratado adecuadamente”.¹² De esta manera el profeta Abu Dawud, prohíbe todo tipo de maltrato animal aún de aquellos que le servirán de alimento; pues considera que la realización de estos actos son prohibidos por Dios y por ello deben ser evitados.

El profeta fomenta en sus seguidores, el trato digno que se debe dar a todo ser viviente, encomendándole el cuidado de la salud de los animales. Asimismo, el profeta sanciona

¹¹ <http://www.islamreligion.com/es/videos/185/> El buen trato con los animales (Guatemala, 20 de mayo 2010).

¹² *Ibid.*

todo tipo de sufrimiento innecesario que se les produzca a estos seres; es por ello que en esta religión, la utilización de animales vivos para la práctica deportiva, es moralmente reprobable y prohibida.

1.2. Concepto

Los derechos de los animales se definen como “las corrientes de pensamiento y el marco jurídico de algunos países que tienen en consideración la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano”.¹³ En los países europeos, este concepto es el más utilizado al momento de promulgar leyes de este tipo, enmarcando dentro de sus disposiciones, las reglas que regirán el actuar humano en su interacción con los animales.

Adicionalmente, los derechos de los animales consisten en “el derecho que estos seres tienen a recibir una nutrición adecuada, a que se les proporcione un medio ambiente adecuado para su comportamiento natural y esencial, y el derecho a no ser sometidos al dolor físico innecesario”.¹⁴ Derivado de ello, se concluye que el hablar de derechos de los animales, en realidad se infiere a los derechos para los animales, tales como: el derecho a un trato digno, a estar libres de maltrato, a la preservación de su entorno natural y de su especie, entre otros que son necesarios para su bienestar y para garantizar su existencia.

¹³ <http://html.rincondelvago.com/derechos-de-los-animales.html> (Guatemala, 25 de mayo de 2010).

¹⁴ http://humanewatch.org/index.php/documents/detail/Essay_on_HSUSs_official_support_for_animal_rights_1981/ (Guatemala, 3 de abril de 2011).



1.2.1. Aspecto filosófico del derecho de los animales

Los derechos de los animales, desde el punto de vista filosófico, se basan en “las fuentes de obligación moral como: **la posesión de conciencia**, que es un factor importante para que el ser humano se sienta moralmente obligado con los demás seres vivos, puesto que pueden percibir nuestras acciones benéficas o dañinas dirigidas a ellos... son varios los etólogos que encuentran posible hablar de conciencia animal, lo cual implica una vida mental y la capacidad de percibir algo como bueno o dañino”.¹⁵ Los animales a través de la experiencia vivencial, producida por la interacción con el ser humano, entienden y reconocen qué actos del ser humano son buenos o malos para ellos y en base a ellos, reaccionan.

Otra fuente de obligación moral, la constituye la “**posesión de sensibilidad**, la cual implica la capacidad de sentir placer y dolor. En muchos seres vivos, incluidos los humanos, esta capacidad está claramente ligada a la posesión de un sistema nervioso central. Uno de los imperativos fundamentales de la ética, aplicado indebidamente hasta hace unos años únicamente a seres humanos, prescribe que no debemos hacer daño a quien pueda sentirse afectado por tal acción, experimentando por ejemplo, dolor”.¹⁶ Los defensores de los derechos de los animales basan sus postulados en el principio de capacidad de sentir que estos seres poseen, fundamentados en el hecho de que los animales pueden sentir gozo o sufrimiento, por lo que el ser humano debe evitar ejecutar aquellas acciones que puedan causar dolor a estos seres.

¹⁵ http://www.amedea.org.mx/derechos_anmales.html#uno (Guatemala, 23 de mayo de 2010).

¹⁶ *ibid.*

La filosofía enuncia que la relación del hombre con los animales se debe basar en la llamada “regla de oro de la ética, la cual prescribe que no se debe hacer a otro, lo que no se quiera para sí mismo. Siendo esto así, se reformula la regla diciendo que se debe hacer el bien y evitar el mal; y hacer el bien a alguien es lo mismo que procurar su bienestar, y no hacerle el mal equivale a no causarle malestar”.¹⁷ Esta regla de la sabiduría implica la aplicación de otros principios como el respeto, la tolerancia y la consideración. Esta regla la adoptan diferentes religiones del mundo para regir sus relaciones interpersonales con otros seres humanos e inclusive, algunas de ellas la extienden a sus relaciones para con los animales, como ejemplo el budismo.

Los animales tienen derecho a: “no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor y a la satisfacción de sus necesidades básicas”.¹⁸ Al existir normas legales, tanto a nivel internacional como nacional que protegen a los animales, se debe considerar que estos seres en efecto tienen derecho a que el ser humano les reconozca aquellos derechos que les son esenciales y necesarios para garantizar su existencia.

1.3. Precursores del derecho animal

En la historia humana han surgido grandes defensores de los derechos de los animales; como precursores de las luchas del reconocimiento de estos derechos se mencionan:

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ <http://www.monografias.com/trabajos41/proteccion-animal/proteccion-animal.shtml> (Guatemala, 25 de mayo 2010).



1.3.1. Juan Jacobo Rousseau

“En el siglo XVIII, la Edad de la Ilustración, es donde se halla el más deliberado reconocimiento de los derechos de los animales. Es en esta época, donde se vuelve a descubrir la naturaleza y es con la obra **El buen salvaje**, de Juan J. Rousseau, donde puede observarse al hombre formando parte de la misma, recuperando un cierto parentesco con las bestias; ahora bien, no hasta llegar al extremo de considerarlo de manera igualitaria, así, en esta etapa se trasluce al hombre en el papel de padre magnánimo de la familia de los animales”.¹⁹ Con esta obra de Rousseau, se enmarca el rol tutelar del hombre en cuanto a la creación divina, por el cual se establece que el ser humano procurará moral y legalmente, la preservación de todas las especies animales con las cuales habita en esta tierra.

Rousseau consideraba que “todo animal tiene ideas, puesto que tiene sentidos y combina incluso sus ideas hasta cierto punto, no habiendo en esto entre el animal y el hombre más que una diferencia de grado”.²⁰ En este sentido, se infiere que dentro de la creación divina, el hombre se encuentra ubicado en una jerarquía superior y preferente en relación a los animales, enunciando que ambos son semejantes únicamente en cuanto a su capacidad de sentir. Y por esta similitud, el ser humano ha de abstenerse de realizar todas aquellas acciones que puedan ocasionar algún tipo de dolor, malestar o sufrimiento a los animales.

¹⁹ Singer, Peter. **Liberación animal**. Pág. 249

²⁰ http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_86.pdf (Guatemala, 26 de Mayo de 2010).



1.3.2. Jeremías Bentham

“A Jeremías Bentham le corresponde el haber afirmado por primera vez, con autoridad y de manera persistente, los derechos de los animales: El legislador, escribe, debe prohibir todo aquello que pueda servir para conducir a la crueldad...”²¹ A través de este pensamiento, Bentham indica el deber de los legisladores de sancionar toda conducta cruel del ser humano producida en contra de los animales.

En coherencia con el principio de legalidad, *nullum crimen sine lege*, por el cual, no puede sancionarse aquella conducta que no se encuentre previamente prohibida por una ley, es imperativo que los legisladores orienten la relación del hombre con los animales y su entorno, sancionando aquellas conductas humanas que son crueles y que ponen en riesgo la vida de los animales.

“Bentham considera que los animales tienen derecho a la vida y a la libertad; que todo crimen que fuese cometido contra estos seres debería ser castigado porque los animales también sienten dolor, sufren”.²² Este pensador reclama del hombre, un actuar compasivo con respecto de estas criaturas que ante la crueldad del ser humano hallan una amenaza para su existencia y su entorno.

Bentham consideraba que “independientemente de que los animales tuviesen o no la capacidad de diferenciar entre **bien** y **mal**, deben tener unos derechos fundamentales

²¹ Salt, Henry. *Ob. Cit.* Pág. 32

²² Sherry, Clifford J. *Animal rights: a reference handbook.* Pág. 142

como el derecho a la vida, a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud”.²³ Este precursor de los derechos de los animales considera que lo justo es que el ser humano garantice a estos seres, todos aquellos derechos que son necesarios para su supervivencia y bienestar, eliminando todo índice de crueldad y explotación animal.

Para ello, el ser humano debe reconocer legal y culturalmente que los animales son criaturas que sienten dolor, que se encuentran amenazadas por la conducta irracional del hombre y que por esta razón, debe emitirse las normas jurídicas necesarias para sancionarlas.

1.3.3. Ricardo Martin

“En 1822 el terrateniente inglés, Ricardo Martin, logró que se convirtiera en infracción el hecho de maltratar innecesariamente a ciertos animales domésticos, propiedad de cualquier persona, de tal forma que puede decirse que era la primera vez en que la crueldad contra los animales era objeto de una infracción punible”.²⁴ Con este acto se compele a los ciudadanos en general, a respetar a los animales domésticos y a no excederse en su uso y aprovechamiento de los beneficios que estos animales producen para el ser humano.

“El **Acta Martin** que se había creado en 1800 para parar el tratamiento cruel del

²³ Herrera. **Ob. Cit.**

²⁴ Ríos Corbacho. **Ob. Cit.** Pág. 8

ganado, por fin se convirtió en la Ley que castigaba a la gente que maltrataba a los caballos, mulas, bueyes, vacas, ovejas y otro ganado, sancionándolas con el pago de una multa o con cárcel”.²⁵ Con la promulgación de esta norma, más que el reconocimiento de un derecho a los animales, contempla el logro de sancionar la conducta atroz del ser humano con relación a los animales de los cuales se sirve, posibilitando con ello, la ulterior sanción de otras acciones crueles del hombre que amenazan el bienestar de las demás especies animales.

1.3.4. Arturo Shopenhauer

“El filósofo alemán Arturo Shopenhauer apuntó la idea de la sensibilidad en lo que a la protección de los animales se refiere, cuando señala que a los animales no se les debe piedad sino justicia. No descarta la muerte del animal pero señala que la expiración debería facilitarse aún más, en el sentido de administrarle cloroformo”.²⁶ Para este pensador, el ser humano debe dar a los animales un trato justo que implica la eliminación de la angustia y del sufrimiento innecesario; así como considera que en la medida de lo posible, el sacrificio de estos seres debe realizarse en la forma menos cruel y dolorosa.

Shopenhauer también expresó: “puesto que la compasión hacia los animales está tan íntimamente asociada con la bondad del carácter, se puede asegurar confiadamente que

²⁵ Brooks, Evelyn. **La voz de los animales: la historia de las sociedades para prevenir la crueldad hacia los animales**. Págs. 10 y 11

²⁶ *Ibid.*

quien sea cruel con los animales no puede ser un buen hombre y que ningún animal tortura simplemente por torturar; empero el hombre sí lo hace; esto constituye un carácter diabólico, infinitamente peor que el carácter simplemente bestial”.²⁷ Para este intelectual, la idea de un hombre malo corresponde a aquel que accediendo a sus impulsos irracionales, actúa en forma déspota y con crueldad; el pensador denuncia el actuar cruel del hombre como un acto inhumano y sanguinario, no propio de los seres pensantes, o dicho en otras palabras, no puede considerarse como ser humano aquel ser que lastima a seres indefensos.

1.3.5. Pedro Singer

El filósofo contemporáneo Pedro Singer es uno de los primeros en enunciar que los animales poseen efectivamente capacidad de sentir y de sufrir. Expone que “aquellos que se oponen al sufrimiento humano deben oponerse igualmente a que se le ocasione sufrimiento a los animales. Manifiesta que si un ser sufre, no puede existir justificación moral para negarse a tener en cuenta ese sufrimiento. Sea cual sea la naturaleza del ser, el principio de igualdad exige que su sufrimiento sea considerado análogamente al sufrimiento de cualquier otro ser”.²⁸ De esta forma, establece la semejanza que existe entre los animales y el ser humano, en cuanto a que ambos sienten dolor y lo padecen en la misma forma e intensidad y que por esta circunstancia, el hombre debería tener a las especies animales las mismas consideraciones que tiene para con sus semejantes, en lugar de minimizarlo o ignorarlo.

²⁷ <http://www.amedea.org.mx/famosos.html#top> (Guatemala, 22 de mayo de 2010).

²⁸ Singer. *Ob. Cit.* Pág. 217

Singer explica que “el principio moral fundamental de idéntica consideración de los intereses es el que debería regir las relaciones del hombre con los demás seres, porque los humanos hacen sufrir a los no humanos por motivos triviales”.²⁹ De esta manera, el autor enuncia que ante todos los puntos de vista, el ocasionar sufrimiento por motivos fútiles a cualquier ser viviente debe ser reprochable.

El filósofo comenta que “el principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes puede llevar a diferentes tratamientos y derechos. Este principio de igualdad implica que la preocupación por los demás y la buena disposición a considerar sus intereses no deberían depender de cómo sean los otros ni de sus aptitudes. Pero el elemento básico, tener en cuenta los intereses del ser, sean cuales sean, debe extenderse según el principio de igualdad, a todos los seres, negros o blancos, masculinos o femeninos, humanos o no humanos”.³⁰ El principio de igualdad infiere que a toda la creación viviente se le reconozca y garantice aquellos derechos legítimamente exigibles y que son imprescindibles para conservar la vida y el bienestar.

Singer considera que “el especista permite que los intereses de su propia especie predominen sobre los intereses esenciales de los miembros de otras especies”.³¹ De ello se infiere que es especista, el ser humano que antepone un provecho personal a costa del bienestar de otro ser viviente, como los animales; y que además, se niega a

²⁹ **ibid.** Pág. 6

³⁰ **ibid.** Págs. 38 y 41

³¹ **ibid.** Pág. 45

reconocer que éstos seres sufren en la misma intensidad y forma que el ser humano, constituyendo esto un acto discriminatorio.

1.3.6. Tomás Regan

Tomás Regan expone que “al igual que los seres humanos, los animales poseen una variedad de capacidades sensoriales, cognitivas y volitivas. Ellos pueden ver, oír, creer, desear, recordar y anticipar, planear e intentar; pueden sentir placer y dolor físico; así como también sienten miedo y alegría, enojo y soledad, frustración y satisfacción, etc. Estas y muchas otras situaciones y disposiciones psicológicas ayudan en conjunto a definir la vida mental y el relativo bienestar de aquellos a quienes el autor llama **sujetos de una vida**, los cuales son mejor conocidos como mapaches, conejos, castores y bisontes, ardillas y chimpancés, tú y yo”.³² Por lo enunciado, este precursor de los derechos de los animales infiere la igualdad sensorial entre mamíferos; es decir, todos tienen la misma capacidad de percibir a través de los sentidos. Asimismo, Regan considera que todos los seres vivientes, humanos y animales, son poseedores de una vida y por esta circunstancia deben ser igualmente considerados.

Regan manifiesta “todos aquellos individuos que son sujetos de una vida, tienen un valor inherente así como un valor moral igualitario; el criterio de ser sujeto de una vida constituye la condición suficiente para poseer este valor”.³³ Para este filósofo, una vida debe apreciarse y sobreponerse a cualquier otro interés egoísta del género humano que

³² Regan, Tom. *The case of animal rights*. Pág. xvi

³³ *Ibid.* Pág. xvii

pretende imponerse y anteponerse a él. Para Regan, todo ser viviente es invaluable, por lo que debe protegerse su integridad.

Este pensador afirma que “poseen derechos todos aquellos seres dotados de lo que denomina valor inherente, e indica que lo que posibilita que posean tal valor será el hecho de que son sujetos de una vida, es decir, sujetos con posibilidades de poseer experiencias que hacen que en la vida le vaya mejor o peor, a esto le llama la posesión de un bien experiencial”.³⁴ Por este principio, Regan afirma que todo ser vivo, sin importar si es humano o animal, posee la capacidad de experimentar situaciones de las cuales aprende.

Para este precursor de los derechos de los animales, el ser humano debe a estos seres el respeto a su existencia, considerando como discriminatoria la exclusión que se hace por considerárseles no aptos de este reconocimiento y por creer que el ser humano puede libremente servirse de ellos. Regan considera que las entidades estatales deben legislar acerca de su utilización, prohibiendo aquellas actividades humanas tendientes a maltratar a los animales.

1.4. Primeras disposiciones legales promulgadas en favor de los animales

En diversos países del mundo se han emitido normas jurídicas en favor de los animales y sus derechos, entre ellos:

³⁴ *Ibid.* Pág. 243



1.4.1. Guatemala

El primer y más importante antecedente de reconocimiento a los derechos de los animales en Guatemala, se encuentra en el Decreto número 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales, del año 1952, promulgado durante el gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán.

En este texto legal se estipula entre otros asuntos, la necesidad de garantizar la vida y el buen trato a los animales que conviven con el hombre y de aquellos de los cuales se sirve para la producción en cualquier forma. Asimismo, esta Ley enmarca el ámbito de las funciones en las cuales trabajaría la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales.

El decreto enumera una serie de actos que son prohibidos y punibles por su ejecución, como: golpear a los animales, hacerles pasar hambre o sed o encerrarlos en lugares antihigiénicos e inapropiados, los cuales se sancionan con pena de multa de uno a veinte quetzales o su equivalente en pena de arresto.

En cuanto a los canes, regula un **sistema de registro** a cargo de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, así como la creación de un **depósito** para el resguardo de los canes extraviados, fijándose el plazo de tres días para el reclamo de los mismos. En los casos en que no se presentara su dueño o se tratara de un perro no registrado, se dejaba a discreción de la Asociación decidir sobre el destino del animal.

El Artículo 11 de esta Ley fue reformado por el Decreto número 45-79 del Congreso del República de Guatemala, y éste a su vez fue posteriormente derogado por los Artículos 63 y 64 del Decreto número 90-97 del Congreso del República de Guatemala, Código de Salud, en los cuales determina la obligación de los Ministerios de Salud y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de establecer y coordinar los programas de salud pública veterinaria para la prevención y control de las enfermedades que afectan la salud del ser humano y los animales, en especial la rabia.

Por este tipo de regulaciones se concluye que en esta época surge dentro de la sociedad guatemalteca la necesidad de preservar la vida de los animales y su bienestar, no es muy extensa en cuanto a su contenido pero posibilita la promulgación de futuras legislaciones sobre la materia, modificándola o ampliándola.

1.4.2. Irlanda

“En Irlanda, en 1635, se promulgó una de las primeras leyes contra la crueldad animal en Europa y en el mundo entero. El parlamento de este país promulgó la denominada **Ley contra la Crueldad para los Caballos y las Ovejas**, a través de la cual prohibió trasquilar la lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos, yeguas y potros”.³⁵ Esta Ley sanciona por primera vez las acciones crueles que el hombre ejerce en contra de los animales domésticos de los cuales se sirve; regulando además la forma como han de ser atados los caballos para que no se les lastime o cause dolor.

³⁵ <http://www.animalrightshistory.org/animal-rights-law/renaissance-legislation/1635-ireland-act-horses-sheep.htm> (Guatemala, 3 de abril de 2011).



1.4.3. Estados Unidos de América

“En la colonia estadounidense de la bahía de Massachussets, en 1641, Nathaniel Ward elabora un cuerpo legal que contiene derechos, libertades y privilegios de las iglesias y de la sociedad civil, denominadas el **Cuerpo de libertades de Massachussets**, dentro de la cual se reconocen derechos a los animales. En el numeral 92 establece la prohibición de efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano; y el numeral 93 estipula que es lícito que la persona encargada de transportar ganado de un lugar lejano a otro, conceda a los animales un tiempo necesario para que éstos descansen y se alimenten en un lugar descampado”.³⁶

A través de este texto legal se plasman las primeras acciones en América en contra de los actos de crueldad animal y se aporta la primera normativa legal en cuanto al establecimiento de reglas para la transportación del ganado de un lugar a otro, determinando como obligación, que se dé durante el viaje un tiempo para que los animales puedan comer, refrescarse y descansar.

1.4.4. Inglaterra

“En 1654 la comunidad puritana de Inglaterra a través del Parlamento del Protectorado de Cromwell, emite dos Ordenanzas en las cuales prohíbe las peleas de gallos y las

³⁶ <http://www.animalrightshistory.org/animal-rights-law/renaissance-legislation/1641-massachusetts-liberties.htm> (Guatemala, 3 de abril de 2011).

carreras de caballos”.³⁷ De esta forma se dictan las primeras prohibiciones legales en Europa, contra los juegos y carreras de animales que impliquen o conlleven a la realización de actos de crueldad por puro entretenimiento humano.

Posteriormente en 1977, en Londres, “la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las ligas nacionales afiliadas en la tercera reunión sobre los derechos del animal promulgaron la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, que después aprobó la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 15 de Octubre de 1978”.³⁸ Constituyendo el primer texto legal internacional, en el cual se desarrollan los derechos que deben reconocerse a los animales para garantizarles un estado óptimo de bienestar y para resguardar su integridad.

En el preámbulo de esta declaración, se estipula que: “todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de estos derechos son los que conducen al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza; y que la educación debe enseñar desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a estos seres”.³⁹ Toda sociedad, en especial la guatemalteca, requiere ser instruida sobre la forma en que el hombre debe tratar a los animales; así como sensibilizar y formar a la población en tema de bienestar animal, con el objeto de desarrollar en el país, nuevas generaciones con conciencia ecológica, por lo que se debe dar esta instrucción desde la infancia.

³⁷ <http://www.animalrightshistory.org/animal-rights-law/renaissance-legislation/1654-uk-horse-races.htm> (Guatemala, 3 de abril de 2011).

³⁸ <http://www.educar.org/comun/derechoshumanos/animales/>. Ob. Cit.

³⁹ *Ibid.*



Asimismo, es imperativo promulgar leyes donde se promueva la protección de los animales y se les reconozca los derechos que son indispensables para su existencia. Es importante que los derechos enunciados en esta declaración sean adoptados dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco porque aportan los principios básicos que permiten una convivencia armoniosa entre el hombre y los animales, orientándolo hacia una tenencia responsable de estos seres y a la abolición de toda forma de explotación y crueldad animal.

1.4.5. Alemania

Países europeos como Alemania, que se encuentran más desarrollados económica y culturalmente, manifiestan a través de las leyes y en acciones concretas, su preocupación por proteger a las especies animales y por mantener un equilibrio entre los recursos que toma de la naturaleza para servirse de ella y la renovación de los mismos, así como la garantía de respetar y conservar tanto a las especies animales como el entorno donde estas habitan y se desarrollan.

En el año 2002, Alemania se convirtió en el primer país europeo en proteger a los animales mediante una disposición legal incluida dentro del articulado de su Constitución. Al respecto, Jeremy Rifkin expone: “por una abrumadora mayoría de 543 votos contra 15, los legisladores incluyeron la protección a los animales en una cláusula que exige que el gobierno respete y proteja la dignidad de los seres humanos”.⁴⁰ Con

⁴⁰ Rifkin, Jeremy. *El sueño europeo: cómo la visión europea del futuro está eclipsando el sueño americano*. Pág. 449

esta acción, el Parlamento alemán implícitamente reconoce el derecho de igualdad de consideración que el hombre debe tener con respecto de los animales.

El Artículo 20.a. de la Constitución de Alemania preceptúa: "Consciente también de su responsabilidad hacia futuras generaciones, el Estado protege las bases natales de la vida y los animales dentro del marco del orden constitucional vía legislativa, y de acuerdo con la ley y la justicia, por el poder ejecutivo y judicial". A través de esta disposición legal, el gobierno Alemán se compromete proteger de forma preferente, los derechos de los animales frente a otro tipo de derechos que puedan ser exigidos por los ciudadanos alemanes, como el derecho al culto religioso, por el cual se sacrifican animales como ofrenda. De esta manera se procura que los intereses vanos y egoístas de los seres humanos no se antepongan al bienestar de los animales.

1.4.6. Suiza

"El Estado suizo reconoció en el año 2002, que los animales eran **seres** mediante una enmienda a la constitución de este país. El cambio de estatus de los animales en este sistema legal, ha servido como piedra angular en la historia del movimiento de protección a los animales".⁴¹ La incorporación de este reconocimiento dentro de la Ley Suprema, permite que en el país suizo se emitan futuras leyes amparadas en el precepto de reconocimiento de los derechos de existencia y protección de los animales; así como la efectiva defensa de éstos ante las instancias públicas.

⁴¹ http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf (Guatemala, 22 de mayo de 2010).



Es importante incorporar el reconocimiento del derecho de existencia de los animales dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de consolidar las acciones estatales que en un futuro se determinen para garantizar el bienestar de las especies animales que habitan en el país y en particular de aquellas que conviven con el hombre.



CAPÍTULO II

2. Comparación de legislación sobre el derecho a la protección de los animales

Hoy día los países del mundo muestran interés en legislar en favor del bienestar y de la protección de los animales, en especial de los que sirven de compañía. Han llegado a la conclusión de que un país no puede llamarse desarrollado, si no es capaz de mostrar sensibilidad ante el dolor de las especies que conviven con el hombre, por lo que fomentan dentro de sus sociedades la necesidad de reconocer que existen otros seres vivos a su alrededor con igual capacidad de sufrimiento y derivado de esta circunstancia, se promulga la regulación legal que protege a estos seres. Como ejemplo de los países precursores de la protección de los animales, de su bienestar y derechos, se enumeran los siguientes que son sometidos a análisis en el presente trabajo de investigación:

2.1. Ley de Protección de los Animales, Andalucía, España comparada con la Ley guatemalteca

La Ley 11 - 2003, del 24 de noviembre de 2003, **Ley de Protección de los Animales**, emitida por la Junta de Andalucía, España, fue creada con el objeto de sentar un precedente de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en la comunidad Andaluza. Esta norma jurídica contiene cinco títulos y 44 artículos, dentro de los cuales regula un tratamiento separado y pormenorizado dirigido

específicamente a los animales de compañía, incluyéndose dentro de ellos a los perros domésticos, esto con el fin de lograr una protección que se ajuste a sus necesidades específicas. También regula las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con el hombre, que va desde el punto de vista higiénico-sanitario al de la seguridad.

Cumple con las atenciones mínimas que se deben dispensar a todos los animales que viven bajo la posesión del hombre, adecua la normativa legal a una conciencia ciudadana, y al mismo tiempo sirve de instrumento para aumentar la sensibilidad de ésta hacia unos comportamientos más civilizados y propios de una sociedad moderna. Además, aplica los parámetros mínimos que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establece dentro del Código Sanitario para los animales terrestres, en el apartado de las **Directrices sobre el control de las poblaciones de perros vagabundos**.

Al comparar la Ley de Protección de los Animales de Andalucía con relación a la Ley Protectora de Animales de Guatemala, se concluye que la Ley guatemalteca carece de regulación legal en cuanto a siguiente materia:

- La efectiva protección y defensa del bienestar y derechos de los animales de compañía;
- La tenencia responsable de perros domésticos, así como la regulación legal relacionada a la crianza, venta y transporte de estos animales;
- La forma de identificación de perros domésticos;

- La penalización de los siguientes actos de crueldad animal: El abandono de perros domésticos en la calle; las peleas y la experimentación con éstos animales; el sacrificio de perros sin necesidad aparente ni razonable; y en especial, el suministro de sustancias tóxicas que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios y prolongados o bien, la muerte tortuosa;
- Las medidas sanitarias a aplicar en casos de necesidad de internamiento o aislamiento de los perros domésticos con una enfermedad transmisible diagnosticada;
- Los procedimientos a seguir para efectuar el sacrificio de estos animales;
- La esterilización obligatoria de los perros domésticos al cumplir los seis meses de vida;
- La creación de un registro de perros domésticos a cargo de las Municipalidades de cada localidad, así como las relacionadas a su funcionamiento. El Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, regula el funcionamiento de un registro así como el cobro de una cuota de cincuenta centavos para la inscripción del collar que el perro debe portar y de veinticinco centavos por inscripción anual. Sin embargo en la actualidad, este registro no existe, por lo que conviene crearlo;
- Los requisitos para la construcción y funcionamiento de los refugios municipales, establecimiento de sus fines y designación de la entidad estatal a cargo del refugio;
- Los procedimientos de recogida y transporte de los animales encontrados en la calle, tanto de los vivos como de los muertos;
- La forma y condiciones para la recuperación de animales acogidos en el refugio. A

manera de ejemplo, el Artículo 27 de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía regula que para recuperar a todo animal que se hubiere encontrado y acogido en el refugio, debe previamente pagarse los gastos que haya originado su atención y mantenimiento en el lugar;

- El destino que se les dará a los perros que no fueren reclamados dentro del plazo previsto en ley, evitando a toda costa, al contrario de lo que establece la Ley andaluza, el tener que sacrificados;
- La prohibición de todo tipo de actos que impliquen maltrato animal, especialmente de los que puedan producirle la muerte a los perros domésticos; para ello debe ampliarse la numeración de los actos punibles contenidos en el Artículo 1 de la Ley Protectora de Animales de Guatemala, clasificándolos según su gravedad. La Ley de Protección de los Animales de Andalucía las clasifica en infracciones muy graves, graves y leves;
- La aplicación de sanciones severas por infracción de la Ley, así como de sanciones accesorias. El Artículo 22 de la Ley Protectora de Animales guatemalteca, regula la aplicación de una pena de multa que puede ser de uno a veinte quetzales o su equivalente en pena de arresto, por lo que es imprescindible incrementar el valor de la multa de conformidad con la realidad económica del país. También debe promoverse la reforma del Artículo 490 del Código Penal guatemalteco, para que los actos de crueldad animal dejen de ser regulados en este texto legal como faltas y lleguen a ser reconocidos y sancionados como delitos. Asimismo, es conveniente crear sanciones accesorias que se puedan aplicar en los casos de actos de crueldad extrema, como medida preventiva que permita asegurar la vida e integridad física de

los animales, verbigracia los incisos c) y d) del Artículo 41 de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía, que regulan como tales: el decomiso de los animales y la prohibición para la tenencia de los mismos por un tiempo fijado en ley, determinado según la gravedad del acto en el que hubiere incurrido el infractor.

- La creación y la regulación de los procedimientos que se han de seguir para la aplicación de la sanción o sanciones respectivas en caso de infracción o infracciones de a la Ley; así como la designación de la autoridad encargada de su imposición.

2.2. Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, México comparada con la Ley guatemalteca

Este texto legal fue publicado el ocho de diciembre de 1997, en el periódico oficial número 50, tomo CIV y está contenida en 10 capítulos y 59 artículos. La legislación del Estado de Baja California, México, regula la materia de protección a los animales domésticos, comprendiendo además, a los animales de tiro, lo cual coincide con lo regulado en la Ley Protectora de Animales guatemalteca.

En cuanto a las similitudes, ambas legislaciones:

- Buscan proteger la vida y promover el buen trato a las especies animales.
- Prohíben el maltrato a los animales; el causarles sufrimientos innecesarios; el resguardarlos en lugares antihigiénicos o inadecuados, así como el hacerles pasar hambre, sed o proporcionarles alimentos con deficiencias vitamínicas;

- Establecen la prohibición de transportar o trasladar animales en circunstancias que perjudiquen su bienestar o en circunstancias en que se les exponga al sol.
- En cuanto a los animales de tiro: ambas prohíben utilizar los servicios de un animal enfermo, herido, débil o fatigado; el obligarlos a cargar un peso mayor al de sus fuerzas o a cargar además del peso de la carreta, el peso del conductor o a tirar de objetos que puedan lesionar su integridad física.
- Regulan que todo perro encontrado de la vía pública, será retirado por la autoridad competente y será remitido a un lugar para su cuidado por el plazo de tres días, es decir, 72 horas, para que el propietario del animal lo reclame.
- Penalizan y sancionan todo acto de crueldad realizado en perjuicio de un animal, todo maltrato o acciones que causaren la muerte innecesaria de éstos, o bien el obligarlos a trabajar excesivamente.

En cuanto a las diferencias, la Ley guatemalteca carece de:

- ◆ Sanciones drásticas al maltrato y actos de crueldad infringidos contra los animales.
- ◆ Conceptualización del término animal doméstico.
- ◆ La designación de la autoridad estatal encargada de velar por el cumplimiento de la Ley y de la imposición de las sanciones previstas. La Ley Protectora de Animales de 1952 determina que la obligación de facilitar el cumplimiento de la misma le corresponde a la Guardia Civil, siendo hoy la Policía Nacional Civil; a diferencia de la Ley de Protección a los Animales Domésticos de Baja California, la cual delega esta

atribución al Ayuntamiento. Lo cual se considera lo más apropiado puesto que este tipo de instancia estatal es la que posee los recursos necesarios para garantizar su efectivo cumplimiento.

- ◆ Regulación del funcionamiento de un albergue para animales sin propietario o de los que son víctima de actos de crueldad por parte de su propietario o poseedor. La Ley guatemalteca regula la figura de un depósito en lugar de un refugio o albergue para animales, lo cual es más apropiado para resguardar el bienestar de estos seres.
- ◆ Determinación de la forma como el propietario de un animal acogido en el depósito, lo puede identificar. La Ley Protectora de Animales guatemalteca determina que para poder reclamar y retirar al perro remitido al depósito, se debe previamente identificar al animal. Por su parte, la Ley del Estado de Baja California establece que para reclamarlo, se debe presentar el documento de propiedad o acreditar la posesión del mismo.
- ◆ Especificación del destino que tendrá el perro que ha sido encontrado y remitido al refugio, si el dueño no lo reclama dentro del plazo estipulado en ley. La legislación guatemalteca, autoriza a la Asociación Protectora de Animales para que ésta disponga de los perros abandonados como juzgue conveniente, lo cual es incierto, pues no se establece si se procederá al sacrificio, venta, entrega en adopción u otro fin análogo. En cambio, la Ley del Estado de Baja California regula que en este caso, se autoriza a las autoridades a sacrificar al animal con el menor sufrimiento posible.
- ◆ Regulación legal acerca de los siguientes temas: la adopción de animales; censos; regulación de los animales para espectáculos; investigación científica en animales;

forma en que se llevará a cabo la comercialización y explotación de animales, exención de credenciales de salud para los animales que sean destinados a la carga; prohibiciones de venta de animales a menores de edad; procedimientos y requisitos para realizar el sacrificio de animales, sean o no destinadas al consumo humano; obligaciones de tenencia y alojamiento de los animales; procedimiento para remover de la vía pública los cadáveres de animales muertos;

- ◆ Sanciones severas aplicables en casos de maltrato contra animales y en especial de aquellos que les causan la muerte simple o con largas agonías.

2.3. Ley de Protección de los Animales Domésticos de Castilla - La Mancha, España comparada con la Ley guatemalteca

La Ley 7 - 1990, de 28 de diciembre de 1990, Ley de Protección de los Animales Domésticos de la comunidad de Castilla - La Mancha, España, fue promulgada con el objeto de establecer las normas jurídicas para la protección de los animales domésticos y, en particular, de los animales de compañía que se hallan dentro de esta comunidad española. Este texto legal se divide en 34 artículos, distribuidos en seis títulos, seis disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

La Ley de Castilla-La Mancha en comparación con la Ley Protectora de Animales guatemalteca, desarrolla una serie de normas generales para garantizar la protección y el bienestar de los animales. Tomando este texto legal de referencia, se concluye que la Ley guatemalteca carece de regulación legal en cuanto a:

- La conceptualización de términos como: animal doméstico, animal de compañía, animal abandonado, asociaciones de protección y defensa de los animales.
- La determinación de las obligaciones que los poseedores de animales tienen con respecto de los mismos; verbigracia, la obligación de procurar al animal buenas condiciones higiénico-sanitarias de habitabilidad.
- La prohibición expresa al poseedor de animales domésticos de: agredir a los animales domésticos; abandonarlos; mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas; venderlos, donarlos o cederlos a menores de catorce años; venderlos fuera de los lugares autorizados; suministrar al animal alimentos o sustancias que puedan causarle sufrimiento, daño o la muerte, entre otras.
- La especificación de las condiciones generales e higiénico-sanitarias que deberán cumplirse para el traslado de animales.
- La prohibición para emplear animales domésticos en espectáculos, peleas y fiestas populares cuando esto implique crueldad hacia los animales o cuando estos actos puedan producirles la muerte.
- La prohibición de organizar y realizar luchas de perros y gallos.
- El deber de las Municipalidades de habilitar en los parques públicos, espacios adecuados y señalizados para el paseo de los perros.
- La obligación de los veterinarios en ejercicio, clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, de llevar un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, de tratamiento o de sacrificio obligatorio de estos animales.



- La determinación de la forma y lugar donde se practicará el sacrificio de animales.
- La realización de un censo de animales de compañía en la Municipalidad donde habitualmente reside el propietario del animal y la obligación de que el animal de compañía porte su identificación censal de forma permanente.
- La regulación de los establecimientos dedicados a la crianza o venta de animales de compañía; la determinación de la entidad estatal encargada de autorizarlos y fiscalizarlos; la estipulación de las condiciones de habitabilidad que deben reunir estos lugares; la obligatoriedad de la asistencia médico-veterinaria y de la extensión del certificado de buena salud de los animales que han de ser puestos en venta.
- La designación de la autoridad estatal encargada de recoger a todo animal abandonado en la calle; determinación del procedimiento de notificación al propietario; el otorgamiento de un término de prórroga para la recuperación del animal; y el destino del animal declarado abandonado.
- La obligación de todo refugio municipal o asociación de defensa de los animales domésticos que acoja animales abandonados, de operar previa autorización de la entidad estatal respectiva; la obligación de llevar un libro de registro de los animales que ingresan y salen del lugar; determinación de las condiciones higiénico-sanitarias y de asistencia médica que deben reunir para funcionar.
- El procedimiento a seguir en caso de cierre o abandono de algún establecimiento destinado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales domésticos.
- La especificación de las funciones de las asociaciones de protección y defensa de los animales domésticos.

- La determinación de la naturaleza de las infracciones cometidas en contra de la Ley.
- La clasificación de las infracciones a la norma según su gravedad.
- La determinación del monto de las sanciones pecuniarias a aplicar, según la gravedad de los actos realizados. Y la especificación de la autoridad facultada para imponerlas.
- La posibilidad de aplicar sanciones accesorias como el decomiso de los animales y la prohibición de poseer animales de compañía.
- La especificación del término de prescripción para ejercer las acciones sancionatorias.

2.4. Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas, México comparada con la Ley guatemalteca

La Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas, México, Decreto número LX-1492, fue promulgada en el mes de noviembre de 2010 y abrogó el Decreto número 617, promulgado el 13 de diciembre de 2001. Esta norma jurídica se divide en 65 artículos, distribuidos en 23 capítulos y tiene por objeto establecer en el Estado de Tamaulipas, las bases para la protección de las especies animales.

En cuanto a las similitudes, ambas legislaciones:

- Designan a una ley específica la labor de regular la práctica deportiva de caza y



pesca. En Guatemala, lo regula la Ley General de Caza, Decreto número 36-2004 y Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002, ambas del Congreso de la República de Guatemala.

- **Regulan el mismo plazo legal de 72 horas, tres días, para que los propietarios de los perros acogidos por el refugio puedan ser reclamados.**
- **Prohíben transportar a las aves con las alas cruzadas, así como el transportar animales en espacios insuficientes o con gran exposición al sol.**
- **Consideran que los actos de crueldad son de acción pública, las personas pueden presentar la denuncia ante la autoridad competente para su penalización.**

En cuanto a las diferencias, la Ley guatemalteca carece de:

- **La conceptualización de los términos más importantes de los cuales la Ley es objeto.**
- **La designación de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de sus disposiciones legales, como lo pueden ser las Municipalidades y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.**
- **La creación de un fondo nacional cuyos recursos sean destinados a la protección de los animales; la determinación de los rubros que lo constituyan y la designación del ente estatal que administre estos recursos.**
- **El reconocimiento del trato digno que se debe a los animales.**
- **La enumeración de las obligaciones que poseen los propietarios de animales.**

- La determinación de los requisitos para la creación de asociaciones protectoras de los animales; enumeración de sus funciones; y la designación de la entidad estatal que supervise el funcionamiento de las asociaciones existentes.
- La designación de la entidad estatal encargada de determinar los procedimientos de control de animales abandonados y callejeros, así como de la incineración de animales muertos.
- Los requisitos de circulación de los perros que prestan su auxilio a personas con capacidades diferentes, en todos los lugares y servicios públicos.
- La clasificación pormenorizada de los actos de crueldad prohibidos por la Ley.
- La enunciación de las obligaciones que tienen los propietarios de los animales de monta y carga.
- La explicación del destino que se dará a los animales abandonados, pudiendo ser la adopción o el sacrificio.
- La determinación de los requisitos necesarios para la realización de exhibiciones o de espectáculos con animales; incluyendo las que se realicen en las corridas o rodeos; los circos, ferias y zoológicos públicos; en la filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y para la elaboración de cualquier material visual o auditivo.
- La especificación de los casos en que se puede llevar a cabo la vivisección y experimentación con animales, enumeración de los casos en que se prohíbe su práctica y la determinación de los lugares donde estos procedimientos se pueden llevar a cabo.



- Los requisitos que deben llenar los establecimientos destinados a la exhibición, venta o tratamiento de animales para funcionar; la designación de la entidad estatal encargada de autorizar su funcionamiento; y del deber de extender en cada venta, un certificado que contenga la información sobre el animal, acreditando el estado de salud en que se encuentra el animal y la identificación de la factura de compra.
- La obligación de que los centros de salud extiendan el certificado de salud que sirva de constancia que el animal ha sido vacunado contra la rabia.
- La creación de registros Municipales para animales.
- La enumeración de los requisitos para la forma de transportación de animales.
- La enunciación de los procedimientos a seguir para llevar a cabo el sacrificio de los animales domésticos.
- La especificación de que toda persona o autoridad que por acción u omisión directa o imprudencial colabore de cualquier forma para infringir o violar las disposiciones legales; o bien de quien induzca directa o indirectamente a otro para cometer las infracciones, será sancionado como la persona responsable de la comisión de la infracción respectiva.
- La determinación de la utilización del recurso de revocatoria, como medio para revocar, modificar o confirmar la resolución emitida por la autoridad.
- La asignación a la Asociación Protectora de Animales, la ejecución de las labores de asesoramiento a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales y a fomentar la cultura de respeto, consideración y cuidado a los animales.



De la comparación de las leyes enunciadas anteriormente, se concluye que Guatemala es un país que carece de una Ley Protectora de Animales acorde a la realidad actual y a las exigencias mundiales en materia de bienestar animal, por lo que es imprescindible que el Congreso de la República de Guatemala proceda a promulgar una nueva ley que desarrolle los temas anteriormente enumerados.

Del análisis se establece que es imprescindible que dentro de la legislación guatemalteca se reconozca como **seres** a los animales, que se enumere y clasifique los deberes de los poseedores y tenedores de animales de compañía o domésticos y que sancione el incumplimiento de estos; pues solo de esta forma se podrá instituir dentro de la sociedad guatemalteca una cultura de tenencia responsable de animales de compañía o domésticos.

Asimismo, falta que se clasifique pormenorizadamente en la Ley, los actos de crueldad animal que son rechazados por la sociedad guatemalteca y que son punibles, así como que se determinen las sanciones a imponer en cada caso, según corresponda, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y del daño que se provoque al animal afectado.

De igual forma, es importante que a través de la Ley se determine el rol que deberá desempeñar el Estado guatemalteco en cuanto al manejo de poblaciones de animales callejeros; determinando la autoridad encargada de ello y regulando la realización de un programa destinado a este fin, que incluya: la constitución de refugios o albergues para

animales, la realización de campañas de esterilización masiva, así como la promoción de adopción de animales de la calle.

Finalmente, el Estado guatemalteco también debe regular en la Ley, la venta y crianza de animales domésticos, estableciendo los parámetros y requisitos legales para la realización de estas prácticas comerciales, lo cual es imprescindible para evitar la sobreproducción de un determinado número de estos y la realización de otros tipos de maltrato animal.

Del análisis realizado a las leyes enunciadas en este capítulo, se concluye que estos son los temas más importantes que deben ser objeto de evaluación y tomarse en consideración al momento de emitirse una nueva Ley que tenga por objeto proteger a los animales en Guatemala.

CAPÍTULO III

3. Refugios de animales en países desarrollados

Los refugios de animales desarrollan un papel muy importante dentro las sociedades, pues acogen a los animales que se encuentran en las calles por diferentes razones. En los países desarrollados, estos lugares constituyen un hogar temporal destinado a la acogida, cuidado, readaptación y resocialización de los animales, a fin de poderlos ubicar posteriormente con una nueva familia y en un hogar permanente.

En estos países, los refugios de animales cumplen dos objetivos esenciales: “constituir un albergue para los animales necesitados y ser también el núcleo de un programa comunitario para el cuidado y control de animales”.⁴² De esta manera se procura hacer conciencia en la población sobre la responsabilidad que implica tener animales de compañía, así como el apoyo que deben brindarle al refugio para el cumplimiento de los fines de protección y control animal.

3.1. Concepto

La palabra refugio significa: “asilo, acogida o amparo; como un lugar adecuado para refugiarse; o como una hermandad dedicada al servicio y socorro de los pobres”.⁴³ En este sentido, este lugar tiene como fin primordial la asistencia benefactora a todo

⁴² http://www.hsi.org/assets/pdfs/políticas_hsus_refugios.pdf (Guatemala, 3 de Abril de 2011).

⁴³ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 2t. Pág. 1927

aquel que requiera del auxilio, entendiéndose como tal: el suministro de alimentos, agua, primeros auxilios o atención médica, medicamentos y de un lugar donde descansar.

La palabra refugio tiene su etimología en “la palabra latina **refugium**, que emana de **iuyere**, que literalmente es **huir**. Sin embargo, en otros diccionarios del habla usual significa con mayor concreción lugar o construcción que sirve para resguardar de algún peligro, inclemencia o persecución a alguien. Es decir, es el lugar donde se encuentra remedio ante un peligro que se cierne sobre uno”.⁴⁴ En este lugar se brinda asilo y protección a aquellos que se hallen en situación de peligro inminente o de abandono, tanto humanos o animales.

Un refugio de animales “es un albergue para los animales necesitados, en donde se proporcionan cuidados de alta calidad a los animales callejeros entregados temporalmente a su custodia, proveyéndoles un entorno seguro, cómodo y sin tensiones. Además, es el núcleo de un programa comunitario para el cuidado y control de animales”.⁴⁵ De esta manera, se concluye que un refugio de animales constituye el establecimiento donde se acoge a todo ser que necesite atención, protección y asistencia médica.

A la vez, el refugio de animales constituye el lugar idóneo para desarrollar los programas de control poblacional de canes callejeros en beneficio de la comunidad donde éste se constituye, así como para la realización de los programas de formación de la población

⁴⁴ <http://www.scribd.com/doc/25443914/in-d-lce>. **Los Refugios**. (Guatemala, 2 de Julio de 2010).

⁴⁵ http://www.hsi.org/assets/pdfs/políticas_hsus_refugios.pdf (Guatemala, 3 de abril de 2011).

sobre temas de tenencia responsable de mascotas, bienestar animal y conocimiento de la legislación vigente en materia de protección de animales.

3.2. Requisitos que debe llenar el refugio

Los perros sin dueño o abandonados en la calle pueden encontrar una serie de problemas para su bienestar en general como: “desnutrición, enfermedad, lesiones por accidentes de tránsito, por peleas y abuso”.⁴⁶ Estos animales de compañía, son humano-dependientes, lo cual implica que su bienestar depende íntegramente del cuidado y protección que le proporcione su propietario o persona encargada de su cuidado.

Estos animales al ser rescatados de la calle, deberán ser atendidos para curar las afecciones que pudieran padecer. En este sentido, el refugio ha de estar debidamente provisto del equipo médico, paramédico y demás enseres y medicamentos necesarios para que allí se les pueda proveer primeros auxilios u operar. Asimismo, debe contar con el personal necesario y capacitado para “dar cuidados de alta calidad a los animales callejeros entregados temporalmente a su custodia, esmerándose en proporcionar un entorno seguro, cómodo y sin tensiones”.⁴⁷ Es necesario que el refugio proporcione a los animales un entorno sano y equilibrado que permita la rehabilitación del perro callejero, lo cual posibilitará la futura adopción del can por otra persona o familia.

⁴⁶ http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/RSPCA_Guia_Para_El_Manejo_Humanitario_de_Poblaciones_Caninas_Spanish%20%282%29.pdf (Guatemala, 5 de julio de 2010).

⁴⁷ Ibid.

“Cuando el refugio de perros es una instalación de carácter municipal, las personas a cargo deben ser conocedoras de los problemas de control animal en la comunidad, y contar con los recursos necesarios para un programa efectivo y humanitario de control y cuidado. Debe estar vigente una ordenanza comprensiva de control animal y puesta en práctica de manera adecuada”.⁴⁸ En efecto, previamente a la construcción de un refugio de animales, es necesario contar con la normativa legal que regule el funcionamiento de éste, así como el buen trato que el personal del refugio debe dar a estos seres.

3.2.1. Normas mínimas para un refugio de animales

Para que un refugio de animales alcance los fines de bienestar y protección animal, es imperativo que al momento de edificarlo, se tenga en consideración las siguientes “normas mínimas de alojamiento:

- ✓ **Elección del sitio:** será esencial el acceso a instalaciones de desagüe, al agua y a la electricidad, teniendo también en cuenta factores ambientales como el ruido;
- ✓ **Tamaño, diseño e índice de ocupación del refugio:** teniendo en cuenta la necesidad de ejercicio físico;
- ✓ **Medidas de control de enfermedades:** lo que incluye instalaciones de aislamiento y cuarentena”.⁴⁹

⁴⁸ **Ibid.**

⁴⁹ La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). **Código sanitario para los animales terrestres.** Vol. I. Pág. 674

Los lugares que han de ser electos para construir los refugios de animales, deben ser lo suficientemente grandes para contener la edificación del refugio y sus respectivas áreas de funcionamiento; así como un área verde con espacio suficiente destinado al esparcimiento, entrenamiento y ejercitación de los animales.

Dentro del refugio deben evitarse los espacios pequeños, con poca ventilación y encerrados porque producen episodios de ansiedad y esto daña la salud en general de los animales. El sitio elegido para la construcción del refugio, debe estar ubicado en un lugar donde no exista demasiado ruido que pueda alterar a los animales, pero a la vez, debe ubicarse en un lugar de fácil acceso para la población que requiere sus servicios.

El refugio de animales debe determinar las normas mínimas que han de regir su funcionamiento para garantizar su óptimo desempeño y cumplimiento de sus fines. "Todo refugio para animales aunque esté limitado por los recursos a su disposición, debe regirse estrechamente por estas políticas para proporcionar un beneficio a los animales y a la comunidad que pretende servir:

- Aceptar todo animal.
- Aceptar animales entregados sin cobrar ninguna tarifa, la gratuidad del servicio es una condición fundamental para lograr el impacto deseado.
- Mantener un lugar limpio, cómodo, seguro y sano para cada animal.
- Mantener a los animales callejeros un mínimo de cinco días laborales, incluyendo los sábados.

- Evaluar a los posibles adoptantes según las normas utilizadas para establecer adopciones.
- Utilizar en caso necesario el pentobarbital de sodio, suministrado por personas capacitadas para realizar la eutanasia.
- Esterilizar a todo animal en el momento de la adopción, o exigir que los adoptantes los esterilicen luego de recibirlos”.⁵⁰

Estos preceptos básicos han de ser observados y cumplidos en los lugares donde se construya un refugio de animales, para garantizar la efectividad del proyecto. El acceso a los servicios que presta el refugio debe garantizarse, por lo que se promueve la prestación de estos a bajo costo o gratuitamente; y su horario de atención es accesible para la población.

En cuanto a la administración del refugio, se deben cumplir las siguientes tareas:

- » “Suministro suficiente de agua potable y alimentos nutritivos;
- » Higiene y limpieza regulares;
- » Inspección periódica de los perros;
- » Controles sanitarios y administración de los tratamientos veterinarios necesarios;
- » Políticas y procedimientos de adopción, esterilización y eutanasia;
- » Formación del personal sobre la manipulación segura y adecuada de los perros;

⁵⁰ http://www.hsi.org/assets/pdfs/politicas_hsus_refugios.pdf. Ob. Cit.

- » Tenencia de registros y notificación a las autoridades;
- » *Mantenimiento de un entorno cómodo y relajante para los animales bajo su custodia*.⁵¹

Estos procedimientos, políticas de funcionamiento y controles son necesarios para garantizar el buen desempeño del refugio y el buen estado de salud de los animales acogidos en él, por lo que es importante desarrollarlos. Asimismo, es conveniente capacitar constantemente al personal del refugio sobre estos temas, para que ejecuten sus labores de la mejor manera posible.

3.2.2. El espacio de los animales

En el refugio, los espacios que se destinen a acoger a los animales rescatados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- **“Pisos:** para combatir cualquier infección, deben tener una superficie lisa e impermeable, por ejemplo: cerámica o el concreto endurecido e impermeabilizado;
- **Paredes:** deben ser selladas con una pintura especial para que puedan ser lavadas apropiadamente, sin áreas resquebrajadas que puedan propiciar enfermedades;
- **Drenaje:** los pisos deben estar inclinados hacia el drenaje que está ubicado fuera de las áreas donde viven los animales. La abertura del drenaje debe de tener no menos

⁵¹ La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). **Ob. Cit.**

de 20 centímetros de diámetro y debe estar cubierto por un cedazo. La provisión de cloacas, pozos negros o tanques sépticos es esencial;

- **Jaulas individuales o de cuarentena:** cada perro debe tener por lo menos dos metros cuadrados de alojamiento que lo proteja del viento y la lluvia y tener una cama elevada de la superficie. La temperatura debe ser de 10 a 26 grados centígrados. El área donde duermen debe ser ventilada y tener tanto luz natural como artificial. Cada perro requiere un mínimo de dos punto cinco a tres punto cinco metros cuadrados para ejercitarse. La valla debe tener por lo menos dos metros de altura y estar hecha de malla soldada. Debe estar inclinada hacia adentro para que los perros no puedan escalarla. Los animales deben tener una vista hacia afuera de su jaula;
- **Alojamiento en grupo:** no es recomendado para animales enfermos, lastimados o hembras lactantes. El requerimiento mínimo para perros alojados en grupo es el mismo que en las jaulas individuales por perro. Los perros solo pueden ser puestos en alojamiento grupal después de 10 días de cuarentena. Se debe de tener cuidado en agrupar animales que sean compatibles. En alojamiento grupal se debe de tener una política de esterilización o una estricta separación de sexos”.⁵²

Se deben acatar las recomendaciones en cuanto a los materiales a utilizar para la construcción del refugio porque de esta manera se podrá mantener un óptimo nivel de higiene dentro del lugar y así se evitará el brote de enfermedades, así como el posible contagio o propagación de las mismas.

⁵² http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Companion_Animals_false_Shelter-guidelines-Spanish_small_tcm34-11777.pdf (Guatemala, 8 de Julio de 2010).

3.2.3. Áreas del refugio

Para que el refugio de animales funcione de manera óptima, debe contar con las siguientes áreas de funcionamiento:

- **“Área de recepción:** debe dar una buena primera impresión y por lo tanto necesitará proyectar un sentido de orden, claridad y limpieza.
- **Oficina administrativa:** es el centro del control del refugio, por lo tanto debe tener acceso directo tanto al área de recepción como al alojamiento de los animales. Se deberá mantener estadísticas actualizadas de todos los animales que entren y salgan del refugio.
- **Área médica y eutanasia:** debe estar adyacente al área de cuarentena para permitir el libre acceso de animales enfermos y en recuperación. Debe haber una entrada separada desde afuera y libre acceso para vehículos. Debe haber un sistema de ventilación separado para esta área, y debe haber unidades de aislamiento que prevengan algún contacto físico entre animales.
- **Área de cadáveres o almacenamiento frío:** debe estar adyacente al área de eutanasia, un cuarto frío, un refrigerador o un congelador serán requeridos. La autoridad local decidirá el método que se usará para disponer de los cadáveres conforme a las regulaciones de salud y contaminación que puedan afectar su decisión. Si va a tener un crematorio en el lugar, el mismo debe tener un lugar exclusivo para su ubicación. Si la disposición de los cadáveres va a ser fuera del albergue, el área de almacenamiento frío deberá ser más grande.

- **Área de preparación de los alimentos:** esta área requerirá un fregadero con agua fría y caliente y un refrigerador. Debe asegurarse que haya un área especial para desinfectar los tazones de comida, y de tener suficiente espacio para poner las estanterías para los tazones. El almacenamiento de la comida debe estar adyacente a esta área y la comida debe estar almacenada arriba del suelo en contenedores aprueba de insectos.

- **Área de higiene:** El personal requerirá un área para lavarse, inodoros y una ducha de ser posible”.⁵³

Es imperativo que el refugio de animales cuente con estas áreas bien delimitadas y equipadas con el instrumental, herramientas y enseres necesarios para que estas funcionen; de esta manera se garantiza que en el refugio se conserve la higiene y orden indispensable para evitar la aparición de enfermedades. El desarrollo pleno de cada una de las áreas es indispensable para la efectividad del proyecto de creación de refugio de animales.

3.3. Responsabilidad de los encargados del refugio

Todo refugio debe estar administrado y conformado con el personal competente e idóneo para trabajar en cada una de las áreas que componen éste. Debe contratarse a profesionales y personas responsables, que tengan estima por los animales, que gusten de trabajar con y para ellos, además de poseer vocación de servicio, porque ejecutarán

⁵³ Ibid. Pág. 12

bien sus labores y de esta manera se garantizará que no habrá maltrato animal en el refugio.

3.3.1. Personal del refugio

Para la ejecución eficaz de las actividades programadas en cada refugio de animales, es imprescindible que cuente con las siguientes personas:

- ◆ **“Personal de voluntariado:** los voluntarios pueden ser de gran beneficio en el cuidado de los perros y en los demás programas del refugio. Además, los voluntarios deben contar con una capacitación apropiada y estar bajo supervisión en todo momento.
- ◆ **Autoridades:** Es una obligación comprometedora de las autoridades administrativas de los refugios, evaluar sus procedimientos con frecuencia para garantizar que los perros estén recibiendo el cuidado necesario y para verificar que sus empleados sean competentes, compasivos y capacitados.
- ◆ **Empleados varios:** Profesionales de distintas áreas encargados del funcionamiento del refugio”.⁵⁴

El refugio debe contar con este personal para funcionar de manera óptima. Es imprescindible que tanto las personas a cargo de las diferentes áreas del refugio así como de las que laboren en ellas, sean constantemente capacitadas a fin de que éstas

⁵⁴ http://www.hsi.org/assets/pdfs/politicas_hsus_refugios.pdf. Ob. Cit. Pág. 3.

puedan dar a los animales un trato adecuado y humanitario. Asimismo, es conveniente emitir los lineamientos de trabajo interno que dirijan las actividades del refugio y sobre los cuales se rijan los trabajadores en la ejecución de sus labores.

3.3.2. Funciones

El personal del refugio de animales ejecutará las siguientes funciones:

- “Brindar un cuidado humanitario a los animales recibidos en el albergue.
- Proteger a los animales de las enfermedades y las lesiones.
- Resolver o referir todo tipo de problema animal en la comunidad a la persona o agencia apropiada.
- Entenderse con el público de manera cortés, profesional y efectiva”.⁵⁵

Las personas que laboren en el refugio deben ser continuamente capacitados sobre estos temas así como en materia de bienestar animal, tenencia responsable de animales, legislación vigente en materia de protección animal y de las autoridades que cooperan a este fin.

“Los encargados del refugio deben proporcionar a los perros acogidos, los recursos necesarios como agua, comida, cuidado médico e interacción social, para que mantengan un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente. También tienen la

⁵⁵ Ibid.

responsabilidad de minimizar el riesgo potencial que los perros puedan representar para el público u otros animales”.⁵⁶ El personal del refugio debe procurar rescatar a todo animal que se encuentre sin hogar y que deambule por las calles, especialmente a aquellos que se encuentren enfermos, accidentados o moribundos. El personal de rescate debe ser capacitado para en que en caso de ser necesario, puedan prestar los primeros auxilios a los animales.

1.3.3. Las cinco libertades

“Las cinco libertades conforman la base de la política de bienestar animal que inicialmente fueron desarrolladas para el bienestar de animales de granja, pero también proveen un punto de referencia útil para el bienestar animal en los refugios; y son:

- » **Libres de hambre y sed:** Proveer agua fresca y una dieta balanceada para mantener la salud y el vigor de los animales.
- » **Libres de dolor, lesiones y enfermedades:** A través de prevención o prontitud en diagnósticos y tratamientos de los animales.
- » **Libres de miedo y angustia:** Garantizar buen trato y condiciones que eviten el sufrimiento mental de los animales.
- » **Libres de incomodidad:** Proveer a los animales un ambiente adecuado que incluya refugio y áreas para descansar y dormir confortablemente.

⁵⁶ http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/RSPCA_Guia_Para_El_Manejo_Humanitario_de_Poblaciones_Caninas_Spanish%20%282%29.pdf. Ob. Cit. Pág. 5.

- » **Libertad para expresar su comportamiento normal:** Proveer a los animales suficiente espacio, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de su propia especie”.⁵⁷

Estas libertades corresponden a los deberes de cuidados que el hombre tiene con respecto a los animales; y en el caso de los refugios de animales, infieren los deberes de atención, cuidados y otros necesarios para la buena salud física y psicológica de los animales acogidos en el refugio.

3.3.4. Las necesidades básicas de los animales

“Los animales llevan a cabo procesos básicos para vivir y por lo tanto tienen necesidades básicas. Tanto humanos como animales comparten estas necesidades básicas que pueden ser agrupadas en cinco áreas:

- **Necesidades fisiológicas:** alimento y agua, temperatura y humedad apropiadas, condiciones de luz y aire, espacio para ejercitarse, etc.
- **Necesidades sociales:** preferencias por vivir solos, en parejas o en grupos.
- **Necesidades psicológicas:** estimulación apropiada y actividad para evitar el aburrimiento.
- **Necesidades ambientales:** hogar apropiado, espacio y territorio.

⁵⁷ http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf. Ob. Cit. Pág. 4.

- **Necesidades de comportamiento:** hibernación, construcción de nidos o madrigueras”.⁵⁸

Todo ser vivo necesita cubrir estas necesidades para lograr un óptimo estado de salud y bienestar en su organismo y psiquis, por lo cual, el refugio debe en la medida de lo posible, tratar de proporcionarlos a todos los animales que acoja en él. El refugio de animales deberá contar con el espacio físico y demás recursos para poderlos proporcionar.

3.3.5. Necesidades de un perro

Toda persona que esté a cargo de perros, debe cubrir las necesidades del can:

- **“Vacunas y control antiparasitario:** los perros deben ser vacunados desde pequeños, para evitarles graves enfermedades, que generalmente le ocasionan la muerte tras una larga y dolorosa agonía. Luego de vacunar a los perros como corresponde, estos deben continuar vacunándose una vez al año, por el resto de su vida para evitar que se enfermen”.⁵⁹

Dentro de la cultura latina, esta necesidad del perro es poco atendida, hace falta instruir a la población acerca de su importancia y de los beneficios que implica para la salud de los canes.

⁵⁸ **Ibid.**

⁵⁹ <http://www4.biblioredes.cl/BiblioRed/Nosotros+en+Internet/SanFranciscoQta/TENENCIA+RESPONSA+BLE>. (Guatemala, 9 de julio de 2010).

- **“Casa y/o cama apropiadas:** un perro debe disponer de una casa y/o cama apropiadas, para protegerse del frío, lluvia, sol, etc. Además, deben estar continuamente ventiladas y reemplazadas, para evitar la acumulación de parásitos y otros agentes que puedan causar alergias, suciedad y mal olor. Aparte de un bienestar para el perro, esto también es conveniente para los seres humanos que viven con el can”.⁶⁰

Todo ser vivo necesita de un lugar apto y propio para descansar, los perros requieren que estos lugares sean los adecuados para ellos, tomando en consideración el clima del lugar donde habitan y acorde al tamaño del can.

- **“Aseo:** El patio, el ambiente donde vive el perro o donde pasa la mayor parte del tiempo debe estar limpio. La presencia de mugre, basura, escombros, mucha tierra o ambiente inhóspito, propicia la presencia de garrapatas, pulgas, infecciones, alergias, etc. Por otra parte, se recomienda enseñar al perro a hacer sus necesidades en un solo lugar, utilizando métodos de enseñanza sin llegar al maltrato; así como procurar un cepillado constante, con un cepillo de uso exclusivo para el perro para mantener un pelaje sano y libre de suciedad”.⁶¹

Es importante mantener buenos hábitos de higiene en el entorno donde habita el can y en el animal mismo, pues esto evitará que el can albergue parásitos que posteriormente afecten a todo el entorno familiar.

⁶⁰ **Ibid.**

⁶¹ **Ibid.**

- **“Control de parásitos externos:** cuando no se observan buenos hábitos de higiene en el can, este puede desarrollar parásitos como: **la pulga**, que constituye una de las afecciones más comunes de perros y sus picaduras ocasionan serias molestias a los animales con lesiones en la piel. Se alimentan con la sangre del animal, la picadura es dolorosa y produce mucha picazón, por consiguiente el animal se rasca y se lesiona la piel. Además, los animales no descansan ni se alimentan en forma adecuada, produciendo un enflaquecimiento progresivo, pudiendo estar anémicos”.⁶²

Este es un parásito que se trasmite muy fácilmente entre mamíferos, causando daño a la salud de quien lo porta. Hoy día existen diferentes tratamientos tópicos (jabones, talcos, etc.) como en vacuna, que pueden ser suministrados a los perros para acabar con estos parásitos que no solo afectan a él sino también a toda persona que convive con el can, pues también se puede transmitir a seres humanos.

Otro parásito externo que afecta al perro es **“la garrapata**. Cuando la infestación es severa, se distribuye por todo el cuerpo, se alimenta con sangre ocasionando en canes muy infestados un estado anémico, debilidad y enflaquecimiento progresivo, por acción de la picadura y la saliva que elimina el parásito. Lesiona la piel del animal (dermatitis) y produce trastornos neuromusculares que, en algunos casos, provoca parálisis”.⁶³ Este tipo de parásito al igual que la pulga es muy común de observar en los perros callejeros, que debido a las condiciones antihigiénicas en las cuales viven, muchos de ellos fallecen a consecuencia del grado grave de anemia en que se encuentran.

⁶² *ibid.*

⁶³ *ibid.*

- **“Paseos con correa apropiada:** los perros necesitan de paseos para ejercitarse y desestresarse, sobre todo si no cuentan con un lugar amplio para vivir, jugar, correr y movilizarse. Si durante el paseo, la mascota defeca en la vía pública o en otros jardines, se debe retirar la suciedad. Los perros no deben pasear sin correa, pues ocasionan molestia a otros dueños de animales que también pueden estar paseando a su mascota o bien, los perros corren el riesgo de ser atropellados”.⁶⁴

La tenencia responsable de canes abarca el deber del propietario de destinar diariamente tiempo para la ejercitación del animal, lo cual favorece a su salud física, social y psicológica. Los paseos deben realizarse por una persona responsable, utilizando la correa adecuada según la raza y tamaño de cada perro.

Es importante que se eduque a los propietarios de canes acerca de la obligación de recoger los desechos sólidos del perro y es fundamental promulgar una ley donde se sancione con una pena de multa a los propietarios de canes que no recojan de la calle el excremento dejado por sus animales.

- **“Cadena con destorcedor:** en caso de tener que amarrar al perro, se debe procurar que éste pueda moverse adecuadamente, que tenga sombra y, por supuesto, que alcance su comida, agua y cama. La mascota debe tener puesta una correa que no le ahorque, desde la cual se sujeta la cadena. No se deben amarrar a los perros con alambre colocado alrededor del cuello, porque corren riesgo de que los alambres les

⁶⁴ Ibid.

queden incrustados, inclusive hasta pueden llegar a estar prácticamente degollados”.⁶⁵

La utilización de alambres y lazos en lugar de una cadena adecuada para amarrar a los canes, constituye una práctica muy común en las áreas marginales y rurales de las comunidades guatemaltecas, que provocan daño al perro, causándoles cortaduras, infecciones y otras veces la muerte; a pesar de ello, este tipo de crueldad animal no es sancionado y su práctica es necesario erradicar.

➤ **“Esterilización:** para evitar el celo y la sobrepoblación de las mascotas, es indispensable esterilizar a las hembras. Con ello, a su vez se impide que gente irresponsable lance sus perras a la calle cuando están en celo, que se deshagan de ellas cuando están preñadas, que las asesinen indiscriminadamente o que abandonen a los cachorros”.⁶⁶

Debe educarse a la población acerca de la responsabilidad que tienen los propietarios de canes en cuanto a la salud reproductiva de estos. Por otra parte, debe informarse acerca de los beneficios de la esterilización en canes, aclarando las dudas y mitos que se tengan con respecto a esta operación quirúrgica. Asimismo se deben impulsar programas y campañas masivas orientadas a la realización de este tipo de operaciones, que sean accesibles a toda la población y que pueda practicarse a todo animal callejero o con propietario.

⁶⁵ **Ibid.**

⁶⁶ **Ibid.**

- **“Trato digno de un ser vivo:** los cachorros de perros no deben quedar a merced de niños pequeños. A ellos se les debe enseñar que el animal no se toma de cualquier parte porque ellos sienten dolor. El advenimiento de circunstancias como la llegada de un bebé, las vacaciones o el cambio de casa no son un motivo para deshacerse o abandonar el can”.⁶⁷

Las personas deben ser formadas sobre: la capacidad de sentir dolor que poseen los animales; el trato que deben dar a los canes y qué tipo o raza de perro resulta más conveniente adquirir, según su capacidad económica y familiar. Asimismo, se debe fomentar una cultura de adopción de canes, que permita encontrar un hogar a aquellos perros que por alguna circunstancia sus propietarios ya no los puedan conservar en su casa, a fin de evitar el abandono de éstos en la calle.

- **“Agua y alimentación adecuada:** los animales deben contar con agua fresca, es decir, se debe cambiar todos los días, y debe ser abundante, colocado en un recipiente grande que no se vuelque y que esté a la sombra. La comida es muy importante para el desarrollo y la salud del animal; lo mejor es la comida para perro, existen muchas marcas, tipos y precios, cuya cantidad se recomienda según el peso o tamaño del can”.⁶⁸

Se debe evitar suministrar a los perros alimento para humanos, pues al contrario de favorecerles, puede causar trastornos digestivos al animal o anemia, pues no contiene

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

las vitaminas, minerales y proteínas que requiere el perro para su desarrollo adecuado. Asimismo, debe procurarse el cambio constante del agua, pues esta se descompone y puede enfermar al can; por otra parte, durante los días calurosos de verano, debe suministrársele agua fresca varias veces al día, así no se deshidratará.

- **“Espacio según el tipo de perro:** los perros necesitan tener un espacio apropiado para ejercitarse y desarrollarse. No debe tenerse animales grandes en espacios pequeños”.⁶⁹

Los perros que no se ejercitan o que se encuentran continuamente encerrados en espacios pequeños y oscuros pueden padecer de ansiedad o de depresión, lo cual es perjudicial para su salud física y psicológica, pues pueden desarrollar actitudes que los conlleven a autoagredirse o automutilarse. Es por ello, que todo propietario de canes debe proveerles un espacio dentro del hogar que sea suficientemente amplio para que este camine, corra libremente y se ejercite diariamente.

1.4. Rol del estado mexicano, español y guatemalteco

En países con un alto nivel de desarrollo económico, educativo y cultural se tiende a proteger, respetar y defender a los animales dentro del marco jurídico nacional. Países como México y España han promulgado sus leyes de protección animal inspirados por los principios de protección de la vida y de garantía del bienestar animal.

⁶⁹ Ibid.



En base a ellas, desarrollan proyectos de construcción de refugios o albergues, con el objeto de controlar de forma humanitaria las poblaciones de animales que viven en la calle, implementando en ellos programas de adopción de animales callejeros y educación a la población sobre tenencia responsable de animales de compañía y de bienestar animal.

En el estado mexicano de Tamaulipas, las municipalidades son las encargadas de informar a la población las disposiciones legales vigentes relacionadas al trato digno y respetuoso que los habitantes deben dar a los animales que poseen. Y en coordinación con la Secretaría de Salud de este estado, son las responsables de capturar a los animales callejeros, perdidos o abandonados en la vía pública y de posteriormente remitirlos a los centros de control animal, refugios o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, que han sido designados para acoger y resguardar a estos animales. Por otra parte, en estos refugios se maneja la política de dar en adopción a los animales que sean aptos para ello y sacrificar a aquellos que no lo sean.

En el estado mexicano de Baja California, la Municipalidad local es la encargada de promover la construcción de albergues de animales, a fin de protegerlos de cualquier crueldad cometida en su contra y para fomentar el trato digno y respetuoso hacia estos. Estos albergues se construyen con el objeto de que sirvan como refugios para los animales que carezcan de propietario y en este lugar se les asiste en su alimentación y limpieza. Además, a través de estos albergues, el estado mexicano de Baja California promueve la adopción de animales abandonados, difunde a la población en general

información sobre el buen trato que el ser humano debe procurar a los animales, desarrolla un programa de entrenamiento de perros y de censo de animales que habitan en este estado, determinando cuantos de ellos tienen dueño.

Por otra parte, en España, la protección y defensa de los animales, es un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía española. En la comunidad de Andalucía, el Ayuntamiento es quien tiene a su cargo el refugio municipal para animales de compañía, cuyo fin es acoger a los animales perdidos, abandonados o cedidos por sus propietarios; y en este lugar, se les proporciona la alimentación, cuidados y atención médica-veterinaria que requiere el animal rescatado. Además, el refugio realiza junto con las asociaciones de protección y defensa de los animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía en la comunidad andaluza.

En la comunidad española de Castilla - La Mancha, ya sea el Ayuntamiento o en su defecto, la Consejería de Agricultura, se encarga de regular el funcionamiento de los centros de recogida de animales callejeros. Estos centros son municipales, o propiedad de las sociedades protectoras, de particulares benefactores o de cualquier otra entidad autorizada para funcionar como tal; y se encuentran sometidos al control de los servicios veterinarios locales.

Para poder desarrollar en Guatemala proyectos de protección y bienestar animal a través de la construcción de refugios para animales, es necesaria la participación del



gobierno central, pues este deberá: determinar las políticas necesarias para la construcción de los refugios; promulgar las normas legales que regularán el funcionamiento de éstos; y determinar los medios de comunicación que se han de utilizar para informar a la población guatemalteca acerca de los beneficios que la edificación de refugios para animales traerá para la comunidad municipal donde se constituyan.

El Estado guatemalteco deberá actuar en coordinación con las municipalidades de los distintos municipios del departamento de Guatemala y ser apoyado por otras instituciones como las Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Colegio de Médicos Veterinarios de Guatemala, organizaciones no gubernamentales y demás grupos o asociaciones defensores de los derechos de los animales, así como de voluntarios.

Para el efecto, deberá desarrollar las siguientes áreas que desarrollan las legislaciones mexicanas y españolas:

- ✓ **Educación:** pues en todo sentido, un pueblo educado aporta a la solución del problema en lugar de agravarlo.

Corresponde al Ministerio de Educación junto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el informar a la población guatemalteca, acerca de qué es un refugio para perros, cómo funciona, cuáles son sus fines y de la forma como cada guatemalteco

puede ayudar al mantenimiento del lugar o al cuidado de los canes. Además, le corresponde educar a la población guatemalteca sobre temas como: la tenencia responsable de perros domésticos; los derechos y de los deberes de cuidados que requieren los canes para su bienestar; la importancia de no abandonar a los perros en la calle y de adoptar a los perros sin dueño o abandonados que se encuentren en el refugio.

A través de la educación se procurará modificar las conductas abusivas aprendidas por generaciones, erradicando así la práctica de tratos crueles a los animales en general y en especial, en perros.

- ✓ **Legislación:** el programa de construcción de refugios para animales, se debe regir conforme a lo estipulado en la normativa legal vigente, y que esté apoyado por ella.

Corresponde al Congreso de la República de Guatemala, legislar acerca de los refugios de animales, regulando su funcionamiento, indicando los fines que ha de perseguir con su constitución, determinando el tipo de actividades que ha de realizar el refugio, para garantizar el bienestar de los animales que se acojan en él y asegurar el éxito del programa a largo plazo.

- ✓ **Salud:** se deben desarrollar programas de tratamientos veterinarios preventivos para proteger la salud y el bienestar de los animales y para reducir el problema de enfermedades que éstos transmiten.



En materia de salud animal, compete a las municipalidades, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, coordinar a nivel local, municipal y departamental, el desarrollo de estos temas. Es importante, realizar campañas que promuevan la salud preventiva de los animales, a través de la aplicación de vacunas y de la visita periódica al veterinario. Asimismo, a estas entidades públicas les compete coordinar los programas de control de las poblaciones de animales callejeros y de llevar los programas de prevención a todos los refugios de animales que se construyan dentro del territorio nacional.

El Estado guatemalteco deberá desarrollar en conjunto estas tres áreas, para garantizar el éxito del programa de construcción de refugios, para el manejo humanitario de poblaciones de animales callejeros, en cumplimiento del bienestar animal que exigen los estándares internacionales.



CAPÍTULO IV

4. Intervención estatal para el control de perros sin dueño o abandonados en la calle

Los perros domésticos son los seres que conviven y acompañan al hombre en su vida diaria. Debido a su domesticación, estos seres son humano dependientes, es decir, su bienestar depende de su propietario y por esta razón debe proporcionarles todo aquello que estos animales requieren para un desarrollo óptimo y una buena salud.

“Los animales no suelen estar distribuidos de modo uniforme. Aún cuando se escoge de forma arbitraria lo que parece un área pequeña y homogénea, se encuentra que los animales tienden a agruparse en determinados lugares”.⁷⁰ Las poblaciones de perros de la calle, se organizan en grupos distribuidos en diferentes puntos de las ciudades, ubicándose de preferencia en lugares próximos a los mercados, basureros o en sitios habitados por muchas personas como los palomares o colonias populares, pues es en estas áreas donde pueden encontrar restos de comida con los cuales alimentarse.

Los perros sin dueño en la calle tienen como origen el que se hayan extraviado o bien, que hayan nacido en este lugar. En cambio, la problemática de perros abandonados en la calle, se produce por diversos factores, entre los cuales se destaca la tenencia irresponsable de perros, en cuanto a que los propietarios de estos los abandonan

⁷⁰ Andrewartha, H. G. **Introducción al estudio de poblaciones de animales.** Pág. 168

porque: no les es posible seguir alimentándolos; se mudan de su hogar hacia otra habitación en donde no es posible conservarlos; se aburren de tenerlos; los desprecian porque están enfermos, discapacitados o mutilados; o en el caso de las canes hembras, porque están preñadas y los propietarios no desean hacerse responsables de ellas ni de sus crías.

El Estado de Guatemala, es el encargado de implementar en el país las políticas internacionales establecidas para erradicar la problemática de perros sin dueño o abandonados en la calle, porque es el único que los medios y los recursos necesarios para poder desarrollar los programas educativos, de salud y legislativos que se requieren para hacer que éstas sean efectivas.

4.1. Casos de perros sin dueño o abandonados en las calles de Guatemala

En Guatemala es muy común observar perros que viven y deambulan en la calle. La realidad acerca de la calidad de vida que poseen los perros callejeros, es más dura de lo que se puede suponer, pues en este sitio pasan hambre y sed, intranquilidad por peleas callejeras, convalecen enfermedades, accidentes, inclemencias del tiempo, vejámenes a manos de los seres humanos, entre otros.

A manera de ejemplo, se analizan los siguientes artículos publicados en la prensa y en los periódicos electrónicos del país, los cuales enuncian casos de crueldad animal que han suscitado en diferentes regiones del país:



◆ **Caso 1. Envenenamiento de perros en Panajachel**

El presente caso se desarrolló en Panajachel, Sololá. En este lugar “se envenenó a perros de la calle para eliminar el exceso de población canina callejera en este lugar. Las distintas ONG’s del lugar, junto con los representantes del Centro de Salud, autoridades municipales y delegados de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (Cocodes) que integran la comisión, consintieron los envenenamientos a los perros de la calle y existe la posibilidad de que estas prácticas continúen realizándose por no existir, según ellos, otros medios para el control poblacional de estos animales”.⁷¹ Por esta razón, el Estado guatemalteco debe diseñar y desarrollar un programa nacional para el manejo humanitario de poblaciones callejeras de animales, que incluya la construcción de refugios de canes, la educación sobre tenencia responsable de animales de compañía y la promulgación de la ley que regule el programa, pues solamente con el cumplimiento de estas tres áreas se puede dar una solución al problema.

Miguel de León, médico veterinario entrevistado por el reportero que publica este artículo, considera que “la reducción de animales callejeros por medio de venenos es poco efectiva porque se aniquila a una población y al poco tiempo llega otra a reemplazarla. Se opone a los envenenamientos, porque el veneno empleado es la estricina, que se utiliza sobre todo como pesticida y cuya venta en Guatemala es ilegal. Detalló que la muerte por estricina es larga y tormentosa, provoca dolorosas convulsiones cada 30 segundos durante un lapso de tres a cuatro horas (mucho más en

⁷¹ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091002/pais/117706>. **Envenenar o no a perros callejeros.** (Guatemala, 8 de agosto de 2010).

otras ocasiones), hasta que finalmente muere el perro”.⁷² Este tipo de prácticas de crueldad animal, deben ser prohibidas y sancionadas severamente por una ley; e igualmente, no deben ser socialmente permitidas ni aceptables.

Finalmente, en este artículo se menciona que “como respuesta a este tipo de acciones, alumnos de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos, manifestaron su oposición a este tipo de acciones desesperadas de la población de Panajachel y efectuaron una jornada de esterilización en esta zona”.⁷³ Deben desarrollarse proyectos de nación que tengan por objeto realizar masivamente la esterilización de perros callejeros, así como de los perros domésticos con dueño, como medida preventiva en caso del posterior abandono de estos animales en la calle.

Del presente caso se concluye: una muerte tóxica es inhumana y constituye un acto de crueldad animal extrema; que los programas de esterilización masiva deben aplicarse a perros callejeros y con propietario; y que la Universidad de San Carlos de Guatemala puede colaborar al desarrollo eficaz de este tipo de programas aportando el recurso humano.

◆ **Caso 2. Comida para los leones**

Este caso se desarrolla en un barrio de la ciudad capital, donde una señora de edad, después de espantar a una pandilla de perros que destrozaron sus bolsas con basura y

⁷² **Ibid.**

⁷³ **Ibid.**

de limpiar todo de nuevo, declaró a un periodista: en mis tiempos, los agarraban (refiriéndose a los perros) y los tiraban a los leones de La Aurora, para alimentarlos. Así ya no molestaban".⁷⁴ La existencia de perros callejeros es un problema que mortifica a los guatemaltecos, ya que provocan contaminación visual y del ambiente, derivado de ello, buscan cualquier forma para deshacerse de ellos.

Del presente caso se concluye que debido a su domesticación, los perros dependen del ser humano para ser alimentados, por lo que los canes callejeros buscan su alimento diario en la calle, en los basureros y en otros lugares análogos porque no existe ningún ser humano que se haga responsable de ellos y los alimente. Además, se determina que en los guatemaltecos aún no existe una conciencia de respeto y protección a los canes.

El control de las poblaciones de perros de la calle, se encuentra bajo la responsabilidad del ser humano, quien debe crear y poner en práctica programas humanitarios efectivos para lograr el control en la reproducción de estas especies animales y procurar una mejor coexistencia con ellas.

◆ **Caso 3. Jauría muere envenenada**

El presente caso surge en la ciudad de Quetzaltenango, donde "seis perros aparecieron muertos en la 21 avenida de la zona tres de este departamento; donde se presume que un vecino inconforme con la cantidad de perros que se mantienen en las calles de esta

⁷⁴ Periódico La Hora (Guatemala). **Perros callejeros: un problema invisible, pero que provoca enfermedades e insalubridad.** Págs. 6 y 7.

ciudad, es el responsable de esta acción”.⁷⁵ Es imprescindible sensibilizar a la población guatemalteca acerca de la capacidad de sentir dolor que poseen los animales, así como sancionar severamente a quienes producen la muerte de los canes de forma cruel e inhumana.

En este caso, “la Asociación Rescate Animal presentó la denuncia ante el Ministerio Público, para dejar un precedente por la muerte de estos animales”.⁷⁶ En Guatemala, las asociaciones defensoras de los animales son las que velan por el bienestar de los animales de compañía y son quienes realizan las denuncias ante la Policía y el Ministerio Público y les dan seguimiento; sin embargo, encuentran muchos obstáculos para que estas instancias atiendan sus denuncias.

Sin embargo, encuentran muchos obstáculos para poder interponerlas, porque las autoridades exigen la presentación de muchas pruebas materiales para sustentar la denuncia y en la mayoría de los casos no le dan prioridad, pues aducen que se trata de animales y que son más importantes los seres humanos. Por ello, se debe promulgar una ley donde se compela a las autoridades a cumplir con la labor de proteger a los animales domésticos en situación de riesgo o que padezcan maltrato.

En este artículo se enunció que “para darle muerte a los perros, se utilizó veneno que no es de libre comercio. Su venta debería ser prohibida por las autoridades, como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y por el Ministerio de Salud

⁷⁵ http://www.elquetzalteco.com.gt/11.07.2009/?q=locales/jaur_a_muere_envenenada (Guatemala, 9 de Agosto de 2010).

⁷⁶ Ibid.

Pública y Asistencia Social”.⁷⁷ Existiendo otros tipos de procedimientos establecidos y aprobados internacionalmente para el control de poblaciones de perros callejeros, es vergonzoso que en Guatemala todavía se estén dando este tipo de acciones en contra de estos animales.

La muerte cruel por envenenamiento debe parar y el Estado de Guatemala debe aceptar la parte de responsabilidad que tiene en el asunto. Debe educarse a la población sobre las implicaciones y sufrimientos que padece el perro al serle suministrado este tipo de venenos y poner en práctica otros métodos más civilizados para remediar el problema de superpoblación canina. Asimismo, debe sancionarse severamente la venta ilegal de sustancias químicas que no son de libre comercio y que son empleadas para producir la muerte a canes callejeros.

◆ **Caso 4. Abandono por discriminación de perros enfermos**

Este caso, expone que “un día después de una visita rutinaria a la Antigua Guatemala, personal de la Asociación para el Bienestar Animal (“AWARE” por sus siglas en inglés), se dirigían de regreso a Sumpango, Sacatepéquez, para la hora de alimentar a los animales del refugio. En medio del camino encontraron un costal con un extremo amarrado, vieron que algo se movía y al abrirlo salieron dos cachorros amarrados que estaban muy asustados y enfermos. Alguna persona los dejó tirados con el propósito de que algún carro los matara debido a la sarna y el mal olor que tenían. El primer carro

⁷⁷ Ibid.

que pasó fue el de “AWARE”. Esa noche fue la primera vez en la vida que esos perros tuvieron un lugar cómodo donde dormir y una comida decente. Solamente uno de los cachorros, no sobrevivió”.⁷⁸

En Guatemala no existe una cultura de responsabilidad sobre la tenencia de perros domésticos, los dueños de estos animales al saberlos enfermos, en la mayor parte de los casos los dejan convalecer dolorosamente su enfermedad sin asistencia médica veterinaria prolongando la agonía; o bien, proceden a abandonarlos en la calle para que en este lugar hallen la muerte. Es imperativo sancionar estos actos de negligencia y de maltrato hacia los perros y demás animales de compañía.

4.2. Efectos que producen los perros sin dueño o abandonados en la calle

Los perros sin dueño o abandonados en la calle se convierten en un problema por muchas razones: pueden causar accidentes de tránsito, acosar a los ciudadanos, causar daños a la propiedad, además de contaminar el medio ambiente, ya sea por la exposición de las heces fecales o bien, contaminación por ruido, cuando los perros ladran en la noche y no dejan dormir a los vecinos del lugar donde se encuentran.

Igualmente, producen contaminación visual y afectación emocional en la sociedad, que observa y convive con este tipo de animales, que en la calle se ven expuestos a convalecer una enfermedad, a pasar hambre y sed, a padecer la agresión de otros

⁷⁸ <http://www.guatepets.com/EHistorias.htm> (Guatemala, 9 de agosto de 2010).

perros domésticos o peligrosos; y finalmente, la persecución por parte de los seres humanos en forma de violencia y métodos crueles para darles muerte, esto con el objeto de liberarse de ellos.

Otro de los efectos, es la reproducción descontrolada de estos animales. Por una parte, provocado por “el apareamiento dentro de la población de perros sin dueño o abandonados en la calle, que produce nuevas generaciones de la misma. Y por la otra, cuando los criaderos y criadores llevan a una sobrepoblación de perros domésticos, lo cual es provocado cuando las condiciones en que son criados los perros, son deficientes y los cachorros nacen enfermos y poco socializados lo cual hace que aumenten las posibilidades de ser abandonados en la calle”.⁷⁹ La crianza no autorizada de perros se ha comercializado grandemente en los países latinoamericanos, convirtiéndose en una amenaza para el bienestar animal, porque explotan reproductivamente a las canes hembras de una determinada raza, produciendo camadas de perros enfermos, los cuales al no ser adecuados para la venta, son abandonados en la calle por no considerárseles de valor.

También existen problemas adicionales como la transmisión de enfermedades a otros animales de compañía y a los seres humanos, como por ejemplo la rabia. La población guatemalteca por temor de adquirir esta enfermedad, opta por realizar la matanza cruel de perros callejeros, como una forma de prevenir la propagación de este tipo de enfermedades; sin embargo, esto nunca ha demostrado ser la solución.

⁷⁹ http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Companion%20Animals_false_An-Overview-of-the-Stray-Animal-Issue-Spanish_tcm34-11730.pdf (Guatemala, 11 de agosto de 2010).

Asimismo, estos canes callejeros propagan plagas como la pulga y la garrapata, cuya picadura causa problemas de salud tanto a animales domésticos como a los seres humanos.

Estos efectos que produce la existencia de perros sin dueño o abandonados en la calle, pueden ser controlados y eliminados mediante el desarrollo de programas nacionales que sean éticos y humanitarios, que tengan por objeto rescatar a los canes de las calles, proporcionarles la atención y cuidados que requieren para lograr un estado de bienestar y encontrarles un hogar donde puedan habitar.

4.3. Propuesta de Ley para el Control Estatal de Perros Sin Dueño o Abandonados en la Calle

Guatemala es un país que posee una Ley Protectora de Animales que data del año de 1952, en donde regula en forma general la situación de los perros callejeros que en la actualidad no se aplica. Ante la realidad de la problemática de superpoblación de perros de la calle en el departamento de Guatemala y en el resto del país, es imperativo promover la promulgación de un decreto legislativo que regule un proyecto orientado a controlar la población de perros sin dueño o abandonados en la calle, a través de la construcción de refugios municipales para perros.

La presente investigación desarrolla un proyecto de ley intitulado **Ley para el control estatal de perros sin dueño o abandonados en la calle** (ver Anexo I), que tiene por objeto determinar la forma como el Estado guatemalteco actuará para controlar la

población de perros sin dueño o abandonados en la calle, proponiendo como solución: la construcción de refugios municipales para perros; el desarrollo de programas de esterilización y adopción de canes; la determinación de las obligaciones de los tenedores de perros domésticos y la formación a la población sobre estos temas; la clasificación de los casos de crueldad animal e indicación de la sanción que corresponde a cada una de ellas.

Adicionalmente, regula el funcionamiento de los lugares destinados a la venta y reproducción de esta clase de animales, pues se considera que en estos lugares se explota reproductivamente a los canes, afectando la salud integral de los animales, por lo que se debe regular su funcionamiento, estableciendo reglas para su operatividad.

Asimismo regula la función de las asociaciones protectoras de animales dentro del programa de refugios para perros, pues considera que la colaboración de éstas es importante para el desarrollo del mismo, actuando como auxiliares en las labores de rescate de canes callejeros, de búsqueda de hogares adoptivos y para la formación a la población sobre tenencia responsable de canes.

Se espera que este proyecto de ley pueda ser aplicado en toda la República, pues enmarca un proyecto novedoso que colaborará a formar a la población guatemalteca sobre la tenencia responsable de animales y a controlar las poblaciones de perros callejeros de una forma humanitaria, preservando el bienestar animal y en cumplimiento de los parámetros establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

4.4. Propuesta del programa estatal de difusión de la cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros domésticos

Se establece la necesidad de desarrollar en Guatemala un **programa estatal de difusión de la cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros domésticos**, a cargo del Estado, porque sólo él dispone de los medios necesarios para desarrollar el programa y hacer que este se ejecute con éxito, toda vez que posee el recurso económico, material y humano necesario para el desarrollo de programas educacionales en materia de tenencia responsable de perros domésticos; la potestad de ejercer las actividades de fiscalización de estos programas; la posibilidad de difundir el programa a través de los diferentes medios de comunicación; así como para promover la promulgación de la legislación necesaria para estimular a la gente a hacerse responsable de sus canes.

El fomentar en todos los guatemaltecos una cultura de tenencia responsable de los perros domésticos con medidas tanto legislativas como educativas, es indispensable para el éxito del programa estatal de difusión y cultura de la tenencia responsable de perros domésticos.

El Estado debe impulsar programas de sensibilización a la población guatemalteca en materia de bienestar animal, para generar nuevas generaciones de ciudadanos que procuren la protección a los animales en general y en especial a aquellos que conviven con el ser humano. (Ver Anexo II)



4.5. Refugio municipal para perros

El refugio municipal para perros se construirá en cumplimiento de las siete políticas básicas para todo refugio animal, desarrolladas por la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos de América, y de las normas mínimas de alojamiento que establece la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, en el anexo de las directrices sobre el control de las poblaciones de perros vagabundos. En tal virtud, se cumplirán y cubrirán las necesidades básicas del perro.

El objetivo del refugio municipal para perros será el de ser un albergue para perros sin dueño o abandonados en la calle, cumpliendo los deberes de alimentación, limpieza, cuidado y afectos en forma provisional hasta que se le encuentre a estos animales, nuevos hogares y propietarios responsables que se hagan cargo de ellos de por vida.

Dentro de los beneficios del refugio municipal para perros están:

1. Las comunidades donde existan los refugios, estarán libres de perros errantes y de la consecuente contaminación ambiental y sonora.
2. Disminuirán los índices de contagio de rabia y de otras enfermedades infectocontagiosas hacia a otros animales domésticos y a los seres humanos.
3. Se educará a la población sobre las responsabilidades que implican la tenencia de perros domésticos.

4. Se reducirá la población de perros sin dueño o abandonados en la calle, porque existirá control de su reproducción, puesto que uno de los objetivos de los refugios será el de practicar la operación quirúrgica de esterilización a estos animales.
5. La calidad de vida de los perros abandonados o sin dueño mejorará, los refugios brindarán provisionalmente la atención que estos necesitan para su bienestar y se encargarán de buscarles nuevos propietarios que se encarguen de cumplir estas funciones en forma responsable y permanente, mediante el programa de adopciones del refugio.

El refugio municipal para perros funcionará mediante las reglas de funcionamiento interno que permitan garantizar el bienestar animal a los canes acogidos en él. (Ver Anexo III)



CONCLUSIONES

1. Guatemala carece de legislación específica orientada al control humanitario de poblaciones de perros domésticos sin dueño o abandonados en la calle, por lo que la población guatemalteca opta por emplear métodos atroces para solucionar este problema, dando muerte a los canes en forma cruel y sin límites, pues las autoridades locales no colaboran a detener la práctica de este tipo de acciones, menos aún, sancionarlas.
2. El Estado guatemalteco no ha diseñado ningún programa nacional dirigido al control de las poblaciones de perros de la calle, a pesar de que éste posee los recursos y medios necesarios para poderlos desarrollar de conformidad con las directrices establecidas internacionalmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el control humanitario de las poblaciones caninas.
3. El Estado carece de programas educativos en materia de tenencia responsable de perros domésticos, dirigidos a la población en general y especialmente orientados a la niñez; lo cual es necesario, pues los guatemaltecos no tienen conciencia de todas las responsabilidades que implica poseer un perro.



4. En Guatemala, no existe un proyecto nacional que promueva la construcción de refugios municipales para canes, como un medio para controlar de forma humanitaria las poblaciones de perros sin dueño o abandonados en la calle y que tenga por objeto albergar y procurar los deberes de alimentación, cuidados y afectos que estos requieren para su bienestar.

5. En las zonas más pobres del departamento de Guatemala existe gran cantidad de perros callejeros, producido por la reproducción descontrolada de perros domésticos, pues los propietarios de éstos no cumplen con el deber de esterilizarlos, pues no poseen los recursos económicos para costear la operación o porque desconocen los beneficios que esta operación quirúrgica producirá en la salud del can.



RECOMENDACIONES

1. Es imperativo que el Congreso de la República de Guatemala promulgue una ley orientada al control de perros sin dueño o abandonados en la calle, que regule: los deberes de los propietarios de canes domésticos; la creación de refugios municipales para perros; los procedimientos de adopción y sacrificio de canes; la clasificación de los actos de crueldad animal y las sanciones a aplicar.
2. El Estado guatemalteco tiene la responsabilidad de adoptar y desarrollar las directrices para el control de poblaciones caninas establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el año 2010, a fin de desarrollar en el país un programa nacional destinado al control de poblaciones de perros sin dueño o abandonados en la calle, que sea eficaz y humanitario.
3. Es imperioso que el Ministerio de Educación incluya dentro del pensum de estudios de los niños de pre-primaria y primaria, en la materia de Ciencias Naturales, la temática de la tenencia responsable de perros domésticos; así como que promueva la realización de conferencias educativas sobre este tema en los institutos y universidades del país.



4. Es preciso que el Estado guatemalteco coordine junto con las municipalidades, la construcción de refugios municipales para canes dentro de las comunidades más pobres y donde exista mayores índices de perros callejeros, así como la contratación del personal idóneo para trabajar en ellos, eligiendo preferentemente, a personas residentes en el lugar donde se establece el refugio.

5. Es imprescindible que el Estado guatemalteco actúe en coordinación con las municipalidades de las zonas más pobres del departamento de Guatemala, para desarrollar campañas dirigidas a informar a la población en general sobre los beneficios de la esterilización temprana en canes y a realizar jornadas de esterilización masiva a perros domésticos con o sin propietario en forma gratuita.



ANEXO I

(Proyecto de ley)

DECRETO NÚMERO XXX - 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
LEY PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO
O ABANDONADOS EN LA CALLE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, está obligado a propiciar el desarrollo social y mantener el equilibrio ecológico, que garantice la seguridad de la fauna, evitando su depredación;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado crear leyes dirigidas a la protección de los animales e instar a la población guatemalteca a que participe en el desarrollo de programas y proyectos que permitan una mejor convivencia con nuestro entorno natural, medio ambiente y los seres vivos que nos rodean;

CONSIDERANDO:



Que es imprescindible fomentar dentro de la sociedad guatemalteca una cultura de tenencia responsable de los perros que permita reducir considerablemente el número de perros vagabundos y la incidencia de enfermedades zoonóticas en el país;

CONSIDERANDO:

Que la ecología canina se encuentra vinculada a las actividades humanas, para que el control de perros vagabundos resulte eficaz debe acompañarse de cambios en el comportamiento humano;

CONSIDERANDO:

Que la legislación guatemalteca vigente carece de una normativa legal que regule la situación de los perros sin dueño o abandonados en la calle;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,



LEY PARA EL CONTROL DE PERROS SIN DUEÑO O ABANDONADOS EN LA CALLE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio de Guatemala; y se orienta al control de la población de los perros domésticos sin dueño o abandonados en la calle.

Artículo 2. Finalidades. Esta Ley busca el cumplimiento de los siguientes fines:

- i) Proteger y regular la vida, el crecimiento, reproducción natural y sacrificio de las especies caninas domésticas;
- ii) Erradicar y sancionar todo tipo de maltrato, abandono y crueldad para con los perros domésticos;
- iii) Fomentar una cultura de respeto y tenencia responsable de los perros domésticos y fomentar su práctica;
- iv) Fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de refugios municipales para perros domésticos sin dueño o que son abandonados en la calle; y
- v) Fomentar la cultura de adopción de los perros sin dueño o abandonados.

Artículo 3. Competencia. Corresponde al Estado, actuando a través de las

Municipalidades y de las autoridades locales, el velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley. Estas entidades actuarán con la colaboración el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, de las Asociaciones Protectoras de Animales, así como del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala y población en general, a fin de controlar la población de los perros sin dueño o abandonados en la calle.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Acto de crueldad:** acción de hacer sufrir innecesariamente a un animal o de producirle stress, y que es provocada en forma deliberada o por negligencia.
- b) **Adopción:** acción de conceder la propiedad de un perro doméstico que no posee dueño o que ha sido abandonado, a una persona responsable que se encargará de brindarle los deberes de cuidado y afectos que el animal requiere.
- c) **Asociaciones protectoras de animales:** son asociaciones civiles sin ánimo de lucro, constituidas de conformidad con la Ley guatemalteca y cuyo fin principal es la protección y defensa de los perros y otros animales de compañía.
- d) **Bienestar:** es el grado en que se logran llenar a plenitud las necesidades físicas, reproductivas y psicológicas del animal.
- e) **Calle:** todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de peatones, animales y vehículos.
- f) **Esterilización:** método quirúrgico que ayuda a evitar en forma eficaz y segura, la reproducción indiscriminada o no deseada de una perra o un perro.



- g) **Eutanasia:** el acto de inducir la muerte sin sufrimiento.
- h) **Inmunización:** forma de activar el sistema inmune de los animales y de prevenir enfermedades graves potencialmente mortales para ellos, mediante la aplicación de una vacuna.
- i) **Ley:** la presente Ley para el Control de Perros sin Dueño o Abandonados en la Calle.
- j) **Medidas higiénico-sanitarias:** disposiciones destinadas a proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad.
- k) **Perro o can abandonado:** perro que no tiene dueño ni domicilio conocido y al cual no se le puede identificar.
- l) **Perro o can doméstico:** todo can familiar que se cría y vive en compañía o en dependencia del hombre.
- m) **Perro o can sin dueño:** perro doméstico que no está bajo el control directo de una persona y que vaga libremente.
- n) **Propietario:** es la persona responsable que tiene bajo su custodia a un perro doméstico y vela por su bienestar.
- o) **Refugio:** la instalación que sirve como casa a perros sin dueño o abandonados en la calle, asistiéndolos en su alimentación, limpieza, cuidado y afectos.
- p) **Sacrificio:** acción de dar muerte al perro doméstico, en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, siendo este procedimiento llevado a cabo por un Médico Veterinario, para evitar la agonía o dolor innecesario del animal.
- q) **Tenencia responsable de un perro:** situación en que una persona acepta y se

compromete a cumplir una serie de obligaciones encaminadas a satisfacer las necesidades de físicas y psicológicas de un perro doméstico y a prevenir los riesgos, toda agresión, transmisión de enfermedades o heridas que el animal pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.

- r) **Trato humanitario:** las medidas para evitar dolor innecesario a los animales, durante su captura, traslado, exhibición, comercialización, entrenamiento y sacrificio.

TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS PERROS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I

DE LOS TENEDORES DE PERROS DOMÉSTICOS

Artículo 5. De las obligaciones. Todo propietario o encargado del cuidado de un perro doméstico debe velar por el bienestar del animal y cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Vacunar al perro contra la rabia y desparasitarlo tanto interna como externamente;
- b) Proporcionar diariamente el alimento suficiente y vitaminado, así como agua limpia y fresca todo el día;
- c) Mantener la higiene tanto del animal como del lugar donde permanece y descansa;
- d) Retener al perro dentro de su propiedad y situarlo en un lugar con suficiente espacio para su movilización y ejercitación;
- e) Ubicar al can en un lugar ventilado y con sombra, pero que también en caso de frío, le provee cobijo y calor; y que posea de las dimensiones adecuadas acorde a la raza



o especie a la que pertenezca el can;

- f) Llevar a pasear al perro, por lo menos tres veces por semana, con el objeto de que pueda ejercitarse y recrearse; deberá usar collar con identificación, pechera y correa o cadena no extensible, de uno a tres metros de largo. La movilización de éstos animales se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable mayor de edad. No se debe liberarlos o abandonarlos en la vía pública;
- g) Procurar al can cuidados médico-veterinarios;
- h) Portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal deposite en la calle o área privada;
- i) Procurar que el can tenga acceso a un método de esterilización procurado por un Médico Veterinario;
- j) Transportar a los perros en contenedores adecuados, de construcción sólida que resistan sin deformarse por el peso de las cajas de otros perros, que cuenten con la ventilación y amplitud necesarias de acuerdo al tamaño y peso del animal. En ningún caso, los contenedores deberán ser arrojados; las operaciones de carga, descarga y traslado deberán hacerse evitando movimientos bruscos que puedan producir daño o poner en peligro la integridad física del perro;

Artículo 6. Responsabilidad de los tenedores perros domésticos por daños a terceros y al medio ambiente. Todo propietario de un perro doméstico será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione el can a las personas, bienes y al medio en general, cuando este se encuentre extraviado, abandonado o sin su supervisión. El propietario será sancionado de conformidad con esta Ley.



CAPÍTULO II

DE LA TENENCIA, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN DE PERROS DOMÉSTICOS

Artículo 7. De la tenencia. La tenencia de perros domésticos en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades especiales de cada especie y raza.

Artículo 8. Condiciones especiales. Se regulan como condiciones especiales y de vital importancia para el bienestar del perro, las siguientes:

- a) En cada casa de habitación, deberá haber un lugar de resguardado para el perro y si está en un espacio contiguo a la calle, debe tener barandal o malla de modo tal que el animal no pueda sacar la cabeza, evitando así que las personas que pasen por la banqueta o cerca de la casa, molesten al animal o sean atacadas por éste.
- b) Cuando los perros hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberá construirse un albergue holgado, de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia.
- c) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será de una extensión mínima de tres metros que permita su movilidad. En ningún caso se permite tenerlos atados con alambres, lazos u otros objetos que puedan causar sufrimiento, lesiones o la muerte por asfixia del animal.
- d) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a tres horas diarias, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde



habitualmente permanezcan.

Artículo 9. De la identificación. Todo perro doméstico deberá portar un collar para perro con plaqueta de metal en la cual conste el nombre del perro y el nombre, dirección y teléfono del propietario.

Artículo 10. De la circulación. Los perros sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando:

- a) Sean conducidos por sus propietarios o personas responsables de su custodia, y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.
- b) Todos los perros deberán llevar collar para perro con identificación e irán sujetos por una correa y/o pechera que permita el control del animal.
- c) Las personas que conduzcan al animal quedan obligadas a la recogida de los excrementos del mismo en las vías y espacios públicos.
- d) Queda prohibido el acceso de perros domésticos a locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, a espectáculos públicos, a instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos.
- e) Como única excepción al inciso anterior, los propietarios de perros domésticos que laboren como guía para personas no videntes, podrán acceder con éstos a los lugares antes indicados, siempre que acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Asimismo, podrán ingresar a los transportes públicos cuando



existan espacios especialmente habilitados para ellos.

TÍTULO III
CONTROL DE PERROS DOMÉSTICOS SIN DUEÑO O
ABANDONADOS EN LA CALLE
CAPÍTULO I
DE LA CAPTURA Y ACOGIDA DE LOS PERROS

Artículo 11. De la captura. Corresponde a las Municipalidades coordinar los procedimientos de captura y acogida de los animales abandonados o sin dueño que deambulen en la calle.

Esta responsabilidad la podrán delegar a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, bajo los preceptos de esta Ley. Estas asociaciones tendrán dentro de sus atribuciones conducir el perro rescatado al refugio municipal o bien se harán cargo del can y lo retendrán hasta que sea recuperado, adoptado o en su caso, sacrificado.

La captura de los perros de la calle se realizará por personal del refugio municipal para perros o de las asociaciones protectoras de animales, especialmente capacitadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad innecesario contra el animal.

Artículo 12. De la acogida. La acogida de los perros de la calle, se regirá conforme a

las siguientes reglas:

- a) Los perros domésticos rescatados de la calle, serán acogidos en el refugio municipal para perros o en refugios particulares pertenecientes a las Asociaciones Protectoras de Animales.
- b) Los perros acogidos serán sometidos a examen médico, por parte de un médico veterinario y recibirán el tratamiento médico y/o inmunización que necesiten.
- c) En caso de enfermedad infecciosa o contagiosa, serán aislados y puestos en cuarentena, estarán bajo vigilancia médica hasta lograr su total recuperación.
- d) El plazo de retención de un animal abandonado en el refugio será, como máximo de quince (15) días, prorrogables en función de la capacidad del refugio. Si el perro lleva identificación, se notificará al propietario para que pueda recuperarlo. Transcurrido este plazo sin que el propietario lo hubiese recuperado, el can se declarará abandonado. Esto no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal, así como del pago de los costos en que ha incurrido el refugio o la asociación para la manutención y tratamiento médico brindado al can.
- e) El perro será dado en adopción cuando: el perro rescatado no posea identificación ni dueño; o bien, al declarársele abandonado.

CAPÍTULO II

DEL REFUGIO PARA PERROS

Artículo 13. Autoridades. El Alcalde Municipal en coordinación con el Director del refugio, serán los encargados de administrar y vigilar el buen funcionamiento de los refugios municipales para perros.

Artículo 14. Objeto. Los refugios municipales tienen como objeto:

- a) Constituir un albergue para aquellos perros sin dueño o abandonados en la calle, asistiéndolos en su salud, alimentación, limpieza y afectos;
- b) Ofrecer en adopción a los perros sin dueño o abandonados que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida digna al animal;
- c) Desarrollar programas para entrenamiento y resocialización de los perros;
- d) Enseñar en la comunidad los principios humanitarios para la prevención del sufrimiento y crueldad hacia los perros, así como la formación sobre tenencia responsable de canes, la importancia de esterilizar a los canes durante los primeros meses de vida, los beneficios y contribución a la sociedad mediante la adopción de canes callejeros, y del contenido de las leyes de protección animal vigentes en Guatemala.

Artículo 15. Requisitos del refugio. El Alcalde vigilará el buen funcionamiento de los refugios municipales de perros y de las asociaciones protectoras de animales, con el objeto de proteger a los canes y fomentar un trato digno hacia ellos. Todo refugio debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con agua, energía eléctrica y drenaje; así como debe reunir óptimas



condiciones higiénico-sanitarias.

- b) Contar con las áreas delimitadas: de recepción; de cirugía; de higiene; de preparación de alimentos; de ejercitación y esparcimiento; de cadáveres; y de cuarentena.
- c) Censar periódicamente a la población de perros en el refugio, con identificación de sexo, edad y raza;
- d) Poseer vehículos equipados para recoger, dar primeros auxilios y transportar a perros rescatados de la calle;
- e) Implementar programas de adopción, esterilización y eutanasia;
- f) Capacitar al personal del refugio sobre la manipulación segura y adecuada de los perros, tanto al momento de recogerlos en la calle así como en el refugio;
- g) Contar con Médicos Veterinarios y personal de apoyo, como los estudiantes de la carrera de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

CAPÍTULO III

DE LA ADOPCIÓN

Artículo 16. De la adopción de perros domésticos. Los refugios para perros y asociaciones protectoras, deben cumplir con la finalidad de encontrar hogares responsables y permanentes, para los perros sin dueño o abandonados en la calle.

Artículo 17. Requisitos. La adopción de perros abandonados o sin dueño se podrá realizar llenándose los siguientes requisitos:

- a) Los perros domésticos sin dueño o abandonados se darán en adopción a personas

que acrediten responsabilidad, capacidad de brindar cariño y solvencia económica para darle una vida digna al perro;

- b) Únicamente, se darán en adopción a los perros que se encuentren en buen estado de salud física y psicológica, deberán ser entregados debidamente desparasitados externa e internamente, vacunados y esterilizados.
- c) Previamente a la adopción del perro, el adoptante deberá cancelar el pago de los gastos de alimentación y tratamiento médico recibido por el can, durante su estadía dentro del refugio.

CAPÍTULO IV

DEL SACRIFICIO DE PERROS

Artículo 18. Del sacrificio. Se practicará la eutanasia de perros sólo en razón del sufrimiento que le cause un accidente, vejez, enfermedad o incapacidad física incompatible con la vida. Se exceptúan aquellos canes que constituyan una amenaza para la salud. Todo perro que ha de ser sacrificado deberá ser previamente insensibilizado por el Médico Veterinario a cargo de este procedimiento.

A ningún can se le podrá dar muerte a través de envenenamiento, ahorcamiento, golpes u otro procedimiento análogo. El equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los perros, serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal que se logre un rápido y efectivo resultado de su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado.

Artículo 20. De las prohibiciones. En el sacrificio de perros, queda expresamente prohibido: el sacrificio de canes hembras preñadas; el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares para inducir la muerte en el can; y la presencia de menores de edad.

CAPÍTULO V DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES

Artículo 21. Recogida y eliminación. Las Municipalidades son las responsables de la recogida y eliminación de los animales muertos en la calle a través de las cuadrillas de limpieza. La Autoridad Municipal deberá crear un Centro de acopio encargado de recibir los cadáveres de perros que fallezcan en la calle, en los refugios para perros o en las asociaciones protectoras de animales, en el cual, por medidas higiénico-sanitarias, se procederá a la incineración inmediata de los cuerpos.

Artículo 22. Todo particular tiene la obligación de notificar a la municipalidad respectiva, sobre la existencia de perros muertos en la vía pública.

TÍTULO IV DE LA REPRODUCCIÓN Y VENTA DE PERROS DOMÉSTICOS

Artículo 23. La reproducción y venta de perros domésticos será permitida a través de los criaderos profesionales debidamente registrados en cada Municipalidad. Para ejercer

estas actividades, deberán poseer tanto licencia municipal como sanitaria extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Es considerado criadero, el lugar donde existen más de tres animales de la misma especie donde predomina la hembra.

Para que estos establecimientos obtengan la licencia para funcionar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con instalaciones adecuadas para un correcto cuidado de los animales, lo que incluye un buen mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo, además de cumplir con los deberes de higiene y seguridad, lo cual será certificado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Municipalidad;
2. Presentar el certificado de salud de cada perro, extendido por un Médico Veterinario colegiado activo, con el cual se demuestre la óptima salud general y reproductiva del can;
3. Contar con espacio exclusivo para la crianza de canes;
4. No haber sido condenado anteriormente por actos de maltrato cometidos contra perros.

Artículo 24. Se prohíbe la venta de animales a menores de edad, si no están acompañados por un adulto. Asimismo, queda prohibida la venta de animales en la vía pública, por personas particulares que no reúnen los requisitos descritos en el artículo anterior y no estén autorizados legalmente para desarrollar este tipo de actividades.

TÍTULO V



ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 25. Concepto. Las Asociaciones Protectoras de Animales son asociaciones sin ánimo de lucro, formadas de conformidad con la Ley guatemalteca y organizadas con el fin de proteger y defender a los perros domésticos y otros animales de esta clase. Para operar, deben estar legalmente constituidas, el Alcalde Municipal deberá de extender gratuitamente una licencia para que realicen las labores propias de un refugio durante el término de un año. El reglamento de esta Ley dispondrá las normas de su constitución y registro.

Artículo 26. Funciones. Las asociaciones tienen las siguientes funciones:

2. Prestar su colaboración a la Municipalidad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ley.
3. Ejecutar las actividades de: protección y acogida de perros sin dueño o abandonados en la calle; el desarrollo de campañas de sensibilización a las comunidades; el fomento de la cultura y educación de la tenencia responsable de perros domésticos; así como el desarrollo y promoción de programas de esterilización y adopción de perros sin dueño o abandonados en la calle.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 27. Se considera como infracción a la Ley: Las acciones u omisiones que constituyan actos de crueldad animal o que infrinjan lo establecido en la presente Ley; así como el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones que se determinen dentro de su articulado.

Artículo 28. Clasificación. Las infracciones se dividen en:

a) Infracciones Gravísimas: Se prohíbe especialmente:

1. Abandonar los perros en la calle; especialmente de los cachorros y de las perras hembras preñadas o en labor de parto;
2. Incumplir los deberes relativos a la tenencia responsable de perros domésticos cuando esto provoque trastornos irremediables a la salud del perro y su posterior huida hacia la calle;
3. Maltratar gravemente o mutilar a los perros, provocándoles invalidez o la muerte;
4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos; así como el suministrar a los perros, alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles invalidez o muerte con larga agonía;
5. Organizar peleas con y entre perros de la calle;
6. Utilizar perros sin dueño o abandonados en la calle que estén enfermos, ancianos o inválidos para el entrenamiento de otros perros;
7. Destinar a la experimentación a los perros sin dueño o abandonados en la calle;
8. Realizar el sacrificio de un perro de la calle sin existir causa necesaria para este acto o sin seguir las especificaciones de esta Ley;



9. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un (1) año.

b) Infracciones Graves: Se consideran como actos graves los siguientes:

1. Abandonar temporal o negligentemente a los perros en la calle;
2. Maltratar y/o agredir a los perros sin dueño o abandonados en la calle, mutilarlos o someterlos a cualquier práctica que pueda producir daños o sufrimientos innecesarios e injustificados al animal, causándoles lesiones, deformidades o defectos.
3. No proporcionar al perro la alimentación, bebida y recreación necesaria de acuerdo a sus necesidades, o mantener a los perros en lugares que no llenan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, siempre que esto provoque trastornos graves a la salud del perro y su huida hacia la calle.
4. No identificar a los perros en la forma establecida en esta Ley.
5. El incumplimiento de las condiciones de circulación de los perros previstas en esta ley, que produzcan el extravío del can.
6. Efectuar la venta ambulante de canes fuera de los establecimientos autorizados por la Municipalidad que corresponda, o sin la licencia respectiva.
7. La cría o reproducción de perros sin cumplir los requisitos correspondientes.
8. Vender o hacer donación de perros domésticos a menores de edad o bien, a personas discapacitadas que no puedan hacerse responsables del cuidado del animal.
9. Suministrar a los perros sin dueño o abandonados en la calle sustancias que le causen alteraciones graves de la salud o del comportamiento.



10. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de un (1) año.

c) Infracciones Leves: Se consideran como actos leves, los siguientes:

1. No recoger los excrementos que el can deja en las calle o en propiedad privada.
2. Maltratar a los perros en la vía pública o en residencias privadas siempre que éstos no causen lesiones, deformidades o defectos graves al animal.
3. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o gravísima.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 29. De la responsabilidad. Es responsable de las infracciones previstas en esta Ley, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas.

Los padres o tutores de los menores de edad y de enfermos mentales, serán responsables de las faltas que éstos cometan, más aun, si se comprobara su autorización para llevar a cabo los actos de crueldad animal.

Artículo 30. Sanciones. Las infracciones indicadas en el artículo 28 serán sancionadas por el juez de asuntos municipales con pena de multa, la cual se impondrá según el procedimiento que reglamentariamente se establezca y los montos se determinarán de



conformidad con la siguiente escala:

FALTAS LEVES	De Q.100.00	A Q.500.00
FALTAS GRAVES	De Q.501.00	A Q.5,000.00
FALTAS GRAVISIMAS	De Q.5,001.00	A Q.15,000.00

Artículo 31. Reincidencia. En caso de reincidencia o de sumo ensañamiento producido en contra del perro, del cual resulte la muerte del animal, se impondrá una multa correspondiente al doble del monto máximo establecido en la pena de multa y la obligación de someterse a tratamiento psicológico por el término de 6 meses a 1 año.

Artículo 32. Sanciones accesorias. Adicionalmente a las sanciones descritas en el numeral anterior, se podrán imponer las siguientes:

- a) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, o bien, la prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las gravísimas.
- b) Clausura definitiva de los establecimientos antes descritos, en caso de reincidencia.
- c) El decomiso de los animales para las infracciones graves o gravísimas y la prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro años para las gravísimas.

Artículo 32. Graduación de las sanciones. Para efectos de determinar el monto total de la multa, el juez de asuntos municipales analizará los actos de crueldad en los que

haya incurrido el infractor y en base a los siguientes criterios impondrá la sanción respectiva:

- a) La importancia del daño y el sufrimiento causado al animal.
- b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido por la comisión de la infracción.
- d) Que estos actos hubiesen sido cometidos por personal que labore en los refugios para perros o en las asociaciones protectoras de animales.

TÍTULO VII

FINANCIAMIENTO

Artículo 33. Recursos económicos. Los refugios municipales para perros funcionarán con base a los recursos económicos siguientes:

- 1) Municipales: las Municipalidades deberán destinar el 3% del total de ingresos percibidos cada año, así como un 3% de los fondos asignados a las mismas como parte de las obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- 2) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aportará los fondos asignados al proyecto de construcción de refugios municipales para canes, dentro del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- 3) Donaciones en dinero y en especie de países, organizaciones internacionales y de personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras con fines altruistas que deseen colaborar con el sostenimiento del refugio.



- 4) Los ingresos que genere el refugio en relación a los servicios que preste a la comunidad y que no sean gratuitos.
- 5) Del pago de las sanciones impuestas a los infractores de la presente Ley.

Los fondos obtenidos, serán administrados por la Autoridad Municipal en coordinación con el Director de cada refugio municipal, quien deberá velar por el óptimo funcionamiento del refugio para perros que se construya en su jurisdicción.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

Artículo 34. Transitorio. Las Municipalidades construirán los refugios para perros dentro de un término que no exceda de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley.

Artículo 35. Derogatoria. Quedan derogados los artículos 1; 12 -17, 20-24 de la Ley Protectora de Animales, Decreto número 870 del Congreso de la República.

Artículo 36. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

Artículo 37. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



ANEXO II

Propuesta del programa estatal de la cultura y educación sobre tenencia responsable de perros domésticos

El programa estatal de difusión de la cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros domésticos, será desarrollado con la colaboración de los Ministerios de Educación, de Ambiente y Recursos Naturales y las Municipalidades, quienes proporcionarán los recursos económicos para la ejecución del programa; así como las asociaciones protectoras de animales, la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y voluntarios, quienes apoyarán al programa, aportando el recurso humano necesario para la ejecución de las actividades programadas.

El programa utilizará los diferentes medios de difusión de información, incluyendo:

- » **Material impreso:** trifoliales, revistas mensuales informativas, afiches.
- » **Internet:** se deberá crear una página web donde se brinde información a toda la población que acceda a este medio sobre: la tenencia responsable de perros domésticos, las necesidades básicas de estos, la importancia de la adopción de los perros abandonados o sin dueño, información sobre jornadas de vacunación, desparasitación y esterilización, la importancia de la construcción de refugios y de asociaciones protectoras de animales y la forma como las personas pueden contactar a las asociaciones existentes, para realizar aportaciones, adopciones o



para ofrecer su trabajo voluntario.

- » **Diferentes medios de comunicación: programas y entrevistas en radio y televisión** que impartirán los miembros de las asociaciones protectoras de animales y los estudiantes de la facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala sobre la tenencia responsable de perros domésticos.
- » **Conferencias escolares a todos los niveles educativos: primario, básico, diversificado y superior.**

El programa educativo tendrá por objeto informar sobre **la importancia de la selección y el cuidado correcto para garantizar el bienestar del perro y de su descendencia.**

En la mayoría de los casos, el abandono de perros se produce porque a los propietarios ya no les gustan el perro que han adquirido, ya sea porque este deja de ser cachorro o porque al crecer es demasiado grande, porque adquirió una perra hembra en lugar de un perro macho; o bien porque era una raza de perro que estaba de moda al momento de la adquisición.

Debe hacerse consciencia a los propietarios de perros domésticos, acerca de que la responsabilidad de tener un perro doméstico, abarca toda la vida del animal y la de las crías que lleguen a tener. Además, que no se puede desentender del can porque está enfermo, lesionado o discapacitado; y en el caso de las canes hembras, porque estén en celo o preñadas. Esto último en especial, porque en la mayoría de los casos, cuando las perras quedan preñadas son abandonadas en la calle para allí procreen a sus crías, convirtiéndose así en perros sin dueño en la calle.

En el programa también se indicará cuáles son **las responsabilidades que conlleva el tener un perro doméstico**. Debe formarse a la población guatemalteca en relación a las obligaciones de bienestar animal tanto biológicas como psicológicas, que tienen los propietarios de perros domésticos, como: deberes de alimentación, vivienda, recreación, salud preventiva y reproductiva, entre otras. Este programa aspira a modificar la conducta de los adultos con relación a la responsabilidad que implica poseer un perro doméstico, a fin de que den un buen ejemplo a la niñez guatemalteca que sea digno de imitar.

Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y los estudiantes de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, apoyados por personal voluntario, tendrán la misión de difundir esta información y destacar la importancia en la selección y el cuidado del animal.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación deberá para el cumplimiento de los fines de este programa, incluir dentro del pensum de estudios de la materia de Ciencias Naturales de los niños de pre-primaria y primaria, la temática de **la tenencia responsable de los perros domésticos** y desarrollarlo de forma que los niños comprendan el mensaje y puedan aplicarlo en casa.

El programa educativo hará consciencia sobre **la prevención de enfermedades a través de la vacunación, en particular de la rabia y de otros parásitos externos**. Es imprescindible controlar la propagación de la rabia dentro de las poblaciones de perros

domésticos, por lo que se debe procurar el suministro de la vacuna antirrábica tanto a perros de la calle como de los que tienen propietario, pues solo de esta manera se logrará evitar el brote de una epidemia. Esta enfermedad es altamente contagiosa y mortal, no solo para los canes infectados, sino también para las personas y otros animales de compañía que comparten el entorno con éstos.

Es por ello, que se deberá formar a la población sobre este tema a través de material informativo que:

- ✓ Recomiende prevenir la rabia canina a través de la vacunación antirrábica de los perros domésticos en los primeros meses de vida.
- ✓ Especifique los síntomas de la rabia en perros. (Es importante comunicar a la población los primeros indicios del contagio de rabia en perros a fin de prevenir un posible contagio en seres humanos).
- ✓ Determine las consecuencias del contagio de la rabia en canes. (Se debe concienciar a la población sobre la importancia de la vacunación, así como transmitir la información acerca de los lugares y fechas en los que se puede acudir para el suministro de ésta a los canes).
- ✓ Especifique las formas de contagio a otros perros o animales.
- ✓ *Enuncie las formas y síntomas de contagio en los seres humanos. (Es necesario educar a la población acerca de estos síntomas, para que en caso del apareamiento de alguno de ellos o de riesgo de posible contagio, puedan acudir al centro de salud más cercano a recibir el tratamiento adecuado).*



- ✓ Explique qué hacer en caso de tener un perro rabioso o de ser mordido por uno de ellos y a dónde acudir para recibir el tratamiento médico necesario.

Adicionalmente, debe instruirse a los propietarios de canes domésticos, de los efectos perjudiciales que conlleva que el perro posea parásitos externos como pulgas o garrapatas. Asimismo, debe informárseles sobre los distintos medicamentos y enseres de limpieza que deben ser utilizados para la erradicación de estas plagas que causan malestar y problemas de salud en los canes y que en caso de infestar por completo al animal, acaban con su vida.

El programa informará a la población sobre **los problemas de contaminación que ocasiona a la comunidad la existencia el perros sin dueño o abandonados en la calle, los riesgos que implican a la salud humana, a otros perros y demás animales de compañía.** Los perros callejeros producen en la comunidad donde habitan: contaminación fecal debido a la exposición de la materia fecal en las calles, lo cual acarrea mal olor y plagas de moscas; contaminación ambiental, producida cuando los perros sacan la basura de las bolsas plásticas o basureros y posteriormente la esparcen sobre las aceras o el pavimento; y la contaminación sonora, cuando estos perros ladran en horas de la noche o madrugada y no dejan dormir a las personas que viven en las proximidades.

Por otra parte, producen riesgos tanto para la salud del ser humano como para la de otros animales domésticos, debido a que a través de las mordeduras o ataques agresivos de estos perros, se transmite la rabia y otras enfermedades infecciosas. En



relación a esto, el programa educativo tendrá por objeto denunciar y condenar los actos de crueldad animal que por estas circunstancias, han sido cometidos en contra de los perros de la calle; así como denunciar las negligencias en que incurren los propietarios de perros domésticos, cuando éstos los abandonan en la calle y a consecuencia de ello, se producen daños y perjuicios a la comunidad.

Con el desarrollo del programa, se instruirá sobre **los beneficios de la esterilización de perros domésticos**, determinando la necesidad de que el Estado guatemalteco desarrolle campañas de educación acerca de la importancia y los beneficios de la esterilización en perros domésticos y que implemente campañas masivas de esterilización tanto a los perros sin dueño o abandonados en la calle, así como de los que posean propietario, que residan especialmente en las zonas más pobres del departamento de Guatemala.

Esto es importante, pues de esta manera, se imposibilitará que los perros con dueño que por alguna circunstancia fueran abandonados en la calle, llegaran a colaborar a la superpoblación de perros callejeros; y por otra parte, ayudaría a erradicar la práctica de tratos crueles que realiza el ser humano para inducir la muerte a los perros de la calle.

Como aporte del programa estatal, en toda conferencia que se imparta sobre este tema en escuelas, institutos, universidades, iglesias y centros de salud, se repartirán folletos educativo-informativos sobre este tema que contengan información sobre:

- ◆ **Definición de esterilización.** (Debe ser una definición sencilla, que sea de fácil comprensión para toda persona que lea el afiche o publicación que contenga esta información).
- ◆ **Beneficios de la esterilización.** (Es importante acotar que la cirugía de esterilización canina constituye la forma más humanitaria y eficaz para garantizar el control reproductivo de las poblaciones de perros sin perjudicar su salud).
- ◆ **Técnicas de esterilización que se han de utilizar y la aclaración de los mitos que existen acerca de ellos.** (Es importante informar a la población sobre las técnicas que se han de emplear para esterilizar a canes hembras y machos, así como de los efectos que se producirán en los animales después de su práctica).
- ◆ **Cuidados post operatorios.** (El éxito de la intervención quirúrgica dependerá a su vez de una buena recuperación, por lo que el propietario del can deberá proporcionar los cuidados que el veterinario indique).

Finalmente, el programa educativo formará sobre los **beneficios de la adopción de perros sin dueño o abandonados en la calle**. La sociedad guatemalteca debe ser formada hacia la cultura de adopción de perros callejeros, esto con el objeto de que estos canes puedan hallar un nuevo hogar y propietarios que deseen hacerse responsables de ellos. En este aspecto, el programa estatal desarrollará la **Campaña de adopción de perros sin dueño o abandonados en las calles**, de la siguiente manera: Se formará a la población mediante conferencias en iglesias, escuelas, institutos, universidades, centros de salud y a través de los diferentes medios de comunicación social, acerca de los beneficios de la adopción de perros sin dueño o

abandonados en la calle que se encuentren en el refugio o en las asociaciones protectoras de animales, en lugar de comprar uno en los criaderos o en las tiendas de mascotas.

El adoptar a un perro callejero, beneficia a la comunidad porque: limpia las calles de perros callejeros; elimina la contaminación visual, sonora y ambiental que la existencia de perros callejeros produce; se acaban los riesgos de ataques o mordeduras de perros así como la transmisión de enfermedades como la rabia; se proporciona a los canes abandonados o perdidos una nueva oportunidad de vida; existirá una persona responsable del can.

Se procurará sensibilizar a la población: dando a conocer la historia de maltrato que padecieron los perros, el procedimiento de rescate y recuperación, se procurará el acercamiento de las personas a los perros albergados en las asociaciones protectoras de animales o refugios. Y se permitirá a la población en general, previa capacitación, colaborar en los procesos de recuperación, educación y resocialización de los perros rescatados de las calles, mediante la constitución de hogares temporales, con miras a transformarse en hogares permanentes para los canes.



ANEXO III

Funcionamiento interno del refugio municipal para perros

- **La programación de actividades diarias en el refugio**

Todos los días, se debe revisar el estado de salud de los canes, esto para constatar que no haya perros enfermos. En caso de haber alguno, deberá ser aislado inmediatamente, hasta su total recuperación y se procederá a la limpieza profunda del lugar, esto para evitar la propagación de enfermedades a los demás canes del refugio.

Las labores de limpieza de los canes, de las distintas áreas que constituyen el refugio y de los utensilios empleados para la alimentación de los perros (plato o tazón, etc.), deberán llevarse a cabo todos los días, para evitar enfermedades o la propagación de éstas y antes de que el refugio sea abierto al público.

Se establecerán horarios para alimentar a los perros, los cuales han de anotarse en una pizarra. Estos se proporcionarán con base en los requerimientos alimenticios de cada animal, de acuerdo a su estado de salud, raza y peso, procurando proveerles una dieta balanceada. También es indispensable que se les proporcione agua limpia diariamente, y en especial en los días de verano o de mucho calor. Los platones que se utilicen para alimentar o para dar agua a los perros, deberán ser de acero inoxidable porque esto garantiza su durabilidad y facilita su limpieza diaria.

Para que los perros estén tranquilos y no se generen episodios de ansiedad en el animal, deberá proporcionárseles un tiempo de ejercitación de un mínimo de dos horas al día, para que puedan jugar y correr, esto beneficiará a su salud física y psicológica, así como al proceso de resocialización del animal y de interacción con otros canes.

El cepillado diario de los perros es importante, pues conforma parte del acicalamiento de los animales, a la vez que evita la generación de focos propicios para el acumulamiento de suciedad, hongos o parásitos externos. Los perros en general y especialmente aquellos susceptibles de adopción, deberán estar permanentemente limpios y arreglados para poder ser presentados al público.

El personal de recepción deberá abrir puntualmente esta área del refugio, en el horario y días establecidos para el efecto; debiendo atender de forma cortés y educada a toda persona que acuda para recuperar un perro, adoptarlo, para recibir algún tipo de información sobre los servicios que preste el refugio o bien para efectuar donaciones en especie.

Diariamente se mantendrán los horarios de sueño de los canes, el personal de turno del refugio velará que todos los perros sean acostados a la misma hora, para crear hábitos saludables en el animal. Cada noche deberán verificar la ventilación del lugar donde los perros reposan, de tal manera que el ambiente del refugio sea acogedor.

El refugio deberá cerrar las puertas para la atención del público en el horario

estipulado. Todos los días, el personal de seguridad del refugio verificará que el refugio se encuentre bien cerrado por las noches, a fin de resguardar el equipo, así como la integridad del personal que se encuentre de turno y de los perros acogidos en el refugio.

▪ **Los horarios de funcionabilidad y atención al público**

El refugio permanecerá abierto al público de lunes a sábado en el horario que se considere conveniente, pudiendo ampliarse o reducirse según las necesidades del refugio. Las horas hábiles estarán publicadas fuera del refugio y serán dadas a conocer a toda la comunidad. Además, el refugio durante este tiempo podrá recibir perros de la calle enfermos, lesionados o moribundos y también ofrecerá servicios de recolección de emergencia; para el efecto, se dispondrá de un número de teléfono de emergencia para el rescate de canes.

El personal administrativo, de adopción y de rescate del refugio laborará de lunes a sábado en el horario que determine el Director del refugio. El personal médico laborará de lunes a viernes en horario hábil. Los practicantes de la carrera de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizarán su práctica en el refugio en horario hábil de 15:00 a 18:00 horas, tres veces a la semana, harán un turno semanal de vigilancia por la noche y cubrirán un turno un día domingo del mes, para que no queden sin asistencia los perros acogidos en el refugio. El personal de higiene y mantenimiento laborará seis días a la semana, en horario hábil del refugio, teniendo su día de descanso el día domingo. Los horarios enunciados podrán ser cambiados por el Director del

refugio municipal para perros, atendiendo a las necesidades de las personas de la comunidad y de los canes acogidos en el refugio.

- **El desarrollo de campañas de esterilización**

El refugio desarrollará una campaña de esterilización, por la cual deberá cumplir con el deber de esterilizar a todo perro acogido en el refugio y también promoverá la realización de esta cirugía a los canes con propietario originarios de la comunidad donde se constituya el refugio.

- **Las funciones de las autoridades del refugio**

El buen funcionamiento del refugio municipal para perros estará a cargo del Alcalde Municipal, quien nombrará a un Director del refugio para supervisar y controlar las labores realizadas dentro del refugio; deberá ser médico Veterinario, colegiado activo, y dentro de sus funciones estará evaluar el funcionamiento del refugio para garantizar que los perros estén recibiendo el cuidado necesario y para verificar que personal del refugio y los voluntarios sean competentes, compasivos y capacitados para realizar estas actividades.

Determinará los procedimientos administrativos que han de cumplirse en todas las áreas del refugio; y administrará los recursos económicos y en especie que perciba el refugio. Adicionalmente, recopilará la legislación vigente en materia de protección de los



animales, enlistará las asociaciones protectoras de perros que se dediquen al cuidado y control animal en la comunidad y coordinará junto con ellas, con los practicantes de la carrera de veterinaria y con el personal voluntario, los programas de formación y educación a la comunidad sobre tenencia responsable de canes, beneficios de la esterilización canina y de la adopción de perros de la calle.

▪ **Las funciones del personal voluntario**

Serán voluntarios del refugio todos los guatemaltecos que desean prestar su servicio a la comunidad y a favor de estos animales, así como los miembros de las asociaciones protectoras de animales. Estas personas serán de gran beneficio en el cuidado de perros sin dueño o abandonados en la calle que son albergados en el refugio y para el desarrollo de los demás programas educativos y de adopción previstos. Para ello, deberán contar con una capacitación apropiada y estar bajo supervisión de la Dirección del refugio en todo momento.

▪ **De los empleados varios**

El personal del refugio debe proporcionar un buen cuidado a los canes y ejecutar los programas definidos por el Director del refugio en forma efectiva.

Los Médicos Veterinarios y personal de rescate del refugio, deben ser tratados como los profesionales capacitados que son, y su trabajo debe ser remunerado con base a sus

capacidades. Los salarios y las prestaciones deben ser los necesarios para contratar a las personas idóneas, conscientes de cómo cuidar a los perros de manera humanitaria.

Los practicantes de la carrera de Medicina Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que presten sus servicios en forma gratuita, en beneficio de la comunidad, desarrollando actividades propias de la práctica supervisada de su profesión, además de funciones informativas y educativas a la comunidad sobre la tenencia responsable de perros, beneficios de la esterilización canina y de la adopción de perros de la calle.

El refugio contará además con el personal administrativo, de adopciones, de seguridad, así como de higiene y de limpieza necesario y serán contratados por el Director del refugio. Este personal se conformará con los pobladores de la comunidad donde se constituye el refugio para perros, tomando en cuenta su capacidad y conocimiento según el área que corresponda, debiendo demostrar además, respeto por los animales y gustar de ellos. El Director evaluará su rendimiento periódicamente y promoverá su constante capacitación sobre temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales; finalmente, este personal a su vez, capacitará al personal voluntario que se acerque al refugio para ofrecer su trabajo a la comunidad. Esto último se realizará, para con ello asegurar una continuidad y eficiencia de las labores realizadas dentro del refugio.

Debe capacitarse constantemente al personal del refugio, para cuidar y dar un trato humanitario a los perros acogidos en el refugio; conocer la legislación nacional vigente

en materia de protección de animales; y atender cortés y atentamente al público que visita el refugio.

En cuanto a los trabajadores que se relacionen directamente con los canes, se les capacitará además sobre: tenencia responsable de mascotas, beneficios de la esterilización en canes y beneficios de la adopción de perros de la calle; métodos para proteger a los perros contra enfermedades y lesiones; primeros auxilios para canes; y métodos para reeducar y resocializar canes. Se proporcionará el tiempo necesario para que los empleados y demás personal del refugio asistan a las sesiones de capacitación.

▪ **El procedimiento de rescate de perros sin dueño o abandonados en la calle**

El personal de rescate del refugio municipal para perros contará por lo menos con dos vehículos propios para realizar los rescates inmediatos de perros sin dueño o abandonados en la calle, así como de los que se encuentren heridos, agonizantes o enfermos. Los vehículos de rescate deberán estar equipados con todos los implementos médicos necesarios para prestar primeros auxilios en caso de ser necesario.

▪ **El procedimiento de recepción de perros en el refugio**

Todo perro acogido o rescatado por el refugio municipal de perros será sometido al siguiente procedimiento:

- **Puesto en cuarentena:** los perros acogidos en el refugio serán puestos en cuarentena por un periodo no menor de 10 días. Este tiempo servirá para que los veterinarios puedan determinar si el perro acogido tiene alguna enfermedad a tratar.
- **Sometido a examen médico:** todos los perros deberán ser revisados por el Veterinario o por los estudiantes de la carrera de Veterinaria que realicen su práctica en el refugio, dentro de las primeras 24 horas de su arribo e inmediatamente, si el perro se encuentra lastimado y con mucho dolor, agonizante o enfermo.
- **Vacunación y desparasitación:** todos los perros que acoja el refugio deberán ser vacunados y desparasitados a su llegada.
- **Recabo de información:** se formará un expediente de preferencia electrónico de cada perro acogido en el refugio y se llenarán los siguientes formularios:
 - **Formulario de aceptación del perro en el refugio:** que incluirá los datos de información básica del animal, como la indicación de la raza, edad, sexo, color, peso, talla, etc.; motivo o situación de su arribo al refugio; identificación de la persona o trabajador del refugio que llevó al can; indicación si el perro tiene o no propietario o si posee algún medio de identificación; y se agregará una foto del perro en el estado en que se encuentra al momento de ser ingresado en el refugio.
 - **Formulario de evaluación del perro:** Este formulario deberá ser llenado por el Veterinario o practicante que examine al can al momento de su llegada al refugio y en él hará constar su estado de salud y tratamientos médicos recibidos desde el momento de la llegada a este lugar hasta el día que se retire de él. Asimismo deberá

dejar constancia si a su consideración existe alguna señal de maltrato o de crueldad animal, de la cual hubiera padecido el perro.

Posteriormente al ingreso del can en el refugio, el personal procederá a asignarlo en el área del refugio que le corresponda. Si el perro posee identificación, se notificará al propietario de éste y se le notificará del plazo de 10 días para que lo recupere, caso contrario, se declarará abandonado y en su caso, se declarará susceptible de adopción o dependiendo el caso, se procederá a su sacrificio.

Si se trata de un perro sin dueño o abandonado en la calle, susceptible de adopción, se diligenciará este procedimiento por parte del personal de adopciones del refugio. Si el can no fuera candidato para la adopción por ser muy agresivo, antisocial, violento o muy enfermo, se procederá a su sacrificio de la forma menos dolorosa y traumática posible, por el veterinario del refugio.

- **El procedimiento para la adopción de perros callejeros**

El personal de adopciones del refugio debe procurar colocar a los perros rescatados, en hogares responsables, permanentes y donde puedan recibir el afecto y los cuidados que requieren para su bienestar. Además debe educar y sensibilizar a la población hacia la adopción de perros de la calle que han sido acogidos por y en el refugio en lugar de adquirir uno nuevo en las tiendas de mascotas o en los criaderos de perros.



En cuanto a este tema, el personal del refugio deberá:

- » Determinar los animales que son susceptibles de adopción y en este caso, se verificará que a su ingreso hayan sido desparasitados y vacunados.
- » Llenar el formulario de adopción: en este documento se acordará la visita obligatoria al hogar de adopción y se fijarán los términos de la misma. Entre los cuales se destaca la obligatoriedad de la esterilización del perro y el cobro de la tarifa por adopción del perro, la cual determinará el Director del refugio a su discreción y cuyo monto servirá para cubrir los gastos de manutención y atención médica que el refugio ha prestado al animal.
- » El personal del refugio a cargo de las adopciones dará seguimiento al proceso de adopción del animal, deberá dar el visto bueno a la persona adoptante, es decir, que la persona posee la capacidad económica y afectiva que requiere el can; y se procederá a entregar al perro adoptado, ya vacunado, desparasitado, esterilizado y con un collar para perro con la identificación del animal y con la información de su propietario.
- » Dentro de los 15 días siguientes al de la adopción, el personal del refugio a cargo de las adopciones, dará seguimiento al trámite, y procederá a visitar el hogar adoptivo del can para verificar que éste se haya acoplado bien al entorno y constatará el bienestar del animal.
- » Finalmente, se dará una última visita al hogar adoptivo del perro a los dos meses de su adopción para el cumplimiento de los fines anteriormente enunciados.



» Terminado el procedimiento, se archivará el expediente.

▪ **El procedimiento para realizar la eutanasia en canes**

En el refugio se procurará la muerte, con el menor dolor posible, a los perros que sean inadaptables socialmente o que estén agonizantes, enfermos, lesionados, con mutilaciones o discapacidades graves incompatibles con la vida del animal. La eutanasia humanitaria deberá llevarse a cabo únicamente cuando exista causa razonable y justificada, inducida por un profesional de la medicina veterinaria, quien deberá cerciorarse de la muerte efectiva del animal y dejar constancia de ello en el expediente respectivo.

▪ **El procedimiento para la eliminación del cadáver**

La Municipalidad de Guatemala deberá crear un **Centro de acopio de cadáveres de perros muertos**, el cual se encargará de recibir los cuerpos inertes de estos animales, ya sea que provengan de las calles o de los refugios municipales para perros, y establecerá en él un sistema de incineración de los cuerpos, como medida sanitaria, con el objeto de evitar epidemias o riesgos de contagio de parásitos provenientes de estos animales.

Para el desarrollo de este proyecto es necesario que este centro disponga de los vehículos y personal necesarios para trasladar a sus instalaciones los cuerpos inertes de

animales a la brevedad posible. Los procedimientos y horarios para practicar la incineración de los cadáveres, así como la contratación del personal que ejecutará las labores de recolección como de incineración, quedará a cargo del director de este centro, el cual deberá ser nombrado por el Alcalde Municipal.

- **La presentación de informes al Alcalde Municipal**

El Director del refugio municipal para perros informará semestralmente al Alcalde Municipal acerca del funcionamiento del refugio, el número de perros acogidos en él, seguimiento de los expedientes, situación actual de cada perro, así como de la administración de los recursos dinerarios y en especie que percibe para el mantenimiento del refugio.

- **El desarrollo de actividades educativas**

El personal de adopciones y los practicantes de la carrera de veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desarrollarán el **Programa estatal de difusión de la cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros**, del que ya se detallaron los lineamientos en este trabajo.

- **La forma de financiamiento para la ejecución de las funciones del refugio**

El financiamiento para la construcción y desarrollo de las funciones del refugio municipal



para perros se obtendrá de las siguientes fuentes:

- Municipales, las Municipalidades deberán destinar el 3% del total de ingresos percibidos cada año, así como un 3% de los fondos asignados a las mismas como parte de las obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aportará los fondos que le sean asignados a la partida presupuestaria que se cree para el efecto, con el nombre de **Proyecto de construcción de refugios municipales para canes**, en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- Los ingresos que genere el refugio en relación a otros servicios que preste a la comunidad y que no sean gratuitos.
- Del pago de las sanciones impuestas a los infractores de la ley para el control estatal de perros sin dueño o perdidos en la calle.
- Donaciones en dinero y en especie, de países, organizaciones internacionales y de personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras con fines altruistas que deseen colaborar con el refugio.

Estos fondos serán administrados por el Alcalde Municipal de cada circunscripción donde se encuentre edificado un refugio municipal para perros en coordinación con el Director del refugio. Y servirán para cubrir los costos de funcionamiento diario del refugio, incluyendo: la comida, mantenimiento y depreciación del equipo médico y de cómputo del refugio, mantenimiento, depreciación y combustible para los vehículos de

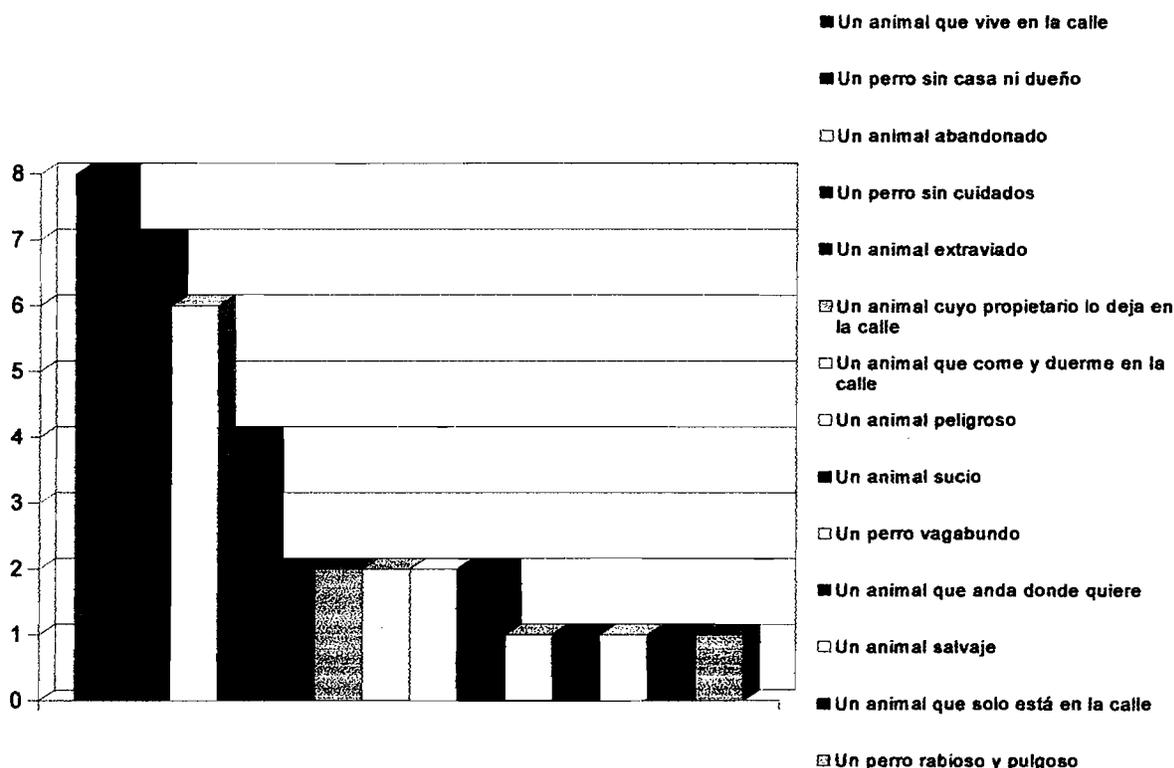


rescate del refugio, medicamentos, vacunas, pago de cuentas de electricidad, agua potable y teléfono, materiales de limpieza en general para el refugio y para los perros, salarios de los empleados del refugio, papelería y útiles de oficina, collares para perros, placas de platino y maquinaria para identificaciones, y otros gastos varios.

ANEXO IV

Respuestas a encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala

GRÁFICA No. 1

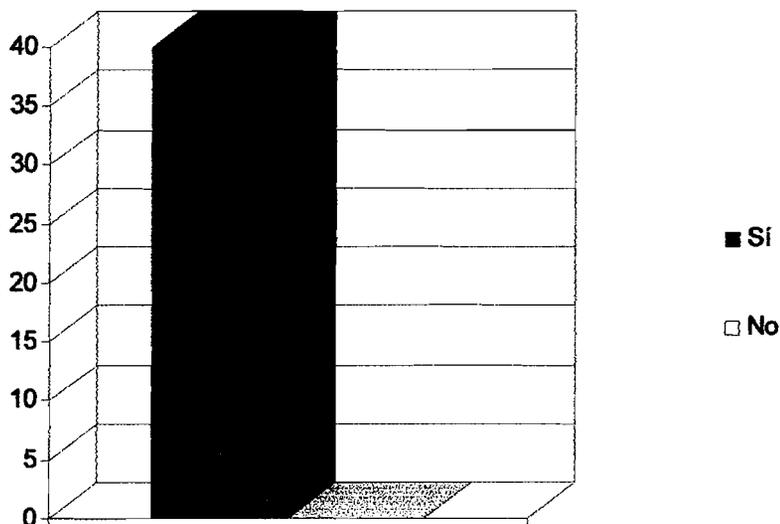


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis de la gráfica:

La gráfica muestra las respuestas a la pregunta No. 1 de la encuesta, la cual dice: ¿Qué es para Ud. un perro de la calle? 8 que es un animal que vive en la calle; 7 que es un perro sin casa ni dueño; 6 personas respondieron que es un animal abandonado; 4 que es un perro sin cuidados; 2 que es un animal extraviado; 2 que es un animal cuyo propietario lo deja en la calle; 2 que es un animal que duerme y come en la calle; 2 que es un animal peligroso; 2 que es un animal sucio; 1 que es un perro vagabundo; 1 que es un animal que anda donde quiere; 1 que es un animal salvaje; 1 que es un animal que solo está en la calle; y 1 que es un perro rabioso y pulgoso.

GRÁFICA No. 2

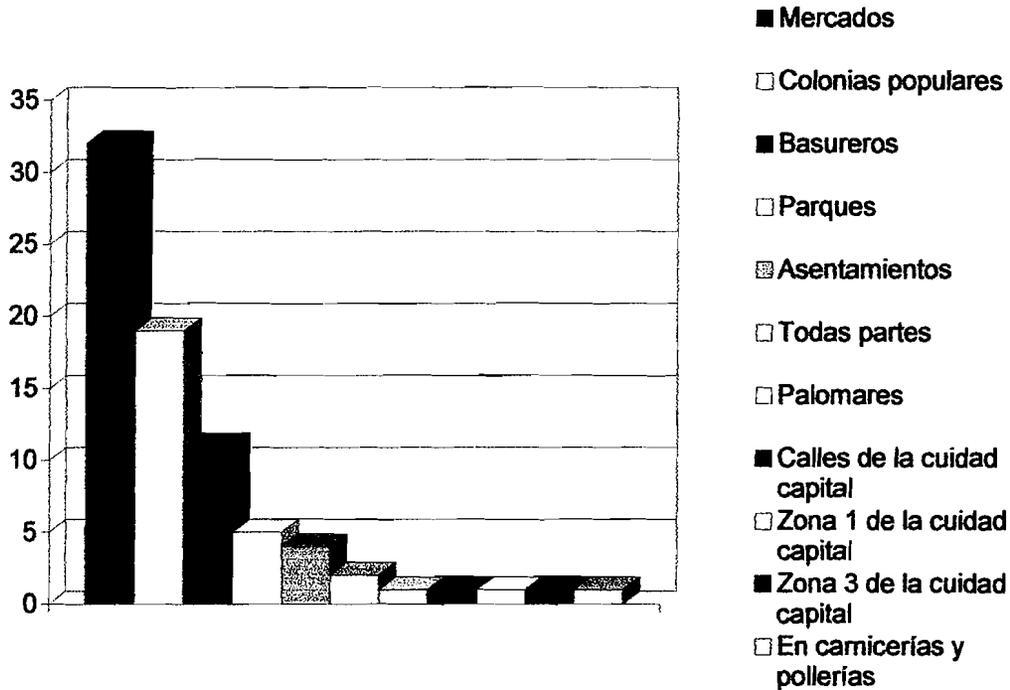


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 2 de la encuesta, la cual dice: ¿Cree Ud. que en el departamento de Guatemala existe gran cantidad de perros de la calle? A la cual todos los encuestados respondieron que Sí existen muchos perros de la calle.

GRÁFICA No. 3

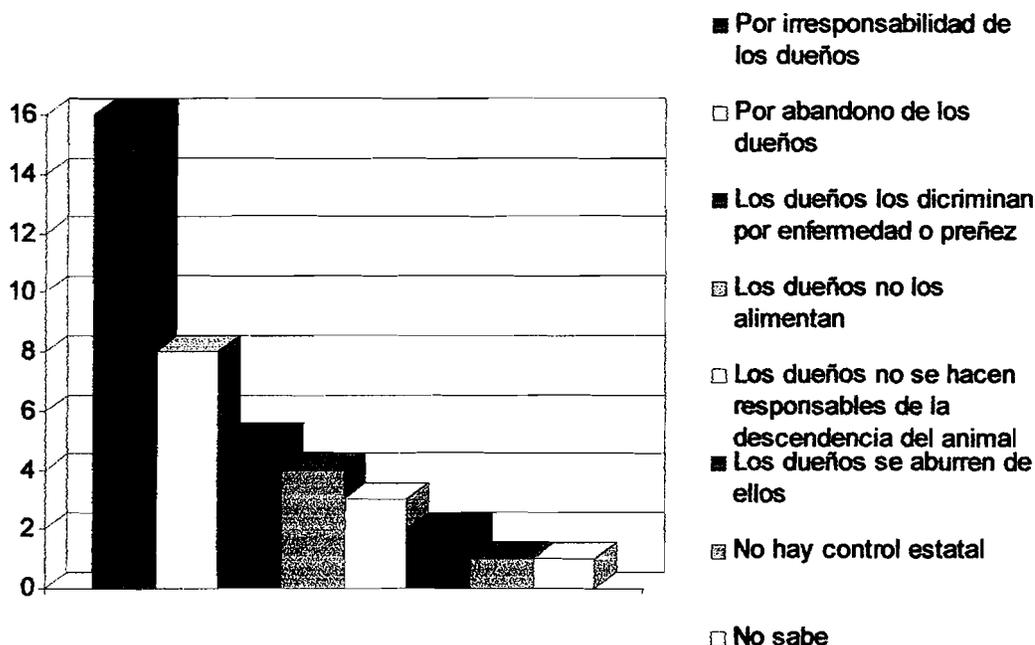


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 3 de la encuesta, la cual dice: ¿Cuáles considera Ud. que son los lugares donde existe una mayor concentración de perros callejeros? A la cual los entrevistados respondieron que en varios lugares: 32 encuestados respondieron que en los mercados; 19 que en las colonias populares; 11 que en los basureros, 5 que en los parques; 4 que en los asentamientos; 2 en todas partes; 1 en los palomares; 1 en calles de la ciudad capital; 1 que en la zona 1 de la ciudad capital; 1 que en la zona 3 de la ciudad capital, 1 en las carnicerías y pollerías.

GRÁFICA No. 4

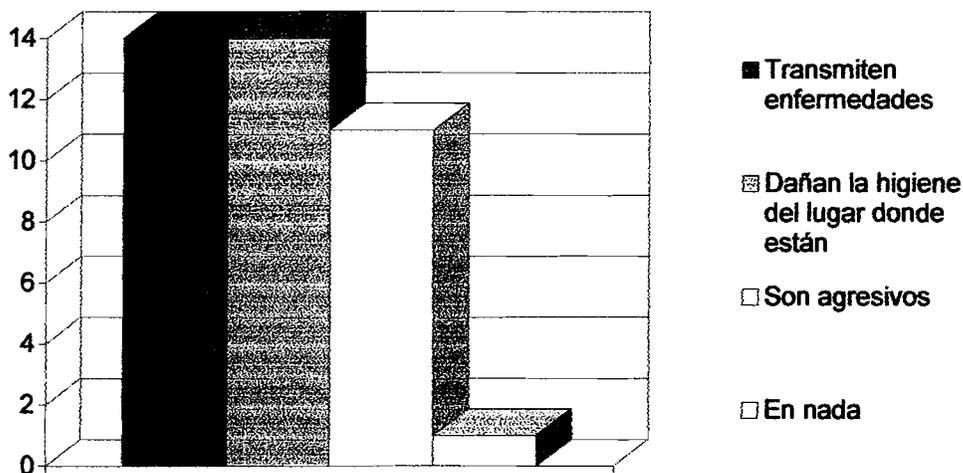


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 4 de la encuesta, la cual dice: ¿Cuál cree Ud. que es la causa por la que existen perros de la calle? De los encuestados, 16 de ellos respondieron que es la irresponsabilidad de los dueños; 8 que es porque los dueños abandonan a estos animales; 5 que es la discriminación de estos animales por razón de enfermedad o situación de preñez de las hembras; 4 que es porque los dueños no los alimentan; 3 porque los dueños no se hacen responsables de la descendencia del animal; 2 que esto se da porque los dueños se aburren de los perros que han comprado; 1 que es la falta de control por parte del Estado; y 1 no sabe cuál es la causa.

GRÁFICA No. 5

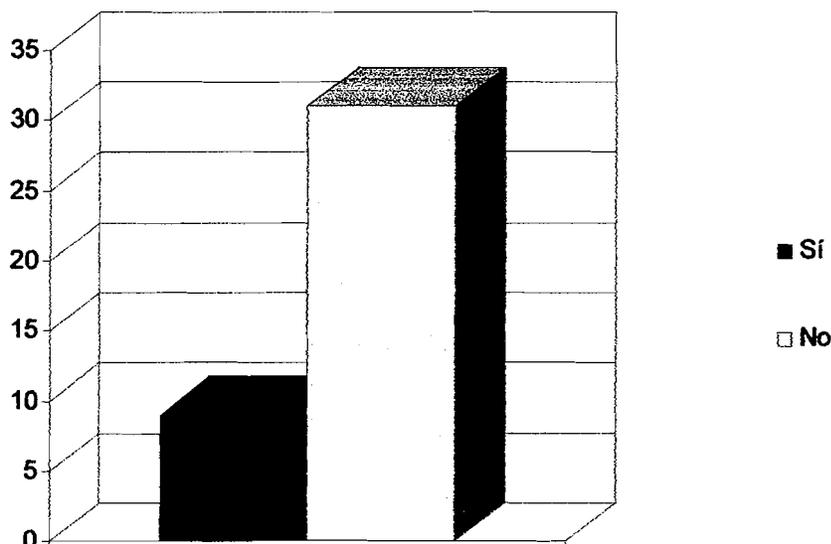


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 5 de la encuesta, la cual dice: ¿Cómo le afecta a Ud. y a su familia la existencia de perros de la calle? Los encuestados respondieron así: 14 dijeron que les perjudica las enfermedades que transmiten estos animales; 14 que dañan la higiene del lugar donde estos animales se encuentren, porque defecan y se orinan en las calles, así como también riegan la basura; 11 que les perjudica la agresividad de los perros y temen que los muerdan o ataquen; 1 persona dijo que en nada le afecta la existencia de perros de la calle.

GRÁFICA No. 6

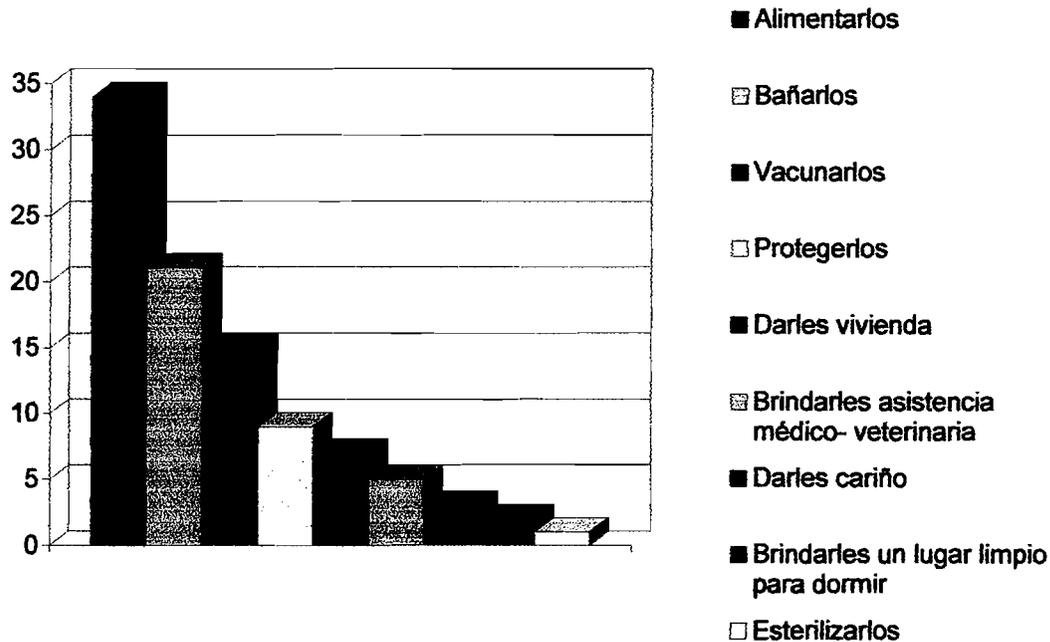


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 6 de la encuesta, la cual dice: ¿Conoce Ud. cuáles son sus funciones de la Asociación Protectora de Animales? A la cual las personas respondieron: 9 que Sí, sus funciones son proteger y cuidar a los animales que recogen; y 31 dijeron que No, desconocen a la entidad en mención y cuáles son sus funciones.

GRÁFICA No. 7

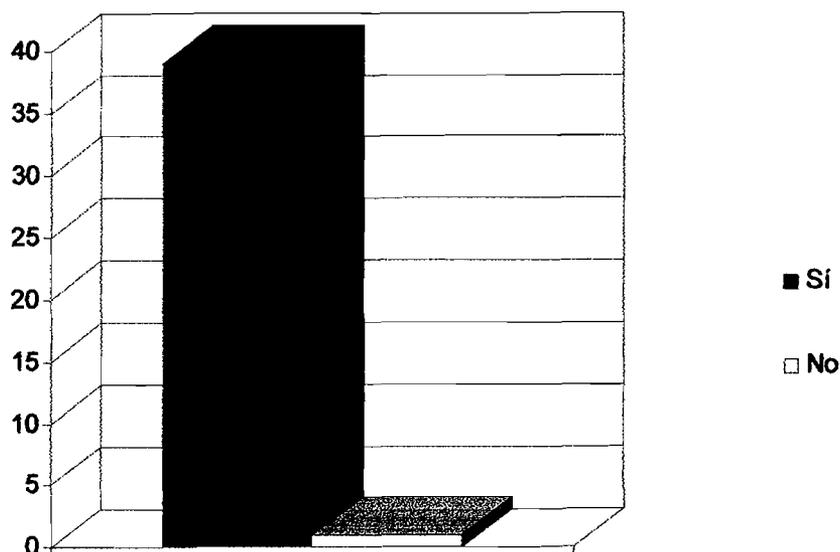


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 7 de la encuesta, la cual dice: ¿Qué comprende Ud. por tenencia responsable de perros de compañía? A la cual las personas encuestadas respondieron indicando que la tenencia responsable de animales comprende diferentes aspectos: 34 dijeron que comprende alimentarlos; 21 que es bañarlos; 15 que es vacunarlos; 9 que es protegerlos; 7 que es darles vivienda; 5 que es brindarles asistencia médico-veterinaria; 3 que es darles cariño; 2 que es brindarles un lugar limpio para dormir; 1 que es esterilizarlos.

GRÁFICA No. 8

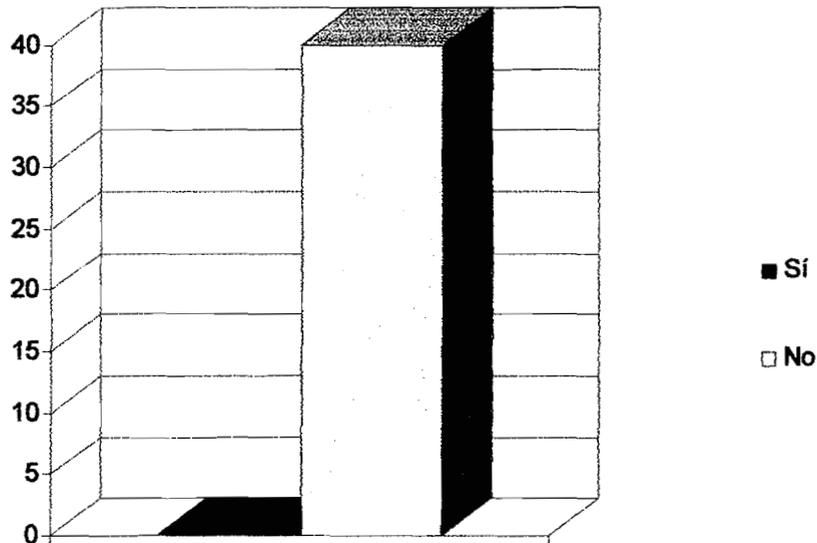


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 8 de la encuesta, la cual dice: ¿Considera Ud. importante educar a la población guatemalteca sobre la tenencia responsable de perros de compañía? A la cual, 39 de las personas encuestadas respondió que Sí, es importante; y 1 persona dijo que No, porque la forma de tratar a los animales es innato en el hombre.

GRÁFICA No. 9

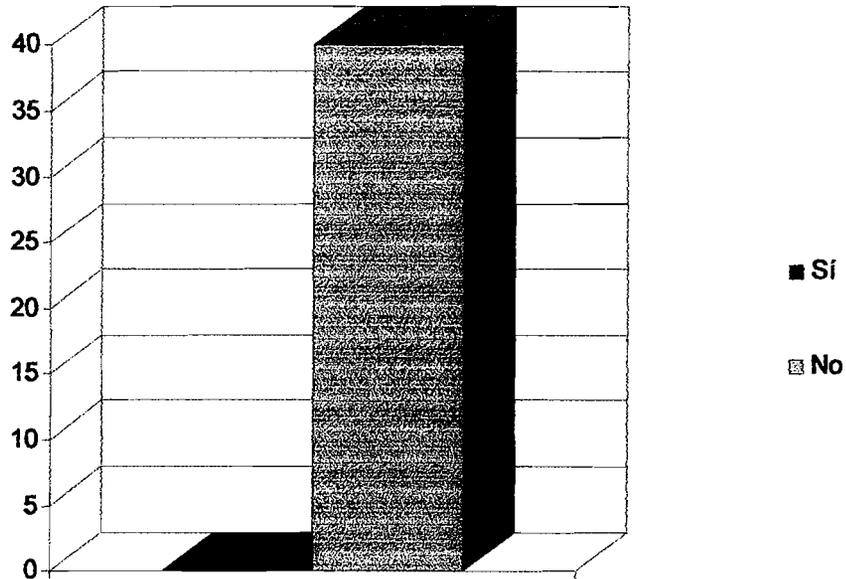


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 9 de la encuesta, la cual dice: ¿Conoce Ud. algún programa estatal que se hubiere realizado en el departamento de Guatemala para el control de perros de la calle? A la cual las personas encuestadas respondieron todas que: No conocen de ningún programa que hubiese realizado el Estado en el departamento de Guatemala para controlar el número de perros de la calle.

GRÁFICA No. 10

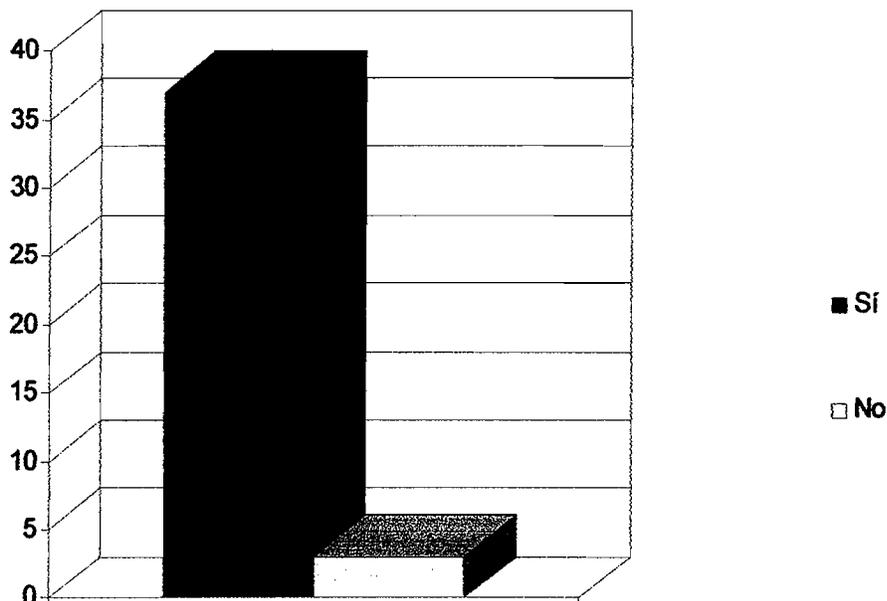


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 10 de la encuesta, la cual dice: ¿Tiene conocimiento de la existencia de alguna ley que regule los procedimientos de recolección y acogimiento de perros de la calle? A la cual la totalidad de los encuestados respondió que: No, no conocen ninguna ley que regule este tema.

GRÁFICA No. 11

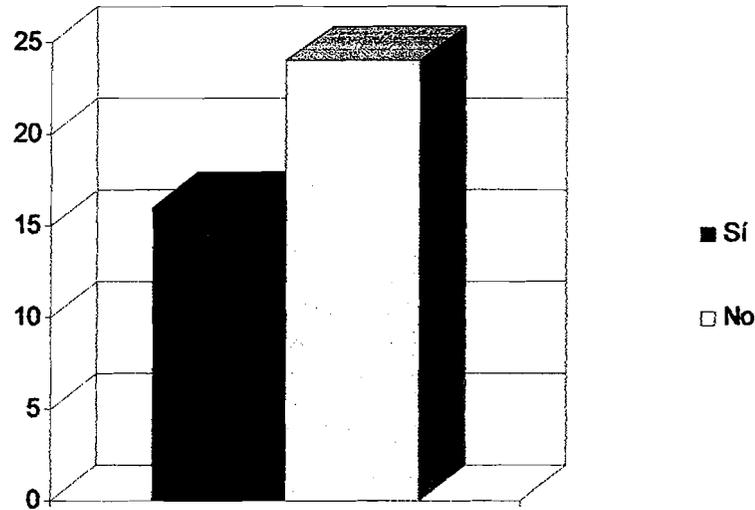


Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 11 de la encuesta, la cual dice: ¿Considera Ud. que la construcción de un Refugio municipal para canes puede ayudar a solucionar el problema de perros callejeros? ¿Por qué? A la que las personas encuestadas respondieron: 37 que Si, porque recogerían a los perros de la calle, ya no sufrirían estos animales porque en este lugar cuidarían de ellos, con ello se evitaría el ataque y mordeduras de perros así como la transmisión de enfermedades; y 3 dijeron que No, porque no es suficiente para solucionar el problema y la gente no colaboraría a su sostenimiento económico.

GRÁFICA No. 12



Fuente: Encuesta realizada a pobladores del mercado “La Florida”, zona 19 del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

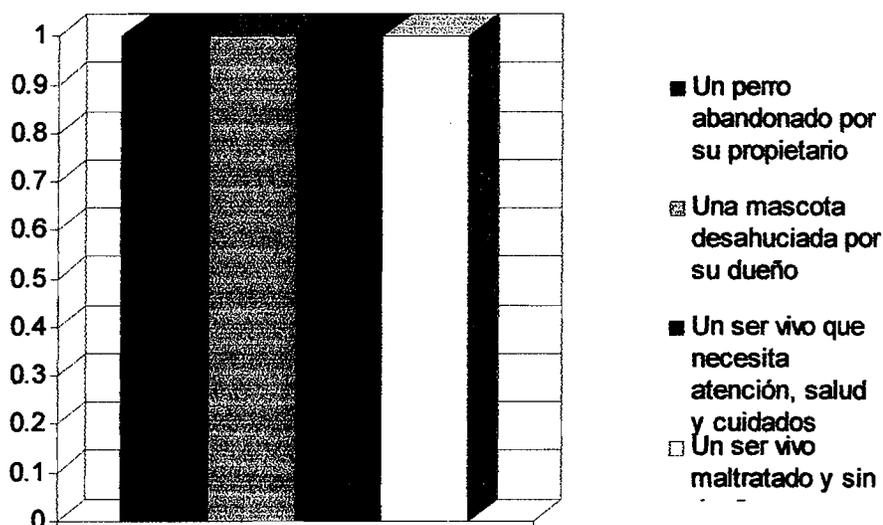
Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 12 de la encuesta, la cual dice: ¿Adoptaría Ud. a un perro de la calle en lugar de comprar uno en alguna tienda de mascotas? ¿Por qué? A la cual los encuestados respondieron: 16 que Sí, porque: le gusta los animales, se compadece de ellos, ampararía a un animal desprotegido, hay algunos perros que son buenos o no le importa que el perro proceda de la calle. Por otra parte, 24 dijeron que No, porque: pueden tener malas costumbres, pueden tener alguna enfermedad contagiosa, requieren muchos cuidados, le da miedo, no le gusta los perros, o ya tiene muchos perros y ya no tiene espacio en su casa como para alojar otro animal.

ANEXO V

RESPUESTAS A ENTREVISTA REALIZADA A MÉDICOS VETERINARIOS

GRÁFICA No. 1

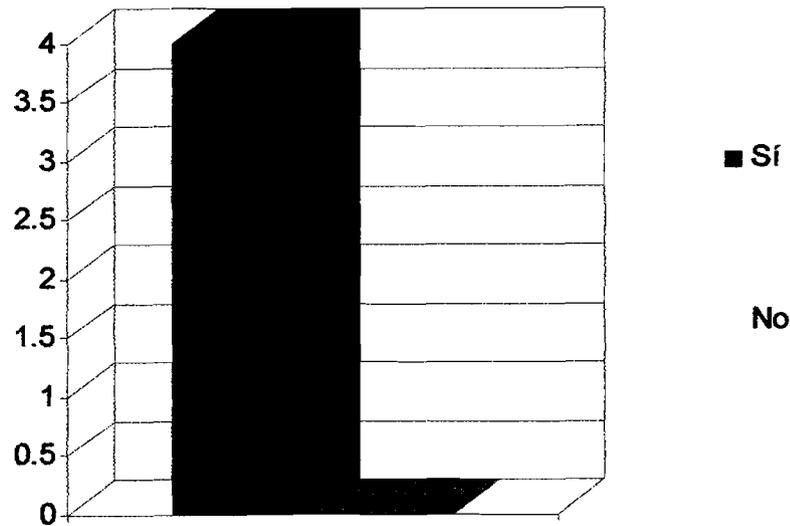


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 1 de la entrevista, la cual dice: ¿Qué es para Ud. un perro de la calle? A la cual respondieron: 1 que es un perro abandonado por su propietario; 1 que es una mascota desahuciada por su dueño; 1 que es un ser vivo que necesita atención, salud y cuidados; y 1 que es un ser vivo maltratado y sin dueño responsable.

GRÁFICA No. 2

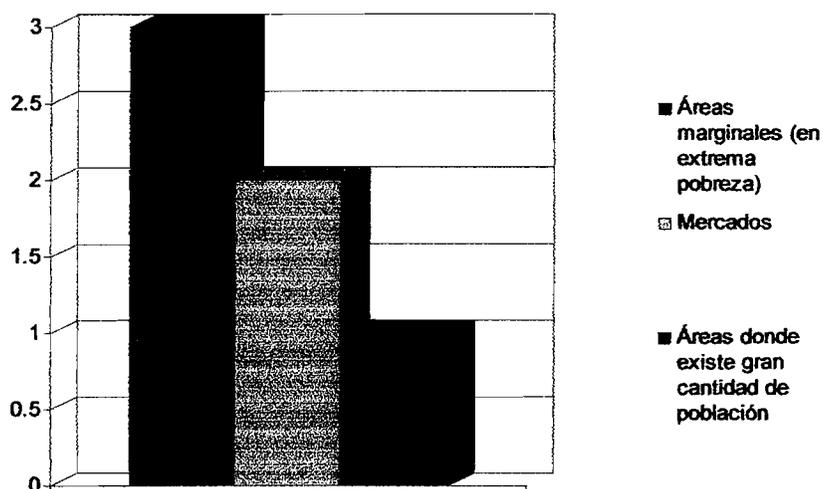


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 2 de la entrevista, la cual dice: ¿Cree Ud. que existe una gran cantidad de perros de la calle en el departamento de Guatemala? A la cual respondieron todas las entrevistadas que Sí.

GRÁFICA No. 3

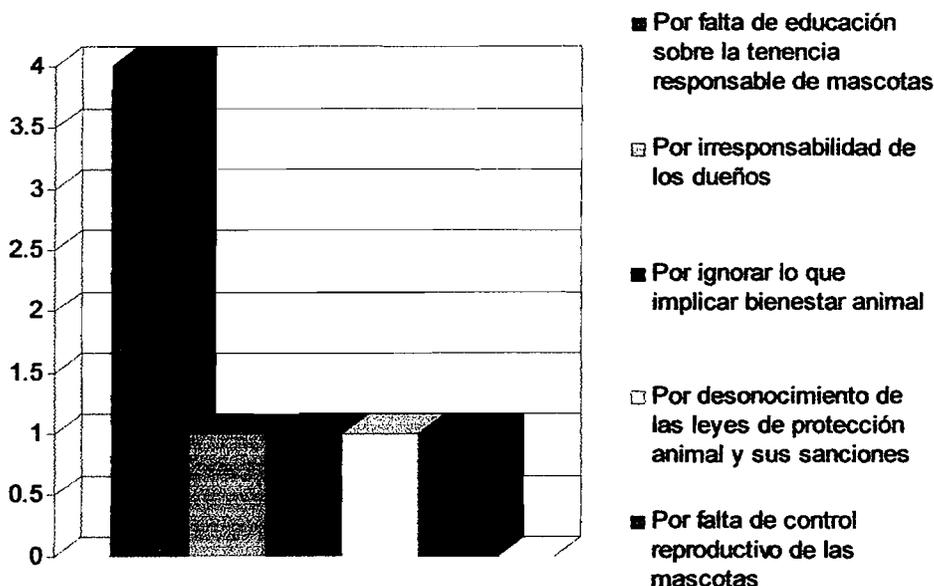


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 3 de la entrevista, la cual dice: ¿Cuáles cree Ud. que son los lugares donde existe una mayor concentración poblaciones de perros callejeros? 3 de las entrevistadas dijeron que en las áreas marginales; 2 que en los mercados; y 1 que en las áreas donde existe gran cantidad de población.

GRÁFICA No. 4

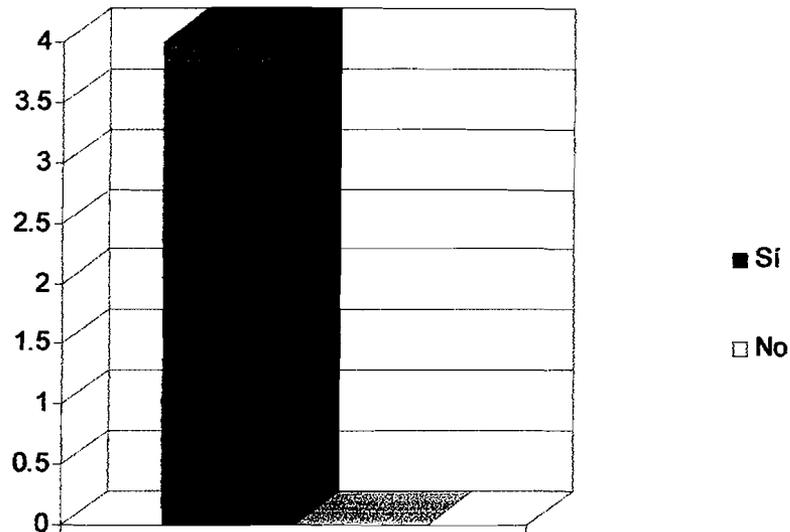


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 4 de la entrevista, la cual dice: ¿Cuál cree Ud. que es la principal causa por la que existen perros de la calle en el departamento de Guatemala? Las 4 profesionales coincidieron que influye la falta de educación sobre tenencia responsable de mascotas. Adicionalmente, 1 respondió que por la irresponsabilidad de los dueños de los perros; 1 que es por ignorar lo que implica el bienestar animal en los perros; 1 que es por desconocimiento de las leyes de protección animal y sus sanciones; y 1 que es por falta de control reproductivo de las mascotas.

GRÁFICA No. 5

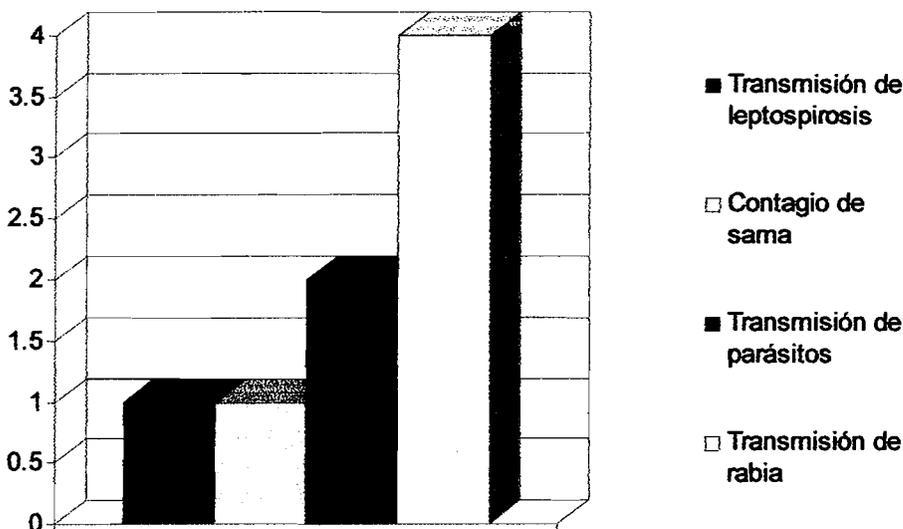


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 5 de la entrevista, la cual dice: ¿Alguna vez ha prestado Ud. atención médica a algún perro de la calle? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿De qué tipo? La entrevistadas dijeron que Sí, 1 dijo que castró y vacunó a perros de la calle; 2 brindaron asistencia médica por enfermedades o atropellamiento; y 1 acoge animales de la calle, los alimenta, vacuna, castra y les busca un nuevo hogar.

GRÁFICA No. 6

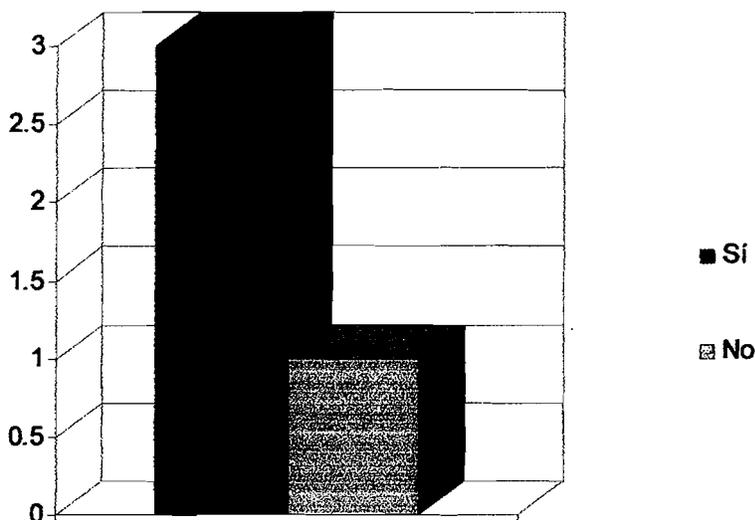


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 6 de la entrevista, la cual dice: ¿Qué tipo de problemas de salud puede ocasionar a las personas la existencia de perros callejeros? Las 4 profesionales respondieron que también lo es la transmisión de la rabia a los seres humanos. Adicionalmente, 1 respondió que es la transmisión de leptospirosis; 1 que es el contagio de la sarna; y las otras 2 opinaron que es la transmisión de parásitos.

GRÁFICA No. 7

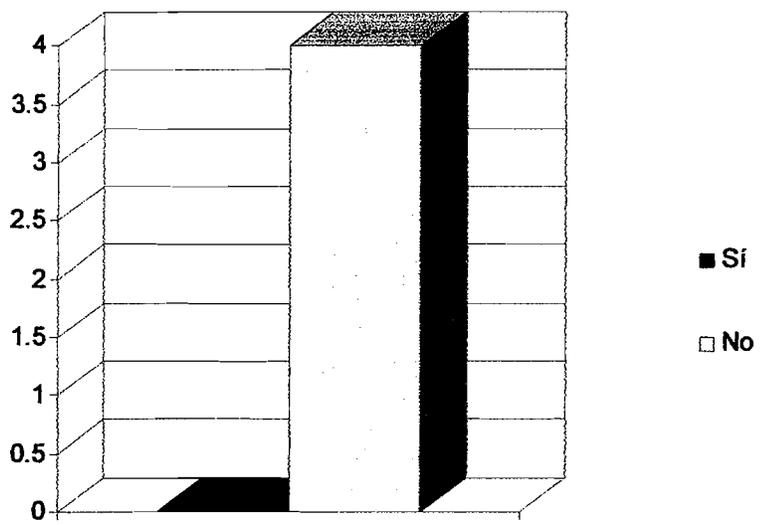


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 7 de la entrevista, la cual dice: ¿Conoce Ud. cuál es la labor de la Asociación Protectora de Animales guatemalteca? A la que respondieron: 3 que Sí conocen la labor de la asociación y 1 de ellas acotó que actualmente no cumplen estas funciones; y 1 contestó que No, desconoce cuáles son las funciones de esta asociación.

GRÁFICA No. 8

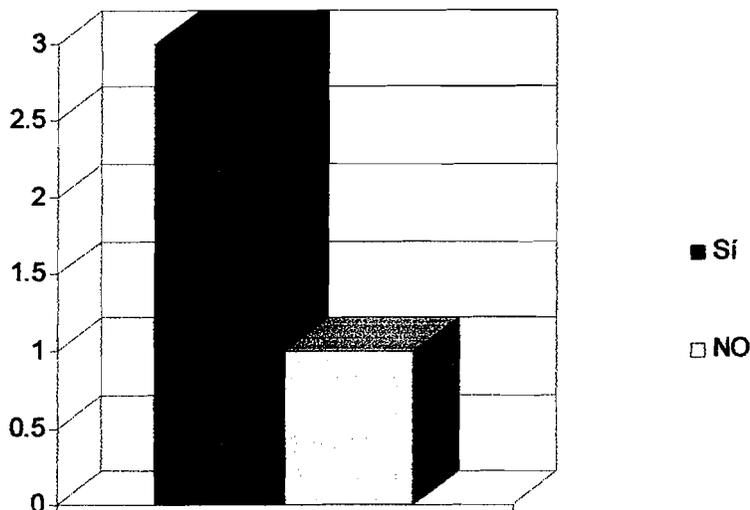


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 8 de la entrevista, la cual dice: ¿Conoce Ud. alguna Ley guatemalteca que regule los procedimientos a seguir para el control de los perros callejeros? A la cual las profesionales respondieron que No conocen el nombre de una ley existente que regule este tema.

GRÁFICA No. 9

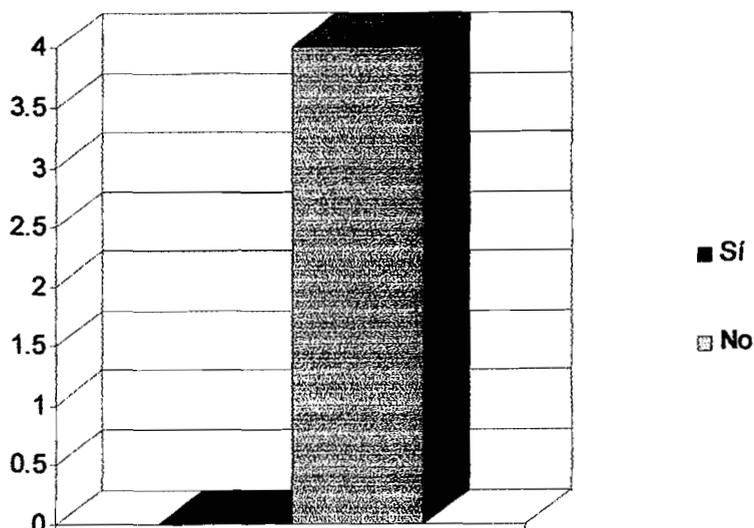


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 9 de la entrevista, la cual dice: ¿Tiene conocimiento de algún programa estatal que se hubiere realizado en el departamento de Guatemala para el manejo de poblaciones caninas de la calle? A la que 3 respondieron que Sí, 2 de ellas tienen conocimiento de que el Estado ha promovido el exterminio de perros callejeros en lugares donde hay sobrepoblación de estos animales; y 1 de ellas colaboró en dos jornadas de esterilización llevadas a cabo en el municipio de Mixco, coordinadas por el Alcalde Amilcar Rivera; finalmente, 1 dijo que no conoce ningún programa estatal de este tipo que se hubiere realizado en el departamento de Guatemala.

GRÁFICA No. 10

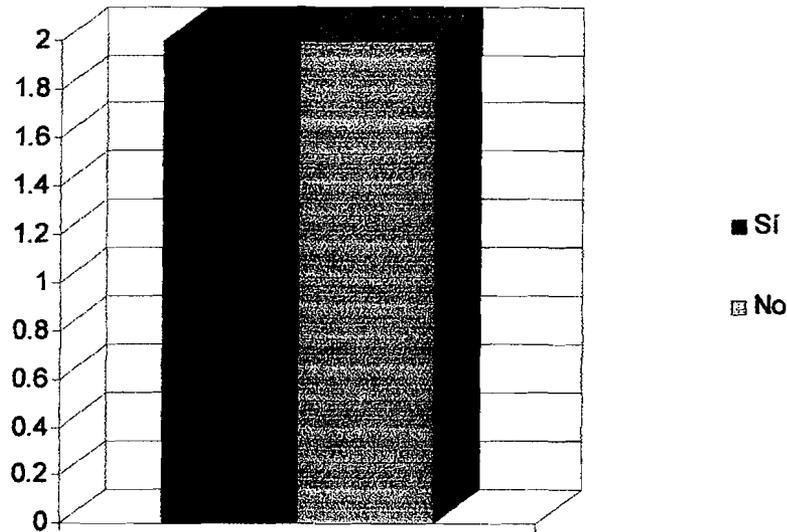


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 10 de la entrevista, la cual dice: *¿Alguna vez ha denunciado algún acto de crueldad cometido en contra de perros de la calle? ¿Por qué?* A la que respondieron todas las profesionales entrevistadas que No. 1 porque desconoce ante qué autoridad interponer la denuncia; 1 porque expresó que no sirve de nada, las autoridades no le dan seguimiento a los casos; 1 porque le faltan pruebas para sustentar la denuncia; 1 porque son las asociaciones con las que trabaja las que interponen la denuncia.

GRÁFICA No.11

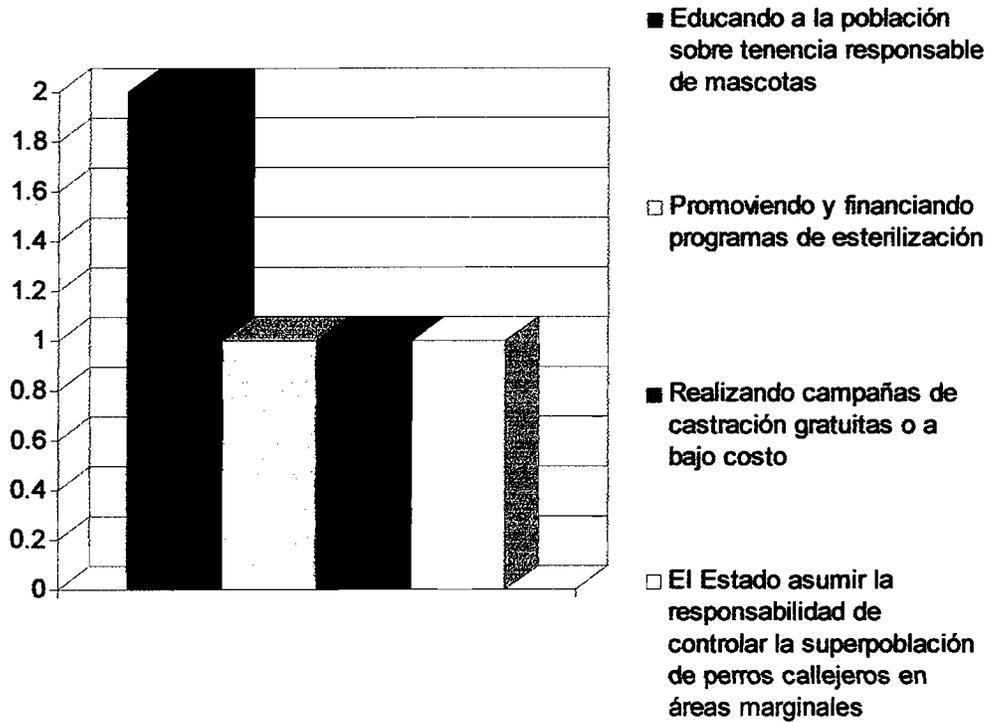


Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 11 de la entrevista, la cual dice: ¿Considera Ud. que la construcción de un Refugio municipal para canes puede ayudar a solucionar el problema de perros callejeros? ¿Por qué? 2 respondieron que Sí, porque en este lugar se educaría a la población sobre tenencia responsable de mascotas, así como se esterilizarían a los perros y se iniciarían campañas de adopción. Por otra parte, 2 respondieron que No, porque se sigue fomentando la irresponsabilidad de los dueños de mascotas, las personas solo irían a dejar tirados a los perros y porque en estos lugares no cuidan a los animales en forma adecuada.

GRÁFICA No. 12



Fuente: Entrevista realizada a Médicos Veterinarios del Departamento de Guatemala, durante el mes de mayo 2011.

Análisis:

La gráfica presenta la respuesta a la pregunta No. 12 de la entrevista, la cual dice: ¿Cómo considera Ud. que debe actuar el Estado para solucionar el problema de perros de la calle? 1 profesional respondió que educando a la población sobre tenencia responsable de mascotas y promoviendo las esterilizaciones en las clínicas privadas; 1 que promoviendo y financiando programas de esterilización; 1 que educando a la población sobre tenencia responsable de mascotas y realizando campañas de castración gratuitas o a bajo costo; y 1 que el Estado debe asumir la responsabilidad de controlar la superpoblación de perros callejeros en áreas marginales.



BIBLIOGRAFÍA

ANDREWARTHA, H. G. **Introducción al estudio de poblaciones de animales.** (s.E.). España: Ed. Alambra, 1973.

Biblia Católica. **Versión popular: Dios habla hoy, con Deuterocanónicos.** 2ª. ed. México: Sociedades Bíblicas Unidas, 1993.

BROOKS, Evelyn. **La voz de los animales: la historia de las sociedades para prevenir la crueldad hacia los animales.** (s.E.). Canadá: Benchmark Education Company, LLC, 2004.

ESTERMANN, Josef. **Historia de la filosofía.** 3t. (s.E.). Ecuador: Ed. Abya-Yala, 2001.

HARVEY, Peter. **El budismo,** traducido al español por la editorial de la Universidad de Cambridge. (s.E.). España: Prima Gráficas S.L., 1998.

<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf> (Guatemala, 15 de mayo de 2010).

http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Companion_Animals_false_Shelter-guidelines-Spanish_small_tcm34-11777.pdf (Guatemala, 8 de julio de 2010).

http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Companion%20Animals_false_An-Overview-of-the-Stray-Animal-Issue-Spanish_tcm34-11730.pdf (Guatemala, 11 de agosto de 2010).



http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf (Guatemala, 22 de mayo de 2010).

http://humanewatch.org/index.php/documents/detail/Essay_on_HSUSs_official_support_for_animal_rights_1981/ (Guatemala, 3 de abril de 2011).

<http://html.rincondelvago.com/derechos-de-los-animales.html> (Guatemala, 25 de mayo de 2010).

http://www.amedea.org.mx/derechos_animales.html#uno (Guatemala, 23 de mayo de 2010).

<http://www.amedea.org.mx/famosos.html#top> (Guatemala, 22 de mayo de 2010)

<http://www.animalrightshistory.org/animal-rights-law/renaissance-legislation/1635-ireland-act-horses-sheep.htm> (Guatemala, 3 de abril de 2011)

<http://www.animalrightshistory.org/animal-rights-law/renaissance-legislation/1641-massachusetts-liberties.htm> (Guatemala, 3 de abril de 2011)

<http://www.animalrightshistory.org/animal-rights-law/renaissance-legislation/1654-uk-horse-races.htm> (Guatemala, 3 de abril de 2011)

<http://www.educar.org/comun/derechoshumanos/animales/> (Guatemala, 12 de mayo de 2010).



<http://www.elperiodico.com.gt/es/20091002/pais/117706>. **Envenenar o no a perros callejeros.** (Guatemala, 8 de agosto de 2010).

http://www.elquetzalteco.com.gt/11.07.2009/?q=locales/jaur_a_muere_envenenada
(Guatemala, 9 de agosto de 2010).

http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/RSPCA_Guia_Para_El_Manejo_Humanitario_de_Poblaciones_Caninas_Spanish%20%282%29.pdf
Guatemala, 5 de julio de 2010).

<http://www.guatepets.com/EHistorias.htm> (Guatemala, 9 de agosto de 2010).

http://www.hsi.org/assets/pdfs/politicas_hsus_refugios.pdf (Guatemala, 3 de abril de 2011).

<http://www.islamreligion.com/es/videos/185/>. **El buen trato con los animales.**
(Guatemala, 20 de mayo 2010).

<http://www.monografias.com/trabajos41/proteccion-animal/proteccion-animal.shtml>
(Guatemala, 25 de mayo 2010).

<http://www.scribd.com/doc/25443914/in-d-lce> **Los Refugios.** (Guatemala, 2 de julio de 2010).

http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_86.pdf (Guatemala, 26 de mayo de 2010).



<http://www4.biblioredes.cl/BiblioRed/Nosotros+en+Internet/SanFranciscoQta/TENENCIA>
+RESPONSABLE (Guatemala, 9 de julio de 2010).

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). **Código sanitario para los animales terrestres**. 1vol. 19a. ed. Francia. (s.e.), 2010.

MAILLARD, Chantal y otros. **El árbol de la vida: la naturaleza en el arte y las tradiciones de la India**. Barcelona: Ed. Kairós, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.E.). Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1981.

Periódico La Hora (Guatemala). **Perros callejeros: un problema invisible, pero que provoca enfermedades e insalubridad**. Época IV, No. 30,130 (Viernes 9 de octubre de 2009).

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 2t. 22a. ed. España: Editorial Espasa Calpe S.A., 2001.

REGAN, Tom. **The case of animal rights**. 2a. ed. Estados Unidos de América: Universidad de California, 1983.

RIFKIN, Jeremy. **El sueño europeo: cómo la visión europea del futuro está eclipsando el sueño americano**, traducido al español por Tomás Fernández Auz y Beatriz Eguibar; (s.E.) España: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2004.

SALT, Henry. **Principio del derecho de los animales**, traducido al español por Carlos Martín y Carmen González. (s.E.). España: Ed. Los libros de la catarata, 1999.



SHERRY, Clifford J. **Animal rights: a reference handbook**. 2a. ed. Estados Unidos de América: Greenwood publishing group, 2009.

SINGER, Peter. **Liberación Animal**, traducido al español por ANDA y revisado por Celia Monlío. 2a. ed. España: Ed. Trotta, S.A., 1999.

Legislación:

Código Civil. Enrique Peratta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley Protectora de Animales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 870, 1952.

Constitución de Alemania. Poder Constituyente Alemán, 1949.

Ley de Protección a los Animales. Congreso del Estado de Tamaulipas, México. Decreto número LX-1492, 2010.

Ley de Protección a los Animales Domésticos. Poder Legislativo del Estado de Baja California, México.



Ley de Protección de los Animales. Parlamento de Andalucía, España. Ley 11 - 2003, 2003.

Ley de Protección de los Animales Domésticos. Cortes de Castilla-La Mancha, España. Ley 7 - 1990, 1990.